



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641999	Miguel Angel Sánchez Orellana, en representación de VENTA DE JUGUETES MIGUEL SANCHEZ E.I.R.L.	Denominativa	JUGA2	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>A los escritos de fecha 16/03/2026:</p> <p>Acompañese poder en forma, por cuanto el documento presentado no contiene la firma de don Miguel Ángel Sánchez Orellana, quien otorga poder a don Pedro Domingo Cid Utreras.</p> <p>Asimismo aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado y acompañe todos los datos necesarios para incorporarlo a la base de datos de este Instituto. .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651661	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Intcomex de las Américas, S.A,	Mixta	Primus	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Al escrito de fecha 17/03/2026:</p> <p>Atendida las modificaciones realizadas en su escrito se observa lo siguiente, en la clase 09:</p> <p>La expresión "productos electrónicos y accesorios electrónicos destinados a juegos y computación" resulta excesivamente amplia e indeterminada, debiendo especificarse los productos concretos que se pretende distinguir.</p> <p>"Dispositivos de iluminación LED integrados o adaptados para equipos electrónicos" puede comprender productos de iluminación de uso general, los cuales corresponden a clase 11, por lo que debe precisarse su naturaleza y función específica.</p> <p>"Soportes y bases para dispositivos electrónicos" puede corresponder a productos de clase 20, salvo que se trate de accesorios especialmente adaptados para aparatos electrónicos, lo que deberá aclararse.</p> <p>"Equipos y accesorios para transmisión de datos" constituye una expresión genérica que requiere mayor especificación.</p> <p>En la clase 28, corrija la redacción de los siguientes productos por cuanto generan confusión con productos de otras clases o su redacción continúa siendo demasiado amplia:</p> <p>"Accesorios para videojuegos y para aparatos de entretenimiento electrónico" constituye una expresión amplia e imprecisa, pudiendo comprender productos propios de la clase 09, por lo que debe especificarse su naturaleza.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651668	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Intcomex de las Américas, S.A,	Denominativa	Primus	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Al escrito de fecha 17/03/2026:</p> <p>Atendida las modificaciones realizadas en su escrito se observa lo siguiente, en la clase 09:</p> <p>La expresión "productos electrónicos y accesorios electrónicos destinados a juegos y computación" resulta excesivamente amplia e indeterminada, debiendo especificarse los productos concretos que se pretende distinguir.</p> <p>"Dispositivos de iluminación LED integrados o adaptados para equipos electrónicos" puede comprender productos de iluminación de uso general, los cuales corresponden a clase 11, por lo que debe precisarse su naturaleza y función específica.</p> <p>"Soportes y bases para dispositivos electrónicos" puede corresponder a productos de clase 20, salvo que se trate de accesorios especialmente adaptados para aparatos electrónicos, lo que deberá aclararse.</p> <p>"Equipos y accesorios para transmisión de datos" constituye una expresión genérica que requiere mayor especificación.</p> <p>En la clase 28, corrija la redacción de los siguientes productos por cuanto generan confusión con productos de otras clases o su redacción continúa siendo demasiado amplia:</p> <p>"Accesorios para videojuegos y para aparatos de entretenimiento electrónico" constituye una expresión amplia e imprecisa, pudiendo comprender productos propios de la clase 09, por lo que debe especificarse su naturaleza.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651982	Camila Andrea Carrasco Carrasco, en representación de Grupo Carrasco Spa	Denominativa	OLIVIX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 10.02.2026. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/Trade/markFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651997	Luis Alberto González Chazal, en representación de Camila Fernanda Coiro Valenzuela y Luis Alberto González Chazal	Mixta	DEVICE TECNOLOGÍA & ACCESORIOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 04.02.2026. Al escrito de fecha 09-02-2026: No ha lugar al cambio de titular, toda vez que este no era parte de la solicitud original, no pudiendo advertir en dicho momento la existencia de una disconformidad, ya que ni siquiera se acompañó el estatuto u otro documento que diera pie para considerar algún eventual error en el solicitante.</p> <p>Para cumplir correctamente y modificar el solicitante se debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar cesión de derechos, puede utilizar el formato disponible en https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting 2. Presentar un escrito donde deberá indicar la individualización del nuevo solicitante y representante (Razón social/nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) 3. Acreditar la representación para ello puede acompañar uno de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. - Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. - Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. - Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652012	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Construcciones Lima Spa	Denominativa	MR.FIN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito presentado con fecha 19-12-2025: No ha lugar al escrito, puesto que los datos del titular no coinciden con los solicitados en la presente solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652061	Ignacia Arias Pinochet, en representación de Alimenta Tu Mente Spa	Denominativa	Alimenta Tu Mente	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 04.02.2026. Al escrito presentado con fecha 07-02-2026: No ha lugar al escrito dado que el documento acompañado no señala al representante ni las facultades para la tramitación ante este instituo.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652086	Eyla Pricilla Barría Abarca, en representación de Eyla Pricilla Barría Abarca y Felipe Antonio Salazar Castillo	Denominativa	NATURAL KEF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 04.02.2026. Al escrito presentado con fecha 02-03-2026: No ha lugar al poder acompañado por cuanto ambos deben otorgar poder a Eyla Pricilla Barría Abarca, aunque esto signifique otorgarse poder a sí misma. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, los que deberán conferir poder a uno de ellos para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo previamente observado, el poder debe señalar claramente los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652097	Istvan Ferenc Turcsanyi Schwob, en representación de Vitalentic Spa	Mixta	VITALENTIC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 09.02.2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 09-02-2026: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado.</p> <p>No ha lugar al resto de la cobertura que no fue objeto de observaciones.</p> <p>En clase 35, se observa: Corrija o elimine "<i>optimización de procesos comerciales y de gestión</i>" conforme al clasificador se encuentra "<i>optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta</i>" o atendido a la cobertura solicitada en la clase se encuentra "<i>gestión de procesos comerciales</i>". Acompañe cobertura definitiva y cual es el servicio que está reemplazando.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652099	Luis Alberto Poque Parra, en representación de Aux Consultora Limitada	Mixta	Aux Consultora Vamos Contigo AC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Previo a proveer cumpla debidamente con la observación: Al escrito presentado con fecha 14-01-2026: No ha lugar al poder por cuanto el tipo de razón social del poder no coincide con los datos de la presentación.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un nuevo poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1652193	Luis Hernández Muñoz, en representación de Rafael Luis Araneda Maturana	Mixta	TQH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Cumpla debidamente con la observación señalada: Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>- Al escrito presentado con fecha 10-03-2026: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652220	Jaime Selim Elías Magluf, en representación de E&A Ltda	Denominativa	SIAAC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652240	Jaime Aliro Morales Carvajal, en representación de Calimed Ind Ltda	Mixta	C Calimed industrial	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 19.12.2025. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 2. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652243	Patricio Antonio Vidal Navarrete, en representación de VIDAL Y CONTRERAS LIMITADA	Denominativa	CeroFaltas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado un certificado de vigencia esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/Trade/markFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652263	SILVA ABOGADOS , en representación de Andrade Servicios Audio Visuales SpA	Mixta	M MAGIX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41: Señale el servicio que solicita para "y servicios de medios,, espacio dedicado al desarrollo de las artes visuales, arquitectura y eventos artísticos, agencia, escuela y desfiles de modelos, desfiles de moda. " por cuanto la redacción es ambigua y no corresponde a una descripción de servicios del Clasificador.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 12-03-2026: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado.</p> <p>Actualícese la cobertura en la base de datos.u</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652264	Az Y Compañía , en representación de Wikimedia Foundation, Inc.	Denominativa	WIKIMANIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41, se observa: Corrija "Servicios educativos y recreativos; a saber, conferencias..." por "Servicios educativos y recreativos, a saber, organización de conferencias, talleres y eventos educativos".</p> <p>En clase 42, se observa: Especifique "<i>hackatones, consistentes en actividades colaborativas para el desarrollo y la creación tecnológica, en el ámbito del acceso libre al conocimiento y a contenidos educativos</i>" no es posible establecer como puede el objeto de su servicio constituir un servicio de programación informática para "<i>Servicios de programación informática colaborativa para terceros, en la naturaleza de hackatones, en el ámbito del acceso gratuito al conocimiento y a contenidos educativos</i>", conforme al clasificador se encuentra "Consultoría en tecnología informática" de otra forma pasaría a ser servicio de la clase 41 como servicios educativos.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 25-02-2026: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653325	SILVA ABOGADOS , en representación de Legatum Limited	Denominativa	LEGATUM	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Previo a proveer, indique el Número de custodia de poderes correcto, ya que el indicado en su escrito N° 277791, no coincide con el titula ni con el representante.
1653984	Ignacio Antonio Seguel Figueroa	Mixta	garraperfume	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 12 de febrero de 2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera la observación de fecha 12 de febrero de 2026 atendido que la nueva redacción no corresponde a la clase 3. . - El termino Decants no corresponde al clasificador ya que toda palabra debe estar en idioma español . - Las jeringas son indicativas de error ya que perteneces a la clase 10 . - Los frascos de vidrio son indicativas de error ya que perteneces a la clase 21 Especifique atendido al clasificador y la clase solicitada Se ofrece corregir el término "accesorios relacionados" por "Artículos de perfumería"

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654141	MONTT Y CIA S.A., en representación de Jose Rivero Llamazales Y Compania Limitada	Mixta	WOLFEN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se reitera la observación para que especifique en "Equipos, aparatos y maquinaria de cocción eléctricos y a gas", maquinaria de cocción, ya que no es posible establecer que productos específicos desea proteger dentro de la clase..Por cumplido parcialmente lo ordenado, cumpla con el resto de la observación.
1654758	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	SERVICIOS FUNERARIOS METROPOLITANO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Elimine o aclare conforme el Clasificador "servicios de alquiler de implementos fúnebres para actos religiosos fúnebres." no es posible establecer que alquiler de implementos pertenezca a la clase solicitada. A escrito de fecha 23-02-2026. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659491	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	ELECTROPET	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 5, se observa: Especifique conforme el listado y redacción de clasificador artículos para apósitos, o bien puede corregir por material para apósitos. Especifique o elimine por cuanto el término adicionadas es inductivo a error con otras clases para bebidas adicionadas con electrolitos para prevenir la deshidratación para uso veterinario”, “bebidas adicionadas con electrolitos para curar la deshidratación para uso veterinario. Tenga presente que Ud., Ya tiene solicitados bebidas de electrolito para uso veterinario. Especifique conforme el Clasificador “soluciones rehidratantes para uso veterinario”, “polvos para preparar soluciones para reponer electrolitos para uso veterinario”, no es posible establecer que producto de la clase solicita.</p> <p>En clase 31, se observa: Elimine por cuanto es inductiva a error con clase 5 y los electrolitos son un producto que se clasifica en clase 5, para: Bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; bebidas que contienen electrolitos para animales; bebidas isotónicas enriquecidas con electrolitos para animales; bebidas isotónicas para mascotas; bebidas isotónicas que contienen electrolitos para mascotas; bebidas adicionadas con electrolitos para mascotas;, por cuanto el componente electrolitos no es de la clase solicitada. Especifique por cuanto son inductivos a error con clase 5 “ bebidas adicionadas con minerales para mascotas bebidas adicionadas con vitaminas para mascotas; bebidas proteicas para mascotas;”.</p> <p>En clase 32, se observa: Especifique conforme el clasificador por cuanto electrolitos es un producto de clase 5 para “bebidas isotónicas que contienen electrolitos;”!</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659501	Braulio Nicolás Castillo Maturana, en representación de Braska Propiedades Limitada	Denominativa	Braska Propiedades	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659503	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	ELECTROCAT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 5, se observa: Especifique conforme el listado y redacción de clasificador artículos para apósitos, o bien puede corregir por material para apósitos. Corrija "</p> <p>Especifique o elimine por cuanto el término adicionadas es inductivo a error con otras clases para bebidas adicionadas con electrolitos para prevenir la deshidratación para uso veterinario", "bebidas adicionadas con electrolitos para curar la deshidratación para uso veterinario. Tenga presente que Ud.,. Ya tiene solicitados bebidas de electrolito para uso veterinario.</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "soluciones rehidratantes para uso veterinario", "polvos para preparar soluciones para reponer electrolitos para uso veterinario", no es posible establecer que producto de la clase solicita.</p> <p>En clase 31, se observa: Elimine por cuanto es inductiva a error con clase 5 y los electrolitos son un producto que se clasifica en clase 5, para: Bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; bebidas que contienen electrolitos para animales; bebidas isotónicas enriquecidas con electrolitos para animales; bebidas isotónicas para mascotas; bebidas isotónicas que contienen electrolitos para mascotas; bebidas adicionadas con electrolitos para mascotas;, por cuanto el componente electrolitos no es de la clase solicitada.</p> <p>Especifique por cuanto son inductivos a error con clase 5 " bebidas adicionadas con minerales para mascotas bebidas adicionadas con vitaminas para mascotas; bebidas proteicas para mascotas;".</p> <p>En clase 32, se observa:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Especifique conforme el clasificador por cuanto electrolitos es un producto de clase 5 para "bebidas isotónicas que contienen electrolitos;".!
1659505	Braulio Nicolás Castillo Maturana, en representación de Braska Propiedades Limitada	Denominativa	Braska	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659527	María José Labayru Vergara, en representación de LATAC CAPITAL SpA	Mixta	NATAS PORTUGAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>de oficio se complementa descripción gráfica de marca mixta conforme al contenido gráfico de la misma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659529	Eduardo Alfredo Collao Contreras, en representación de Ame Foods Spa	Mixta	AcaiGold	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659530	Eduardo Alfredo Collao Contreras, en representación de Ame Foods Spa	Denominativa	AcaiGold	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659531	Ignacia Carolina Sepúlveda D'albora, en representación de Centro De Salud Integral Gaete Sepúlveda Limitada	Denominativa	Centro Integro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659537	Tamara Del Carmen Pereira Sandoval, en representación de Sociedad Amsterdam Spa	Denominativa	SUSHILENO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1659543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafatec Spa	Denominativa	Rafatec	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>.Especifique conforme el clasificador "productos de ferretería";</p> <p>"pequeños objetos de metal por ejemplo en esta clase existe: ganchos en cuanto pequeños artículos de ferretería metálicos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659545	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Rodrigo Miguel Urtubia González	Mixta	OREFLOT INDUSTRIAL FROTHING AGENT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 1 se observa: Especifique "productos químicos y biológicos" por ejemplo productos químicos intermedios para la industria, preparados biológicos para uso en la agricultura. Especifique "agentes para flotación de minerales" por ejemplo colectores minerales para su uso como reactivos de flotación en la industria minera. Elimine "minerales metálicos " por cuanto se clasifican en clase 6, para "minerales metálicos y no metalíferos utilizados para procesos de fabricación y minerales procesados.</p>
1659563	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Bionova S.a.	Denominativa	BIOFORMIC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 5, se observa Especifique el producto "preservante de ensilaje en ambiente marino y dulceacuícola" por cuanto preservante no es un producto de la clase solicitada. Tenga presente que en clase 1 existe a modo de ejemplo conservantes químicos para el ensilado. Si desea reclasificar acompañe comprobante de pago por clase adicional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659578	Alexis Antonio Fernández Mellado, en representación de Gps Vigilante Spa	Mixta	S.O.S NO ESTÁS SOLA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>De oficio se complementa descripción demarca mixta conforme a contenido gráfico de la misma.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659580	Juan Marcelo Contreras Luengo, en representación de Comercial All Food Chile Spa	Mixta	Huevos La Casona	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659581	Ninoska Paola Chandía Olate, en representación de Comercializadora Axiora Spa	Mixta	AXIORA COMERCIALIZADORA SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659585	CLARKE, MODET Y C° CHILE SpA, en representación de CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE CODELCO CHILE	Mixta	IACODELCO INTELIGENCIA ARTIFICIAL MINERA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9, se observa: Reclasifique a clase 42 "software como servicio (saas) basado en inteligencia artificial para análisis de datos y optimización de procesos en la industria minera" por cuanto se encuentra solicitando un servicio. En clase 42, se observa: Corrija "servicios análisis de datos mediante inteligencia artificial" a "servicios análisis de datos técnicos, mediante inteligencia artificial". Especifique conforme el clasificador el servicio que solicita como: servicios de modelamiento de datos y aprendizaje automático (machine learning) y sólo a modo de ejemplo en esta clase existe el servicio de diseño de software.
1659586	CLARKE, MODET Y C° CHILE SpA, en representación de CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE CODELCO CHILE	Mixta	IACODELCO INTELIGENCIA ARTIFICIAL MINERA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9, se observa: Reclasifique a clase 42 "software como servicio (SaaS) basado en inteligencia artificial para análisis de datos y optimización de procesos en la industria minera;" por cuanto se encuentra solicitando un servicio. En clase 42, se observa: Corrija "servicios análisis de datos mediante inteligencia artificial" a "servicios análisis de datos técnicos, mediante inteligencia artificial". Especifique conforme el clasificador el servicio que solicita como: servicios de modelamiento de datos y aprendizaje automático (machine learning) y sólo a modo de ejemplo en esta clase existe el servicio de diseño de software.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659587	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Epro Audio Y Diseño Spa	Mixta	SONORA PALACIOS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Se le solicita señalar el servicio para "conjunto orquestal," por ejemplo "servicios de entretenimiento prestados por un conjunto orquestal".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659617	Magdalena García Vergara, en representación de Paradigma Socioambiental Consultores Spa, Bernardita Mc Phee Torres y Magdalena García Vergara	Mixta	Paradigma Socioambiental	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero.</p> <p>1.- Acompañe reglamento de la marca colectiva, solicitada, para lo cual se le solicita tener presente las siguientes disposiciones a fin de que le orienten:</p> <p>Marca Colectiva: es aquella que comprende todo signo, capaz de distinguir en el mercado, los productos o servicios de los miembros de una asociación, respecto de los productos o servicios de terceros.</p> <p>Titular de Marca Colectiva: El titular de una marca colectiva debe ser una asociación, entendiéndose por tal las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, que gocen de personalidad jurídica.</p> <p>Reglamento de Uso: es el conjunto de disposiciones (normas internas) que pretenden unificar o estandarizar el uso de la marca colectiva por parte de los asociados, en relación a los productos o servicios de que se trate, pudiendo consistir en elementos para identificar una determinada calidad, modos de elaboración o cualesquiera otras características particulares comunes que se pretenda que la marca informe al consumidor/cliente, con la finalidad que los mismos asociados o miembros, voluntariamente se sometan y obliguen a cumplir los requisitos para el uso o empleo, en el mercado, de la marca colectiva registrada, en sus respectivos productos o servicios.</p> <p>Se le solicita tener presente además y afin de orientarle respecto de las marcas colectivas, lo siguiente:</p> <p>Contenido del Reglamento de Uso de una marca colectiva: deberá contener, al menos, las menciones que a continuación se indican (Art. 23 bis C y Art. 8 del Reglamento): a) Los datos de identificación del titular, que deben coincidir con los consignados en el respectivo formulario de solicitud de marca. b) La individualización de los productos o servicios que distinguirá la marca colectiva <u>QUE EN SU CASO UD: SOLICITO SERVICIOS DE CLASE 42 y 45. Éstos deben ser</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descritos de forma coincidente con los que fueron especificados en el formulario de la solicitud de registro de la marca colectiva, y en caso que estos últimos fueren modificados durante la tramitación, en virtud de una observación formal del Instituto, se deberá ajustar el reglamento a la nueva redacción que resulte de las correcciones realizadas en la solicitud. c) La descripción detallada de las condiciones y modalidades de uso de la marca. , entre otros requisitos que se encuentran establecidos en la Ley y el Reglamento.</p> <p><u>Sin perjuicio de ello tenga presente que Ud. puede corregir el tipo de marca a Mixta.</u></p> <p>2.- Acompañe poder y para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>3.- Tenga presente que Ud. ha desinado en calidad de solñicitanes a una persona juridica y dos personas naturales.</p> <p>4.- De oficio se corrige descripción gráfica de marca conforme a contenido de la misma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659635	Hugo Enrique Gatica Donoso, en representación de Vitivinícola El Valle SpA	Mixta	VITIVINICOLA EL VALLE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>De oficio se complementa descripción gráfica de marca mixta, conforme a contenido gráfico de la misma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663770	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ORION 2000 SPA	Mixta	KRNL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para actuar a nombre de la solicitante en forma, el poder presentado bajo el N°156041, sólo constituyen copia simple del mismos a menos que acompañe poder debidamente firmado por quien corresponda o señale número de custodia de poder en forma.
1663775	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ORION 2000 SPA	Mixta	KRNL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para actuar a nombre de la solicitante en forma, el poder presentado bajo el N°156041, sólo constituyen copia simple del mismos a menos que acompañe poder debidamente firmado por quien corresponda o señale número de custodia de poder en forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663777	Jorge Antonio Zabaleta Briceño, en representación de Sonotec Chile Spa	Denominativa	desértica	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de María Macarena Cerda Venegas, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante SONOTEC CHILE SPA, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a María Macarena Cerda Venegas, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Jorge Antonio Zabaleta Briceño; caso en el cual María Macarena Cerda Venegas no será representante y Jorge</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Antonio Zabaleta Briceño deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias.</p> <p>A su vez debe completar la dirección de la solicitante y representantes, ya que sólo señaló un numero, pero falta agregar la indicación de una calle, un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663778	Pía Isidora Muñoz Videla	Denominativa	CuttingCo SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Winston Gregorio Muñoz Matamala, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Pía Isidora Muñoz Videla, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Winston Gregorio Muñoz Matamala, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por doña Pía Isidora Muñoz Videla; caso en el cual Winston Gregorio Muñoz Matamala no será representante y Pía Isidora Muñoz Videla deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664065	Iván Patricio Bastías Urrutia, en representación de Iglesia Del Dios Viviente	Mixta	IGLESIA DEL DIOS VIVIENTE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CORPORACIÓN IGLESIA DEL DIOS VIVIENTE PERSONALIDAD JURÍDICA 12615 JULIO 1974.
1664238	Estudio Jurídico Cuche López Limitada, en representación de Ricardo Fernando Enrique Penna Luco	Denominativa	YU-YOUR BETTER OPTION	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1664254	Romina Valeska Amigo Torres, en representación de Gabriel Eulogio Villalobos Aguirre	Mixta	Fuego Limón Cocinería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en que el titular otorgue poder a quienes se presentan en calidad de representantes, toda vez que el poder otorga no ha sido otorgado por el titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664270	Asesorías Y Servicios M & D Limitada, en representación de Maximiliano Eduardo Collao Jiménez	Mixta	Max Stage	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1664285	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Sociedad Don Hector Spa	Mixta	REIKO NIKKEI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste la firma de la persona otorgante, el poder acompañado no la contiene.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633988	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Concrete Sealants, Inc.	Denominativa	CONSEAL	A los escritos de fechas 16 y 17 de marzo de 2026: A lo principal, por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura. Al otrosí, por acompañado.
1642216	Juan Pablo Flores Ferreira	Mixta	TAEKWONDO CHINCOLCO	
1649853	Maria Mondeja Yudina, en representación de Libsud Argentina Sa	Denominativa	Chill Out DMC	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1649857	Maria Mondeja Yudina, en representación de Libsud Argentina Sa	Denominativa	FIVE Senses Lifestyle	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1651855	Jorge Garay Pérez, en representación de VERISURE SÁRL	Figurativa		Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1651870	Jorge Garay Pérez, en representación de VERISURE SÁRL	Denominativa	VERISURE	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1651871	Jorge Garay Pérez, en representación de VERISURE SÁRL	Mixta	Verisure	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1651923	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de Universidad De Talca	Mixta	FEN FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS UTALCA	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1651924	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad De Talca	Mixta	FEN FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS UTALCA	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1651971	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Denominativa	Miura	Al escrito presentado con fecha 04-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1651972	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Carolina Del Pilar Lineros Acevedo	Mixta	Carnicería Pedro Lineros Tradición y Calidad	Al escrito presentado con fecha 26-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278694.
1651991	Diana Isabel Pirela Lozano, en representación de Distribuidora Y Comercializadora Te Lo Tengo Spa	Mixta	DANNA	Al escrito presentado con fecha 02-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1651993	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Globe Power Spa	Denominativa	Globe Power SpA by Grupo Globe	Al escrito presentado con fecha 18-12-2025 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1651995	Jorge Garay Pérez, en representación de VERISURE SÁRL	Denominativa	PRESENSE	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1652007	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AIMA TECHNOLOGY GROUP CO., LTD.	Mixta	AA AIMA	Al escrito presentado con fecha 04-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652042	Christian Carlos Federico Asmussen Blanco, en representación de Asmussen Consultores Y Cia. Limitada	Denominativa	MyAllSupport	Al escrito presentado con fecha 22-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278575.
1652049	Leonardo Andres Rivas Herrera, en representación de Somos El Futuro Fundraising Spa	Mixta	INNOVASELF	Al escrito presentado con fecha 18-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado, corríjase la base de datos Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1652054	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García y Francisco Javier Viveros Salazar	Denominativa	Safaera	Al escrito presentado con fecha 02-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1652062	Sebastián Eduardo Domenech Pachao, en representación de Agrolytics Spa	Denominativa	Agrolytics	1. Al escrito presentado con fecha 20-02-2026 (EM1002156): Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado 2. Al escrito presentado con fecha 20-02-2026 (EM1002158): Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. - Se corrige de oficio " <i>análisis técnico de imágenes y análisis de imágenes satelitales para diagnóstico agrícola</i> " por " <i>análisis técnico de imágenes satelitales para diagnóstico agrícola</i> " de acuerdo a la observación formulada. - No ha lugar a la corrección del resto de servicios ingresados por cuanto no han sido objeto de observación.
1652068	JORGE R. NEWMAN LAHSEN, en representación de Inversiones Baquecha Limitada	Mixta	Copihue	Al escrito presentado con fecha 06-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado, corríjase los datos del representante en la base de datos. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1652087	Tutu Valentin Espinoza Vásquez, en representación de Ganga Trujillo Limitada	Mixta	LA VENTANITA	Al escrito presentado con fecha 17-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652088	Javiera Paz Ganga Trujillo, en representación de Ganga Trujillo Limitada	Mixta	Ramos ALMANAC & Flores	Al escrito presentado con fecha 05-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1652093	Oriana Del Carmen Gabaldoni Pelaez, en representación de Aurius Spa	Mixta	STREGA	Al escrito presentado con fecha 24-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1652095	Istvan Ferenc Turcsanyi Schwob, en representación de Vitalentic Spa	Denominativa	VITALENTIC	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1652096	Luis Alberto Quintanilla Cisternas, en representación de Muebles Y Ventas Altiro Spa	Mixta	MUEBLES ALTIRO	Al escrito presentado con fecha 09-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1652101	Anthony William Ward Reid, en representación de shopwa spa	Mixta	Lira Home	Al escrito presentado con fecha 05-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1652103	Fernando Luis Parra Keller	Denominativa	SIDRA PUCÓN	Al escrito presentado con fecha 16-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1652107	Pablo Andrés Astudillo Sánchez, en representación de Bonum Messis Spa	Mixta	BM Bonum Messis	Al escrito presentado con fecha 22-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada Al escrito presentado con fecha 30-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada
1652114	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Tagle Letelier y PRISA MEDIA CHILE S.A.	Denominativa	MUJERES QUE TRANSFORMAN	Al escrito presentado con fecha 05-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652117	Juan Jose Chavez Huerta, en representación de Bordados Y Tecnología Las Gatitas Spa	Denominativa	Gatitas Bordando	Al escrito presentado con fecha 15-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada.
1652121	Berta Verónica Aravena Aballay, en representación de Rincón Ecológico Spa	Mixta	Eco Goldie	Al escrito presentado con fecha 23-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1652122	Marisol Del Carmen Rivera Astica, en representación de Comercial Duran Rivera Spa y Marisol Del Carmen Rivera Astica	Denominativa	Alma Pura	Al escrito presentado con fecha 10-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada.
1652127	Suiyan Mitzi Letelier Valenzuela	Denominativa	Permisos Ok	Al escrito presentado con fecha 01-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos de la solicitante en la base de datos.
1652132	Mario Amigo Reyes, en representación de Luksic Zuanic Sociedad Anonima	Mixta	LZ	Al escrito presentado con fecha 11-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1652135	Mario Amigo Reyes, en representación de Luksic Zuanic Sociedad Anonima	Mixta	LZ	Al escrito presentado con fecha 11-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280664.
1652137	Alex Divo Zuanic Brupbacher, en representación de Luksic Zuanic Sociedad Anonima	Mixta	LZ	Al escrito presentado con fecha 11-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280664.
1652138	Alex Divo Zuanic Brupbacher, en representación de Luksic Zuanic Sociedad Anonima	Mixta	LZ	Al escrito presentado con fecha 11-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280664.7
1652146	Álvaro Patricio Maldonado Loyola, en representación de Matías Alejandro Poblete Riquelme	Mixta	NEXAR AUTOMOTRIZ	Al escrito presentado con fecha 12-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la representación gráfica en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652149	Javier Alejandro Román Araneda	Denominativa	Eterion	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1652170	Gerardo Gorodischer Testa	Mixta	NexoMayor	Al escrito presentado con fecha 19-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la representación gráfica en la base de datos.
1652185	Jorge Martín Vidal Navarro, en representación de Sociedad De Inversiones E Inmobiliaria Boston Limitada	Mixta	Repuestos Boston	Al escrito presentado con fecha 10-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1652190	María Fernanda Macan Cayazzo, en representación de Fernanda Macan Spa	Mixta	FERNANDA MACAN	Al escrito presentado con fecha 22-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1652202	José Ignacio Rojas Cotroneo, en representación de laexpress Chile Spa	Denominativa	IAExpress	Al escrito presentado con fecha 06-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1652206	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad De Talca	Denominativa	Impagable	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1652211	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Denominativa	Sebastien Thierry Villard	Al escrito presentado con fecha 18-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1652212	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Denominativa	Sebastien Thierry Villard	Al escrito presentado con fecha 18-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1652218	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHEFE DO BENEFICIO LTDA.	Mixta	buscabusca	Al escrito presentado con fecha 11-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1652219	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHEFE DO BENEFICIO LTDA.	Mixta	buscabank	Al escrito presentado con fecha 25-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652229	Benjamín Díaz Riquelme, en representación de Comercializadora Troncoso Limitada	Mixta	ditronco	Al escrito presentado con fecha 09-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1652237	Lisette Soledad Toledo Maldonado, en representación de Keymasterpro Spa	Mixta	Keymasterpro	Al escrito presentado con fecha 05-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1652246	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inmobiliaria Power Center Limitada	Figurativa		Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1652258	SARGENT & KRAHN, en representación de Finlays Colombo Limited	Mixta	KIRKMAN'S CHOICE	Al escrito presentado con fecha 08-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279012.
1652289	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inmobiliaria Power Center Limitada	Denominativa	PULPO MONTT	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1652702	Estudio Carey Limitada , en representación de Advanced Drainage Systems, Inc.	Denominativa	NYLOPLAST	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1652726	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	ZANELLA RX	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura. Al otrosí, téngase presente el número de custodia de poder.
1652727	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	ZANELLA RZ	A lo principa, por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura. Al otrosí, téngase presente el número de custodia de poder.
1652735	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	ZANELLA	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura. Al otrosí, téngase presente el número de custodia de poder.
1653360	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Viiv Healthcare UK Limited	Mixta	V	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653662	E-MARCAS SPA, en representación de INVERSIONES TOTEM SPA	Mixta	10TEN	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura. Al otrosí, téngase por ratificado lo obrado.
1653717	Jean Junior Delcy, en representación de Jean Junior Delcy y Ruth Belioth Jacquet	Mixta	Radio Télé Rouleau Prophétique La voix qui revele ce que le Ciel a deja parle	
1653738	Andrea Ramírez Cortés, en representación de Relmu Estimula Limitada	Mixta	RELMU ESTIMULA	
1653760	SILVA ABOGADOS , en representación de Javier Antonio Pérez Lizana, Mónica Cecilia Pinto León, Carlos Marcelo Rodríguez Leiva, Francisco Cristian Millán Rodríguez, Fabiola Elsa Gutiérrez Salamanca, Patricio Andrés Palacios Rodríguez, Felipe Humberto Millán Rodríguez, Claudio Ignacio Rodríguez Arenas y Vicente Rodrigo Fuentealba Palma	Mixta	Chacareros de Paine	
1653761	Ivana Vanesa Musso Perulan, en representación de Portofino Spa	Mixta	BOOZY	
1653762	Ivana Vanesa Musso Perulan, en representación de Portofino SpA	Mixta	BOOZY ICE CREAM	
1653817	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de KDX SAS	Mixta	KLEPP	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1653819	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de KDX SAS	Mixta	ZIFFER	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653912	Junce Xue	Denominativa	BUYDEEM	<p>Al escrito de fecha 12/02/2026: Vistos y teniendo en consideración que no se cumplió con la observación de fecha 12/02/2026 se corrige de oficio las redacciones de las clases 7 y 11 en el siguiente sentido.</p> <p>Clase 7: Máquinas de cocina eléctricas; molinillos eléctricos de cocina; robots de cocina eléctricos; aspiradoras; procesadores eléctricos de alimentos; aparatos electromecánicos para preparar alimentos; máquinas de planchar; aparatos de limpieza a vapor; extractores de jugo; espumadores de leche eléctricos; maquinas eléctricas para encerar de uso doméstico; molinos de café eléctricos; maquinas lavadoras para uso doméstico e industrial; trituradoras de alimentos eléctricas; molinos y máquinas trituradoras; trituradoras de especias, que no sean accionadas manualmente trituradoras de hielo eléctricas; máquinas molidoras de arroz; molinos de harina [máquinas]; molinos de carne eléctricos; planchas de acero; máquinas de planchar; máquinas eléctricas de planchado para ropa; jugueras eléctricas (licuadoras); aspiradoras; exprimidores de jugo eléctricos; exprimidores eléctricos; lavadoras; máquinas lavadoras y secadoras.</p> <p>Clase 11: Aparatos para cocinar, calentar, tostar, cocer al vapor, secar, refrigerar y congelar incluyendo baño-maría eléctricos; vitrinas de refrigeración; vitrinas para congelados; aparatos enfriadores de bebidas; cajones térmicos para alimentos; hornos de cocina eléctricos, a gas y de microondas para uso doméstico e industrial; asadores, asadores para hornos de cocinas y parrillas de asador; cajones con calefacción eléctrica para alimentos; aparatos, a saber, refrigeradores, congeladores, refrigeradores y congeladores combinados, máquinas para fabricar hielo; estufas, hornos y parrillas eléctricas; hornos de cocción a gas, estufas y parrillas; parrillas de gas, eléctricas y de vapor; campanas de extracción; refrigeradores para vinos; horno eléctrico de cocción al vacío; máquinas secadoras y armarios eléctrico para ropa; aparatos de vapor para eliminar arrugas (planchar) y eliminar olores en telas y ropa; secadores de prendas; aparatos de calefacción, generación de vapor, refrigeración y ventilación, incluyendo calentadores, calefacciones, quemadores de conversión, bombas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calor, aires acondicionados, unidad de aire acondicionado, unidad de condensación, unidades de evaporador, bobinas del evaporador, deshumidificadores, humidificadores, humidificadores centrales, filtros de aire, unidad de purificación de aire, limpiadores de aire centrales, ventiladores (climatización) y de cielo, ventiladores eléctricos portátiles, calentadores, intercambiadores de calor; aparatos de calefacción, refrigeración y calidad del agua para cocinas y hogares, incluidas unidades de suministro de agua para dispensar agua fría y hielo de refrigeradores; aparatos para dispensar agua caliente, fría, hirviendo, con gas y filtrada; dispensadores de agua caliente; calentadores de agua eléctricos y de gas; enfriadores de agua; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes (ledes) interiores y exteriores para uso comercial, industrial residencial y arquitectónicos; unidades de suministro de agua; unidades de filtrado de agua para uso doméstico; aparatos y máquinas de purificación de agua; esterilizadores de agua; aparato de filtración de agua de refrigerador; unidades de filtración de suministro de agua en el hogar; unidades de suavizador de agua; unidades de acondicionamiento de agua; sistemas de filtración de agua ubicado debajo del lavabo; dispositivos de ósmosis inversa para su uso en aparatos de acondicionamiento de agua; elementos de ósmosis inversa para reducir la salobridad del agua; sistemas de filtrado del agua por ósmosis inversa; aparatos de filtración de agua sobre la encimera; filtros de agua del grifo; filtros de agua de recambio; lavabos; lavaderos de ropa; partes y piezas para lavabos, a saber, grifos, coladeras y rociadores; hornos portátiles o para encimeras; congeladores portátiles; sartenes eléctricas; ollas de cocción lenta eléctricas; planchas eléctricas (aparatos de cocina) portátiles o para encimeras; parrillas portátiles o para encimeras; placas de cocción portátiles o para encimeras; quemadores (de estufa) portátiles o para encimeras; estufillas portátiles o para encimeras; refrigeradores portátiles; enfriadores de vino portátiles o para encimera; máquinas de hielo portátiles o para encimeras; wafieras; estufas portátiles o de encimera; ollas eléctricas; vaporeras eléctricas; ollas de aire caliente eléctricas; arroceras eléctricas; dispositivos eléctricos para calentar alimentos; jarras para calentar; freidoras eléctricas; calentadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				placas portátiles o para encimeras; ollas de presión eléctricas; asadores portátiles o para encimeras; espetones para asadores; tostadoras; hornos tostadores; hervidores eléctricos; máquinas eléctricas para bebidas calientes; espumadores de leche eléctricos; máquinas eléctricas de té; cafeteras eléctricas; máquinas hacer pasta (aparatos de cocina); máquina eléctrica para hacer yogur; máquinas eléctricas para hacer sorbetes; máquinas eléctricas para preparar helados; aparatos para cocinar crepas; hervidores de huevos eléctricos; máquinas para hacer sandwicheras (tostadoras); hornos para pizzas, aparatos para secar el cabello; piezas y partes para todos los productos antes mencionados. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1653926	Estudio Carey Limitada , en representación de JOST-Werke Deutschland GmbH	Denominativa	JOST BRAVO	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1653930	Estudio Carey Limitada , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Tridimensional		
1653937	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	FIGMINT F	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1653942	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Denominativa	MIXING UP A TASTE OF ADVENTURE EVERYDAY	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654125	Junce Xue	Denominativa	SCARLETT	<p>Al escrito de fecha 19/02/2026: Vistos y teniendo en consideración que no se cumplió con la observación de fecha 19/02/2026 se corrige de oficio la redacción de la clase 11 en el siguiente sentido.</p> <p>Clase 11: Aparatos para cocinar, calentar, tostar, cocer al vapor, secar, refrigerar y congelar incluyendo baño-maria eléctricos; vitrinas de refrigeración; vitrinas para congelados; aparatos enfriadores de bebidas; cajones térmicos para alimentos; hornos de cocina eléctricos, a gas y de microondas para uso doméstico e industrial; asadores, asadores para hornos de cocinas y parrillas de asador; cajones con calefacción eléctrica para alimentos; aparatos, a saber, refrigeradores, congeladores, refrigeradores y congeladores combinados, máquinas para fabricar hielo; estufas, hornos y parrillas eléctricas; hornos de cocción a gas, estufas y parrillas; parrillas de gas, eléctricas y de vapor; campanas de extracción; refrigeradores para vinos; horno eléctrico de cocción al vacío; máquinas secadoras y armarios eléctrico para ropa; aparatos de vapor para eliminar arrugas (planchar) y eliminar olores en telas y ropa; secadores de prendas; aparatos de calefacción, generación de vapor, refrigeración y ventilación, incluyendo calentadores, calefacciones, quemadores de conversión, bombas de calor, aires acondicionados, unidad de aire acondicionado, unidad de condensación, unidades de evaporador, bobinas del evaporador, deshumidificadores, humidificadores, humidificadores centrales, filtros de aire, unidad de purificación de aire, limpiadores de aire centrales, ventiladores (climatización) y de cielo, ventiladores eléctricos portátiles, calentadores, intercambiadores de calor; aparatos de calefacción, refrigeración y calidad del agua para cocinas y hogares, incluidas unidades de suministro de agua para dispensar agua fría y hielo de refrigeradores; aparatos para dispensar agua caliente, fría, hirviendo, con gas y filtrada; dispensadores de agua caliente; calentadores de agua eléctricos y de gas; enfriadores de agua; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes (ledes) interiores y exteriores para uso comercial, industrial residencial y arquitectónicos; unidades de suministro de agua; nidades de filtración de agua; aparatos y máquinas de purificación de agua; esterilizadores de agua; aparato de filtración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua de refrigerador; unidades de filtrado de agua para uso doméstico; unidades de suavizador de agua; unidades de acondicionamiento de agua; sistemas de filtración de agua ubicado debajo del lavabo; dispositivos de ósmosis inversa para su uso en aparatos de acondicionamiento de agua; elementos de ósmosis inversa para reducir la salobridad del agua; sistemas de filtrado del agua por ósmosis inversa; aparatos de filtración de agua sobre la encimera; filtros de agua del grifo; filtros de agua de recambio; lavabos; lavaderos de ropa; partes y piezas para lavabos, a saber, grifos, coladeras y rociadores; hornos portátiles o para encimeras; congeladores portátiles; sartenes eléctricas; ollas de cocción lenta eléctricas; planchas eléctricas (aparatos de cocina) portátiles o para encimeras; parrillas portátiles o para encimeras; placas de cocción portátiles o para encimeras; quemadores (de estufa) portátiles o para encimeras; estufillas portátiles o para encimeras; refrigeradores portátiles; enfriadores de vino portátiles o para encimera; máquinas de hielo portátiles o para encimeras; wafieras; estufas portátiles o de encimera; ollas eléctricas; vaporeras eléctricas; ollas de aire caliente eléctricas; arroceras eléctricas; dispositivos eléctricos para calentar alimentos; jarras para calentar; freidoras eléctricas; calentadores de placas portátiles o para encimeras; ollas de presión eléctricas; asadores portátiles o para encimeras; espetones para asadores; tostadoras; hornos tostadores; hervidores eléctricos; máquinas eléctricas para bebidas calientes; máquinas eléctricas de té; cafeteras eléctricas; máquinas hacer pasta (aparatos de cocina); máquina eléctrica para hacer yogur; máquinas eléctricas para hacer sorbetes; máquinas eléctricas para preparar helados; aparatos para cocinar crepas; hervidores de huevos eléctricos; máquinas para hacer sandwicheras (tostadoras); hornos para pizza, aparatos para secar el cabello; piezas y partes para todos los productos antes mencionados. Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: ESCARLATA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654178	Junce Xue	Denominativa	Alizz	<p>Al escrito de fecha 19/02/2026: Vistos y teniendo en consideración que no se cumplió con la observación de fecha 19/02/2026 se corrige de oficio la redacción de la clase 11 en el siguiente sentido.</p> <p>Clase 11: Aparatos para cocinar, calentar, tostar, cocer al vapor, secar, refrigerar y congelar incluyendo baño-maria eléctricos; vitrinas de refrigeración; vitrinas para congelados; aparatos enfriadores de bebidas; cajones térmicos para alimentos; hornos de cocina eléctricos, a gas y de microondas para uso doméstico e industrial; asadores, asadores para hornos de cocinas y parrillas de asador; cajones con calefacción eléctrica para alimentos; aparatos, a saber, refrigeradores, congeladores, refrigeradores y congeladores combinados, máquinas para fabricar hielo; estufas, hornos y parrillas eléctricas; hornos de cocción a gas, estufas y parrillas; parrillas de gas, eléctricas y de vapor; campanas de extracción; refrigeradores para vinos; horno eléctrico de cocción al vacío; máquinas secadoras y armarios eléctrico para ropa; aparatos de vapor para eliminar arrugas (planchar) y eliminar olores en telas y ropa; secadores de prendas; aparatos de calefacción, generación de vapor, refrigeración y ventilación, incluyendo calentadores, calefacciones, quemadores de conversión, bombas de calor, aires acondicionados, unidad de aire acondicionado, unidad de condensación, unidades de evaporador, bobinas del evaporador, deshumidificadores, humidificadores, humidificadores centrales, filtros de aire, unidad de purificación de aire, limpiadores de aire centrales, ventiladores (climatización) y de cielo, ventiladores eléctricos portátiles, calentadores, intercambiadores de calor; aparatos de calefacción, refrigeración y calidad del agua para cocinas y hogares, incluidas unidades de suministro de agua para dispensar agua fría y hielo de refrigeradores; aparatos para dispensar agua caliente, fría, hirviendo, con gas y filtrada; dispensadores de agua caliente; calentadores de agua eléctricos y de gas; enfriadores de agua; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes (ledes) interiores y exteriores para uso comercial, industrial residencial y arquitectónicos; unidades de suministro de agua; nidades de filtración de agua; aparatos y máquinas de purificación de agua; esterilizadores de agua; aparato de filtración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua de refrigerador; unidades de filtrado de agua para uso doméstico; unidades de suavizador de agua; unidades de acondicionamiento de agua; sistemas de filtración de agua ubicado debajo del lavabo; dispositivos de ósmosis inversa para su uso en aparatos de acondicionamiento de agua; elementos de ósmosis inversa para reducir la salobridad del agua; sistemas de filtrado del agua por ósmosis inversa; aparatos de filtración de agua sobre la encimera; filtros de agua del grifo; filtros de agua de recambio; lavabos; lavaderos de ropa; partes y piezas para lavabos, a saber, grifos, coladeras y rociadores; hornos portátiles o para encimeras; congeladores portátiles; sartenes eléctricas; ollas de cocción lenta eléctricas; planchas eléctricas (aparatos de cocina) portátiles o para encimeras; parrillas portátiles o para encimeras; placas de cocción portátiles o para encimeras; quemadores (de estufa) portátiles o para encimeras; estufillas portátiles o para encimeras; refrigeradores portátiles; enfriadores de vino portátiles o para encimera; máquinas de hielo portátiles o para encimeras; wafieras; estufas portátiles o de encimera; ollas eléctricas; vaporeras eléctricas; ollas de aire caliente eléctricas; arroceras eléctricas; dispositivos eléctricos para calentar alimentos; jarras para calentar; freidoras eléctricas; calentadores de placas portátiles o para encimeras; ollas de presión eléctricas; asadores portátiles o para encimeras; espetones para asadores; tostadoras; hornos tostadores; hervidores eléctricos; máquinas eléctricas para bebidas calientes; máquinas eléctricas de té; cafeteras eléctricas; máquinas hacer pasta (aparatos de cocina); máquina eléctrica para hacer yogur; máquinas eléctricas para hacer sorbetes; máquinas eléctricas para preparar helados; aparatos para cocinar crepas; hervidores de huevos eléctricos; máquinas para hacer sandwicheras (tostadoras); hornos para pizza, aparatos para secar el cabello; piezas y partes para todos los productos antes mencionados. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1654206	SILVA Y CIA. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	G	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654216	SILVA Y CIA. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	G Mobility	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1654217	SILVA Y CIA. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama Mobility	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1654221	SILVA Y CIA. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama Mobility	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1654736	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	SERVICIO FUNERARIO METROPOLITANO	A escrito de fecha 18-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1654745	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMAQUIP	A escrito de fecha 23-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1654746	Emilio Ignacio Muñoz Fehrmann, en representación de Airpartner Spa	Mixta	Airpartner	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 15-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1654747	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMAQUIP	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1654766	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GRAFICA NUEVA S.A.	Mixta	NEWGRAPH	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 26-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1659468	Mauro Dellafiori Albala, en representación de YALIN ZHAN	Figurativa		
1659470	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Mixta	implementos EPYSA	
1659474	Jesús González Vidaurre, en representación de HJV Fitness Limitada	Mixta	DUO TRNG	
1659475	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Mixta	implementos EPYSA	
1659512	SARGENT & KRAHN, en representación de Confecciones Elepant Ltda.	Mixta	LIA & LUA HECHO EN CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659519	Aldo Virgilio Retamal Burgos	Mixta	NeuroStep Estimulador Plantar	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NeuroStep Estimulador Plantar". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "NeuroStep", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "NeuroStep" por "NeuroStep Estimulador Plantar", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. De oficio se corrige descripción gráfica de marca mixta conforme el contenido gráfico de la misma.
1659542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Francisco Uribe Uribe y Carmen Paz Uribe González	Denominativa	Clinderma	
1659546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Orietta Arismendi Jerez	Mixta	Oriê	
1659550	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Paola Elizabeth Balcazar Valdés	Mixta	SEIKARE	
1659555	Josefina Pilar Schwerter Ríos	Denominativa	Magia Propia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659558	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	JATENZO	
1659597	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de UNILAM S.A.	Denominativa	House of Guapa!	Habiéndose incorporado en la marca pedida una o más expresiones en idioma distinto del español, y no habiéndose dado cumplimiento a la obligación de proporcionar la traducción de la misma, contenida en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, se incorpora de oficio a la base de datos de este Instituto la traducción de la marca.
1659598	Mario Andres Corzo Susatama, en representación de Agrofertilizantes & Cafe Spa	Mixta	SUAROMA	
1659599	Az Y Compañía , en representación de Bosque Luz United Spa	Denominativa	EXTRA LIFE EL MEJOR POLVO DE TU VIDA	
1659601	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de UNILAM S.A.	Denominativa	Guapa & Co.	
1659605	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de UNILAM S.A.	Denominativa	Guapa Lab.	
1659611	SILVA ABOGADOS , en representación de Shaikh Mohd Saeed LLC	Mixta	LATIFA-LATIFA-LATIFA-LATIFA-LATIFA-LATIFA	De oficio se corrige título de la marca conforme el contenido gráfico de marca mixta acompañada a fs.1.
1659618	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Operations Uruguay S.R.L.	Denominativa	LIDONEA	
1659619	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Operations Uruguay S.R.L.	Denominativa	LARUNAR	
1659627	Héctor Andrés Salcedo Molina, en representación de Manualidades Y Estampados Salcedo Sepúlveda Spa	Denominativa	MISSZUKI	
1659629	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Operations Uruguay S.R.L.	Denominativa	DIAZENOL	
1659630	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	FURY ENERGY	
1659631	Dellafori Abogados Spa, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA.	Mixta	COLUN JUGO 100% NATURAL NARANJA	
1659632	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SLEEVE TECH SPA	Mixta	SLEVE CUSTOMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659633	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SLEEVE TECH SPA	Mixta	SLEVE CUSTOMAX	
1659637	Dellafiori Abogados Spa, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA.	Mixta	COLUN TODA LA MAGIA DEL SUR	
1662415	Edith Ximena Cortés Moyano	Mixta	Casa Ambra	
1663343	Luciano Lago Danesi	Denominativa	Sara Nieto	
1663760	Rodrigo Alonso Leiva Guzmán	Denominativa	AMORA	
1663761	Fernanda Catalina Calderón Guzmán	Denominativa	POMPONCITO	
1663762	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de Sociedad Comercial Alimentos Lo Aguirre Spa	Mixta	ÑAMI DULCE ANTOJO	
1663764	Yijun Wang	Mixta	LB CLEBER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1663766	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de In-trade Corporation	Denominativa	LONGPORT AVIATION	
1663767	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en representación de Importadora y Comercializadora BZ SpA	Denominativa	SPIEGEL	
1663768	Andrea Ortúzar Aguade	Denominativa	RITUAL	
1663769	Milko Jose Salas Rodriguez	Mixta	A'COSTO.GARAJONAY	
1663771	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de Sociedad Comercial Alimentos Lo Aguirre Spa	Mixta	BON CAKE SABOR ARTESANAL	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: BUEN PASTEL SABOR ARTESANAL
1663772	Andes IP Abogados Ltda., en representación de DANIEL MARCOS BERCOVICH	Mixta	PREMIUM BABY COBERBE	
1663774	Diego Cruzat Zunino	Denominativa	Certificación Telecom	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663776	Diana Maria Alicia Cano Vazquez	Mixta	poch	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "poch".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Agencia POCH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca", aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, Agencia POCH, por "poch" a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación.</p> <p>Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Cuadrilátero irregular con ángulos redondeados y una cola que sale de esta en su ángulo inferior izquierdo, en color negro, dentro de esta el nombre de la marca poch en letras mayúsculas y color blanco.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663779	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Cristian Alex Faúndez Sepúlveda	Denominativa	TÍO PAPELÓN LATINO	
1663780	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IN-TRADE CORPORATION	Mixta	LONGPORT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663781	Cristian Alberto Barrientos Parant	Mixta	AB ALTA BRANDA	<p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AB ALTA BRANDA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALTA BRANDA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca", aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, ALTA BRANDA, por "AB ALTA BRANDA" a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación.</p>
1663783	Guillermo Antonio Carrillo Angulo, en representación de Alive Producciones Spa	Denominativa	Aguacero	
1663784	Javier Sabido Guerra, en representación de ADRIAN MARCELO CALIVA	Mixta	LUMINOLISS PROFESIONAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663787	Harlan José Simonetti Jara	Denominativa	Industrial Simonetti	
1663789	Cesar Eduardo Guzman Yrausquin	Mixta	DENTIOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1663790	Maximiliano Lagos Pérez	Mixta	GORILA MÓVIL	
1664091	Alejandro Andrés Moyano Foncea	Denominativa	apoderapp	
1664094	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Eduardo Manuel Bishara Jadue	Mixta	TRIDENT	
1664096	Carlos Ignacio Zamora Manzur	Denominativa	invahack	
1664097	Cristian Felipe Díaz Barrera, en representación de Geovortex Topografía Spa	Denominativa	Geovortex	
1664099	Orlando Enrique Gatica Ayala	Denominativa	CLUB PLAZA RESIDENCES	
1664100	Paula Andrea Díaz Aravena	Denominativa	Otrosuelo	
1664102	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NOX SPA	Denominativa	SILA	
1664103	Juan Eduardo Ortúzar Irrázaval, en representación de Biohack Nutrition Spa	Denominativa	Vantara	
1664104	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CLOSEOUT SPA	Mixta	KRAFTOR 1985	
1664106	Samuel Jesús Silva Arriagada, en representación de Juan Marcelo Carquín Díaz	Denominativa	SNT JEANS	
1664110	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Gonzalo Alejandro Pincheira Torres	Denominativa	terapia neural más o (+) autohemovacuna	
1664113	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CLASA S.A.	Mixta	CLASA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1664116	Rodrigo Camilo Gacitúa Espósito	Mixta	Repuestos AGF	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1664117	Marta Mearin Puigdellivol	Denominativa	HENAK	
1664118	Pamela Andrea Díaz Saldías	Mixta	Mañana te cuento!	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1664233	Valentina Belén Molina Guzmán	Mixta	I DON'T LIKE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664235	Renzo Genaro Serri Córdova, en representación de Manuel Enrique Lastra Arjona	Mixta	MOJOSTORE	
1664236	Pedro Eduardo Arias Silva, en representación de Limpieza Verde Spa	Mixta	Wog	
1664237	Iuris abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP FASHIONSPARK	
1664239	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Hive Technologies Spa	Denominativa	Hivetech	
1664241	Guillermo Antonio Suazo Acevedo	Mixta	PROMPT STUDIO VISIÓN CREATIVA, PRODUCCIÓN INTELIGENTE.	
1664243	Iuris abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP FASHIONSPARK	
1664244	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Felipe Javier Montenegro Giuffra	Denominativa	ELEARNIA	
1664245	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marketeable Spa	Mixta	MARKETEABLE	
1664246	César Hemilio Bustos Lira, en representación de Bloqueo Total Spa	Mixta	bloqueo total blindados	De oficio se complementa descripción de marca mixta conforme a contenido de la misma.
1664247	Estudio Carey Limitada, en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Denominativa	Resimple Para hacer un Chile más limpio y sostenible	
1664250	Cristian Mauricio Oyarzo Fierro, en representación de Expediciones Cristian Mauricio Oyarzo Fierro Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	Mixta	fortaleza patagonia	De oficio se corrige titular de la marca conforme a poder acompañado De oficio se describe el contenido gráfico de marca mixta conforme a la misma.
1664252	Iuris abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP FASHIONSPARK	
1664253	Patricio Ignacio Escala Pierart, en representación de Osorio Y Escala Limitada	Mixta	PUNKROBOT	de oficios se complementa descripción de marca mixta conforme al contenido gráfico de la misma.
1664256	Cristian Mauricio Oyarzo Fierro	Mixta	kayak en patagonia	De oficio se incorpora descripción de marca mixta conforme a contenido gráfico de la misma.
1664263	Maykol Jacob Castro Cortés	Denominativa	PISTA	
1664265	Dario Alejandro Quintanilla Jara	Denominativa	SyntergIA	
1664266	Bastián Andrés Rivas Godoy	Denominativa	AZUR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664268	Alicia Fabiola Bustos Oteiza, en representación de FBO SPA	Mixta	VIA DONNA	
1664271	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Grupo Los Alcatraces Spa	Mixta	CALA ESTUDIO DIGITAL	
1664276	Matías Ignacio Peña Herrera, en representación de Comercial Briu Limitada	Denominativa	BRIU	
1664277	Christian Fabián Albarrán Rojas	Denominativa	IGUALDADANTELALEY	
1664278	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de EMUCHILE S.A	Denominativa	COTTON SENSE	
1664279	Claudia Victoria Castrillón Salas	Mixta	CasaBerries	
1664280	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ORTOMOLECULAR CHILE SPA	Figurativa		
1664281	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de C-ais Instalaciones Y Servicios Spa	Mixta	CAIS servicios integrales	
1664282	Iuris abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSPARK	
1664284	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de Laboratorio Emproquim SpA.	Mixta	FDC me cuido	De oficio y conforme los datos contenidos en el poder y rut acompañado se corrige nombre del titular.
1664287	Nathaly Moreira Jesus N Galvis	Denominativa	Use Garota Store	
1664343	Silvana Eneide Cortés González	Mixta	MetaContact	Se corrige de oficio la descripción de su etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638928	Javier Ignacio Gutiérrez Saldaña, en representación de GOOD SLEEP SpA	Denominativa	Good Sleep Certified	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Good Sleep Certified",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "Buen sueño Certificado", esto es una certificación o proceso formal mediante el cual una entidad independiente (tercera parte) evalúa y verifica que servicio cumple con estándares y requisitos técnicos establecidos, en este caso referido al buen sueño o al buen dormir, esto es el proceso fisiológico vital y reparador, caracterizado por dormir entre 7 y 8 horas diarias de calidad, lo que permite al cuerpo y cerebro recuperarse, mejorar la memoria, el estado de ánimo y fortalecer el sistema inmune, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor aquello sobre lo que versarán, tratarán, aplicarán y/o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639171	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Mauricio Antonio Arias Aguayo	Mixta	STOCK CARS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1217219 Marca STOCK Protege Servicios de lavado y limpieza de automóviles, lubricación de vehículos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento) de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639939	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Denominativa	CARGA TU CELU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos y se presta para inducir a error o engaño respecto del género de los servicios . En efecto el signo pedido se compone de la palabra "carga", que viene del verbo cargar que según la RAE significa suministrar energía eléctrica a un cuerpo, y "tu celu" que es el diminutivo de telefono celular. En decir, se trata de un conjunto compuesto únicamente de términos descriptivos y comúnmente utilizados en el mercado para distinguir los servicios pedidos, sin contener elementos figurativos o denominativos que logren dotar al signo de suficiente distintividad; y, consecuentemente, se trata de términos necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CARGA TU CELU, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto de la naturaleza o género de productos y servicios solicitados por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, específicamente respecto de aquellos productos y servicios que contenidos en la marca no se relacionan con la carga de celulares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642551	Rodrigo Andrés Medina Valcarcel, en representación de Jaime Andrés Toledo Pino	Mixta	diso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°938694 Marca DISA Protege Venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos y artículos; comercialización de todo tipo de productos; venta por internet y por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>catálogo; servicios de pedidos por correo de toda clase de productos de la clase 35; Registro N°1348471 Marca dizo Protege Cámaras; Enchufes eléctricos; Interruptores; Baterías eléctricas; cargadores de pilas y baterías; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; adaptadores eléctricos; Baterías recargables; soportes especiales para ordenadores portátiles; cajas de altavoces; proyectores de vídeo; Equipo periférico informático; teclados de ordenador; instrumentos de alarma; timbres de puerta eléctricos; cascos de protección; reproductores multimedia portátiles; robots de vigilancia para la seguridad; balanzas; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; Equipos lectores de tarjetas; Sensores de alarma; Enrutadores de red; Alargadores; relojes inteligentes; gafas inteligentes; Paneles de circuitos que contienen circuitos integrados; Cascos con auriculares para su uso con ordenadores; Soportes telefónicos para automóviles; Bolígrafos para pantallas táctiles; detectores de humo; cámaras de vídeo de la clase 9; y Registro N°1359851 Marca DIZO Protege Extractores de jugo eléctricos; batidoras eléctricas para uso doméstico; batidores eléctricos para uso doméstico; máquinas eléctricas para hacer pasta; molinillos de café que no sean manuales; Lavaplatos; tijeras eléctricas; máquinas de planchar; lavadoras [lavandería]; aspiradoras; destornilladores eléctricos; Barredoras recargables; Fregonas de vapor eléctricas para uso doméstico de la clase 7; Cortabarbas; aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; Planchas; fuelles de chimenea [herramientas de mano]; rebanadoras de huevos no eléctricas; rebanadoras de verduras; tijeras; cuchillería; Cortaúñas, eléctricos o no eléctricos; Limas de uña; Planchas de pelo eléctricas de la clase 8; Lámparas de uñas; cafeteras eléctricas; Máquinas eléctricas para fabricar leche de soja; radiadores eléctricos; Calentadores de pies. eléctrico o no eléctrico; multicocinas; ventiladores eléctricos para uso personal; Aparatos y máquinas de purificación de aire; humidificadores; Aparatos faciales de vapor [saunas]; instalaciones de depuración de agua; filtros para agua potable; luces direccionales para bicicletas; secadoras de cabello; placas de cocción eléctricas; vapores de alimentos eléctricos; autoclaves eléctricos para cocinar; aparatos para tostar; tostadores; Aparatos eléctricos para hacer yogur; freidoras de aire; tostadoras de pan; hervidores eléctricos; vaporizadores de telas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos desinfectantes; lámparas; secadoras de ropa eléctricas; campanas extractoras para cocinas; Ollas arroceras; Hervidores de huevos eléctricos; Hornos de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642591	Roberto Javier Troncoso Troncoso	Denominativa	RUSTIKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "RUSTIKA" es idéntico a la palabra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rústica que en el rubro de los pretendidos productos indica el estilo o forma rústica, esto es aquellos que buscan recrear la calidez y simplicidad de las casas de campo, utilizando elementos naturales, locales y sin tratar, como piedra, madera maciza, ladrillo y barro. Prioriza acabados rugosos, envejecidos y artesanales que celebran la imperfección, creando ambientes acogedores y conectados con la naturaleza, de esta manera el signo pedido señala, indica e informa al público consumidor una presunta cualidad, condición y/o característica esencial de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642595	Sebastián Felipe Mondaca Olivares	Denominativa	Autoriza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°907001 Marca AUTORIZA 7 Protege Servicios de ingeniería, asesorías y consultorías en informática de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642689	Marcelo Alberto Cartes Merino	Denominativa	CENTRO INTEGRAL TERAPEUTICO NEURODIVERSA SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base al conjunto CENTRO INTEGRAL TERAPEUTICO, y a los elementos NEURODIVERSA y SPA, e primero de ellos de uso necesario en el rubro de los pretendidos servicios para designar a la institución de salud que brinda atención multidisciplinaria (psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional, etc.) para abordar la salud mental y física de manera global. Su enfoque combina diversas disciplinas y técnicas para mejorar el bienestar emocional, cognitivo y físico de niños, jóvenes y adultos; el segundo que adjetiva y circunscribe al primero pues se refiere a las personas neurodiversas (o técnicamente, neurodivergentes) esto es, que tiene un cerebro que funciona, aprende y procesa la información de manera diferente a la norma típica. Incluye condiciones como el autismo, TDAH, dislexia, dispraxia, entre otras, valorando estas diferencias neurológicas como variaciones naturales humanas en lugar de enfermedades que necesitan cura, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección; y el último de uso necesario en la generalidad del comercio para referirse a las Sociedades por Acciones. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SWING PRODUCCIONES LTDA	Mixta	Swing Producciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1230731. ANIMAL SWING. Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Dirección o presentación de obras de teatro; Edición de grabaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sonidos e imágenes; Edición de revistas en la web; Espectáculos de circo; Espectáculos de danza; Espectáculos de variedades; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudios de grabación; Exposiciones de animales; Exposiciones de animales y adiestramiento de animales; Grabación de discos originales (masters); organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Presentación de espectáculos musicales; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio y televisión; Producción de videos musicales; producción musical; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; redacción de guiones; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; servicios de entretenimiento; Servicios de parques recreativos y parques temáticos. Clase 41. Rechazo anterior solicitud n° 1340294.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Odontológicos Adrián Gustavo Pulgar Silva Spa	Mixta	ORIS "Odontología Personalizada"	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1434455. ORIS. Clínicas médicas; clínica dental odontológica; cirugía estética; cirugía plástica; servicios de cirugía dental. Clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642790	Marcela Aracely Rosales Montecino	Mixta	Nut's Butter 100% natural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El carácter distintivo y descriptivo de un signo debe apreciarse, primero, en relación con los productos para los que se solicita el registro del signo y, segundo, en relación con la percepción del público al que se pretende llegar, constituido por los consumidores de tales productos o servicios, tercero, debe tenerse en cuenta que el nivel de atención del consumidor medio puede variar en función de la categoría de productos o servicios contemplada.</p> <p>En efecto, el signo cuyo registro se solicita se estructura en base a los elementos verbales combinados: "Nut's Butter 100% natural". Nut's butter traducido del inglés al castellano significa mantequilla de frutos secos que es un alimento untable que se elabora machacando frutos secos. El resultado tiene un alto contenido graso y puede untarse como mantequilla. 100% natural es una expresión que se usa para referirse a una cosa que está tal como se halla en la naturaleza, o que no tiene mezcla o elaboración. Así, el conjunto indica el producto mismo, mantequilla de frutos secos y una cualidad de tal producto, que es natural.</p> <p>El significado del signo es claro y no deja lugar a dudas. La estructura del signo es gramaticalmente correcta y no tiene que activar ningún proceso mental adicional para descifrar su significado. En conjunto, es un mensaje sencillo y directo que puede atribuirse a cualquier proveedor de productos de mantequilla natural de frutos secos, con la consecuencia natural de que no indica el origen de los productos.</p> <p>Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo Nut's Butter 100% natural como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del producto mismo y determinadas características. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642792	Héctor Luis De La Fuente Mandiola	Mixta	INO360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1430243. INOI. Gafas tridimensionales; Lectores de DVD; distribuidores de tickets; tocadiscos automáticos de previo pago [rocolas]; coches de bomberos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contestadores automáticos; adaptadores eléctricos; baterías para cigarrillos electrónicos; acumuladores eléctricos; acumuladores eléctricos para vehículos; acelerómetros; actinómetros; alidadas; altímetros; amperímetros; anemómetros; ánodos; antenas; anticátodos; apertómetros [óptica]; aparatos de alta frecuencia; aparatos de prueba [que no sean para uso médico]; aparatos de control remoto; aparatos electrodinámicos para el control remoto de agujas de ferrocarril; aparatos electrodinámicos de control remoto de señales; aparatos eléctricos de monitorización; aparatos de grabación de sonido; aparatos para sistemas de posicionamiento global [GPS]; aparatos de destilación para uso científico; aparatos de difracción [microscopia]; aparatos analizadores de aire; aparatos de control del franqueo; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de fermentación [aparatos de laboratorio]; aparatos respiratorios de buceo; aparatos de respiración, excepto de respiración artificial; aparatos e instalaciones para generar rayos X, que no sean para uso médico; cajas registradoras; aparatos eléctricos de conmutación; Aparatos de imaginología por resonancia magnética [IRM], que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; alambiques de laboratorio; aparatos de proyección; aparatos extintores; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos de rayos X que no sean para uso médico; aparatos para fotocalcos; luces intermitentes [señales luminosas]; aparatos estereoscópicos; aparatos telefónicos; aparatos de fax; aparatos de telefotografía; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; acidímetros; salinómetros; acidímetros para acumuladores; aerómetros; balizas luminosas; vasos de baterías; barómetros; baterías de ánodos; pilas galvánicas; baterías de arranque; baterías solares; paneles solares para la producción de electricidad; baterías eléctricas; romanas [balanzas]; betatrones; binoculares; biochips; etiquetas electrónicas para mercancías; parasoles de objetivo [óptica]; unidades de cinta magnética [informática]; memorias de ordenador; lanzas para mangueras contra incendios; pulseras de identificación codificadas [magnéticas]; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; lonas de salvamento; llaveros electrónicos en cuanto aparatos de control remoto; trajes antibalas; boyas de señalización; aros salvavidas; boyas de localización; brújulas; indicadores de vacío; electrolizadores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>variómetros; nonius; balanzas; pesabebés; básculas de baño; pesacartas; básculas [aparatos de pesaje]; balanzas de precisión; balanzas con analizadores de masa corporal; jalones [instrumentos de agrimensura]; cámaras de vídeo; vigilabebés con cámara; cassetes de vídeo; videoteléfonos; pantallas de vídeo; visores fotográficos; tomas de corriente, enchufes y otros contactos [conexiones eléctricas]; tornillos micrométricos para instrumentos ópticos; viscosímetros; coyuntores; ondámetros; voltímetros; letreros mecánicos; letreros luminosos; cajas de distribución [electricidad]; rectificadores de corriente; aparatos para analizar gases; gasómetros [instrumentos de medición]; galvanómetros; kits manos libres para teléfonos; aparatos heliográficos; higrómetros; hidrómetros; pesas; mirillas de puerta; hologramas; trazadores [plóteres]; altavoces; plomos de sondas; plomos de plomada; telémetros; densímetros; densitómetros; detectores; detectores de humo; detectores de infrarrojos; detectores de dinero falso; palancas de mando para ordenadores, que no sean para videojuegos; diapositivas [fotografía]; proyectores de transparencias; diafragmas [fotografía]; máquinas de dictar; dinamómetros; diodos electroluminiscentes [ledes]; disquetes; discos magnéticos; discos ópticos; reglas de cálculo circulares; unidades de disco para ordenadores; cambiadiscos [periféricos informáticos]; monitores de visualización de vídeo ponibles; pantallas electrónicas digitales; chips de ADN; pizarras blancas electrónicas interactivas; tabloneros de anuncios electrónicos; mazos de cables eléctricos para automóviles; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; chalecos de seguridad reflectantes; bridas de identificación para hilos eléctricos; pinzas nasales para buceo y natación; cerraduras eléctricas; timbres [aparatos de alarma]; timbres de alarma eléctricos; timbres de puerta eléctricos; campanas de señalización; interfaces de sonido; conductos acústicos; espejos de inspección de trabajos; señales viales luminosas o mecánicas; ecosondas marinas; sondas para uso científico; zumbadores; agujas de brújula para agrimensura; agujas de tocadiscos; artículos de óptica; artículos reflectantes para la ropa, para la prevención de accidentes; medidores; medidores de presión; simuladores de conducción y control de vehículos; inversores [electricidad]; indicadores de presión; indicadores de temperatura; incubadoras para el cultivo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bacterias; instrumentos de medición; instrumentos de cosmografía; instrumentos matemáticos; instrumentos de nivelación; instrumentos con lentes oculares; instrumentos geodésicos; instrumentos acimutales; interfaces de ordenador; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire o el agua; medidores de localizadores satelitales; parachispas; cables coaxiales; cables de fibra óptica; cables eléctricos; calibres; compases de corredera; calibres de roscado; calorímetros; calculadoras; calculadoras de bolsillo; cámaras de descompresión; cámaras de visión trasera para vehículos; cámaras cinematográficas; cámaras térmicas; protectores bucales para el deporte; cápsulas de salvamento para catástrofes naturales; lápices electrónicos para pantallas de visualización; soportes de bobinas eléctricas; tarjetas de identificación magnéticas; cartuchos de videojuegos; cartuchos de tóner vacíos para impresoras y fotocopiadoras; tarjetas magnéticas codificadas; cascos de equitación; cascos de protección; intermediarios [fotografía]; cajeros automáticos; cátodos; carretes [fotografía]; bobinas de reactancia [bobinas de impedancia]; bobinas eléctricas; bobinas electromagnéticas; películas cinematográficas expuestas; teclados de ordenador; válvulas de solenoide [interruptores electromagnéticos]; bornes de presión [electricidad]; ordenadores de cliente ligero; tarjetas de acceso codificadas; lectores de libros electrónicos; agendas electrónicas; pulsadores de timbre; alfombrillas de ratón; codificadores magnéticos; viseras para cascos; colectores eléctricos; anillos de calibración; anillos inteligentes; trajes de protección para aviadores; conmutadores; discos compactos [audio y vídeo]; discos compactos [con memoria de solo lectura]; comparadores; brújulas marinas; ordenadores de regazo; tabletas electrónicas; ordenadores electrónicos [ordenadores portátiles]; ordenadores portátiles ponibles; condensadores eléctricos; contactos eléctricos; mangas catavientos; conos de tráfico; cajas de derivación [electricidad]; armarios de distribución [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; conectores [electricidad]; cajas de baterías; cajas de altavoces; trajes de buceo; cristales de galena [detectores]; tapas de enchufe; correderas [instrumentos de medición]; láseres, que no sean para uso médico; lactodensímetros; lactómetros; tubos de vacío [radio]; lámparas para cuartos oscuros [fotografía]; tubos termoiónicos; tubos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amplificadores; flashes [fotografía]; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas magnéticas; cintas de vídeo; cadenas de agrimensura; escaleras de incendios; reglas [instrumentos de medición]; cuadrados [reglas] para medir; reglas de cálculo; lentes de contacto; lentes correctoras [óptica]; lentes de aproximación; lentes ópticas; condensadores ópticos; sondalezas; conducciones de electricidad; cucharas dosificadoras; lupas [óptica]; cuentahilos; imanes decorativos; maniqués para pruebas de colisión; maniqués para ejercicios de salvamento [aparatos didácticos]; ratones [periféricos informáticos]; manómetros; fichas de seguridad [dispositivos de encriptado]; máscaras de buceo; cascos de soldadura; máscaras de protección; máscaras respiratorias que no sean para respiración artificial; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; máquinas de votación; máquinas para contar y clasificar dinero; máquinas e instrumentos para el ensayo de materiales; mobiliario especial de laboratorio; megáfonos; reproductores multimedia portátiles; diafragmas [acústica]; diafragmas para aparatos científicos; detectores de metales para uso industrial o militar; estaciones meteorológicas digitales; metrónomos; metros [instrumentos de medición]; reglas de carpintero; cintas métricas de costura; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; mecanismos para aparatos que funcionan con fichas; mecanismos de previo pago para televisores; disparadores [fotografía]; micrómetros; microprocesadores; microscopios; microtomos; micrófonos; mezcladores de audio; módems; pararrayos; monitores [hardware]; monitores [programas informáticos]; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; bornes [electricidad]; manguitos de unión para cables eléctricos; protectores dentales; etiquetas indicadoras de la temperatura, que no sean para uso médico; rodilleras para trabajadores; cascos auriculares; niveles de antejo; soportes de grabaciones sonoras; soportes ópticos de datos; partituras electrónicas, descargables; software [programas grabados]; fundas para cables eléctricos; fundas de identificación para hilos eléctricos; máquinas de pesaje; hardware; máquinas de tarjetas perforadas para oficinas; aparatos y equipos de salvamento; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; objetivos [lentes ópticas]; objetivos de astrofotografía; lentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para autofotos; ovoscopios; extintores; bengalas de señalización láser de rescate; vallas electrificadas; limitadores [electricidad]; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; ropa de protección contra el fuego; trajes de amianto ignífugos; ropa especial de laboratorio; ozonizadores; octantes; oculares; ohmímetros; reposamuñecas para ordenadores; monturas de gafas; oscilógrafos; plumadas; espejos [óptica]; gafas ópticas; gafas de sol; gafas de deporte; collares electrónicos de entrenamiento de animales; calibradores de dedos; paneles de señalización luminosos o mecánicos; aparatos de radiobúsqueda; quevedos; traductores electrónicos de bolsillo; transmisores [telecomunicación]; transmisores telefónicos; transmisores de señales electrónicas; interruptores eléctricos; periscopios; guantes de buceo; guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra los rayos X para uso industrial; guantes de amianto para la protección contra accidentes; hornos de laboratorio; pipetas; pirómetros; planímetros; planchetas [instrumentos de agrimensura]; placas para baterías; plataformas de software informático grabado o descargable; obleas para circuitos integrados; placas de circuitos impresos; lectores de discos compactos; lectores de cassetes; películas de protección especiales para pantallas de ordenador; películas protectoras para teléfonos inteligentes; cintas para grabaciones sonoras; películas de rayos X impresionadas; películas expuestas; balsas salvavidas; bandejas de laboratorio; carteles digitales; semiconductores; polarímetros; organizadores personales digitales [PDA]; bombas de incendio; recipientes de vidrio graduados; cinturones salvavidas; fusibles; disyuntores; convertidores eléctricos; telerruptores; aparatos para analizar alimentos; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos registradores de distancias; aparatos medidores de distancias; medidores de velocidad [fotografía]; aparatos para medir el espesor del cuero; aparatos para medir el espesor de las pieles; aparatos de control de la velocidad para vehículos; aparatos de enseñanza; aparatos para registrar el tiempo; aparatos e instrumentos de astronomía; aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos e instrumentos náuticos; instrumentos de navegación; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de física; aparatos e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos de química; aparatos de medición; dispositivos eléctricos de medición; instrumentos de control de calderas; instrumentos meteorológicos; aparatos de señalización naval; instrumentos de observación; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de navegación por satélite; aparatos eléctricos de regulación; aparatos de telecomunicación en forma de artículos de joyería; aparatos de medición de precisión; receptores de audio y vídeo; prismas [óptica]; aplicaciones de software descargables; impresoras de ordenador; marcadores de dobladillos; soportes para retortas; dispositivos para cambiar agujas de tocadiscos; escurridores para uso fotográfico; dispositivos de limpieza para discos acústicos; batefuegos; miras telescópicas para armas de fuego; miras telescópicas de artillería; probetas; tapones indicadores de presión para válvulas; hilos magnéticos; hilos telegráficos; hilos telefónicos; hilos eléctricos; conductores eléctricos; hilos de cobre aislados; hilos [fusibles]; programas informáticos grabados; software de juegos informáticos; programas informáticos [software descargable]; programas de sistemas operativos informáticos grabados; software de salvapantallas informático grabado o descargable; tocadiscos; procesadores [unidades centrales de procesamiento]; varillas de zahorí; publicaciones electrónicas descargables; consolas de distribución [electricidad]; tableros de control [electricidad]; radares; vigilabebés; postes de telefonía inalámbrica; emisores [telecomunicación]; aparatos de radio; aparatos de radio para vehículos; rociadores automáticos contra incendios; marcos para diapositivas; tramas de fotograbado; caudalímetros; radioteléfonos portátiles [walkie-talkies]; protectores de sobretensión; reguladores de voltaje para vehículos; reguladores de luces de escenario; reguladores de velocidad para tocadiscos; reductores [electricidad]; cubetas de lavado [fotografía]; gramiles; reglas T de medición; temporizadores automáticos; relés eléctricos; ameses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; radiografías que no sean para uso médico; reóstatos; respiradores para filtrar el aire; retortas; refractómetros; refractores; rejillas para baterías; robots de vigilancia de seguridad; robots de laboratorio; robots de enseñanza; robots humanoides con inteligencia artificial; tubos acústicos; pabellones [conos]</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de altavoces; altavoces de frecuencias ultrabajas; sacarímetros; fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; semáforos [dispositivos de señalización]; silbatos para perros; silbatos de señalización; silbatos para deportes; sextantes; inductores [electricidad]; redes de salvamento; redes de protección contra accidentes; alarmas contra incendios; señales luminosas o mecánicas; sirenas; sistemas electrónicos de control de acceso para puertas con sistema de esclusa; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; diccionarios electrónicos de bolsillo; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; gafas inteligentes; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; acometidas de líneas eléctricas; sonares; sonómetros; balastos para aparatos de iluminación; resistencias eléctricas; espectrógrafos; espectroscopios; indicadores de velocidad; alcoholímetros; satélites para uso científico; dispositivos de protección personal contra accidentes; aparatos de enseñanza audiovisual; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos radiotelegráficos; aparatos radiotelefónicos; lentes para gafas; gafas antideslumbrantes; vidrio óptico; reproductores de sonido portátiles; estereoscopios; soportes para aparatos fotográficos; estroboscopios; barcos-bomba contra incendios; sulfitómetros; bolsas especiales para ordenadores portátiles; estantes de secado [fotografía]; esferómetros; circuitos integrados; circuitos impresos; contadores; parquímetros; cuentakilómetros para vehículos; cuentarrevoluciones; ábacos; relojes de arena; taxímetros; tapones auditivos para buceo; tacómetros; televisores; telégrafos [aparatos]; telescopios; teleapuntadores; teletipos; teléfonos inalámbricos; teléfonos celulares; teodolitos; terminales interactivos de pantalla táctil; termohigrómetros; termómetros que no sean para uso médico; termostatos; termostatos para vehículos; crisoles de laboratorio; brazos de tocadiscos; totalizadores; transistores [electrónica]; transpondedores; transportadores [instrumentos de medición]; transformadores eléctricos; transformadores elevadores; simuladores para formación en reanimación; triángulos de señalización de avería para vehículos; triodos; cables de arranque para motores; tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; tubos capilares; tubos luminosos [publicidad]; tubos de Pitot; tubos de rayos X que no sean para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso médico; receptores telefónicos; escuadras de medición; calibradores; indicadores de cantidad; indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos; indicadores de gasolina; indicadores del nivel de agua; indicadores de pérdida eléctrica; punteros electrónicos luminosos; indicadores de pendiente; niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad]; niveles de mercurio; niveles de burbuja; urómetros; amplificadores; aceleradores de partículas; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos]; dispositivos de equilibrado; grabadoras de vídeo; aparatos de reproducción de sonido; máquinas facturadoras; grabadoras de cinta; dispositivos de protección contra los rayos X que no sean para uso médico; aparatos de seguridad ferroviaria; aparatos de procesamiento de datos; aparatos para trasvasar oxígeno; instalaciones eléctricas antirrobo; aparatos para cortar películas; aparatos para secar impresiones fotográficas; lectores de caracteres ópticos; aparatos para enmarcar diapositivas; dosificadores; cargadores de pilas y baterías; cargadores de baterías eléctricas; soportes para cigarrillos electrónicos; alarmas acústicas; aparatos y máquinas de sondeo; dispositivos de montaje cinematográfico; dispositivos catódicos de protección antioxidante; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; monitores de actividad ponibles; alarmas antirrobo; periféricos informáticos; dispositivos antiparásitos [electricidad]; desmagnetizadores de cintas; acopladores acústicos; alarmas; señales de niebla no explosivas; silbatos de alarma; máquinas de sumar; lectores [equipos de procesamiento de datos]; aparatos de control térmico; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; lectores de códigos de barras; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; dibujos animados; filtros fotográficos; filtros para mascarillas respiratorias; filtros de rayos ultravioleta para fotografía; memorias USB; linternas mágicas; lámparas ópticas; linternas de señales; cámaras fotográficas; aparatos para satinar impresiones fotográficas; obturadores [fotografía]; cuartos oscuros [fotografía]; fotómetros; bombillas de flash; marcos para fotografías digitales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de ampliación [fotografía]; celdas fotovoltaicas; estuches para lentes de contacto; estuches para gafas ópticas; cajas para portaobjetos de microscopios; estuches para teléfonos inteligentes; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; aparatos de cromatografía para laboratorios; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; centrifugas de laboratorio; cadenas para gafas; ciclotrones; compases de medición; frecuencímetros; relojes de fichar; placas de Petri; fundas para ordenadores portátiles; fundas para asistentes personales digitales [PDA]; fundas para tabletas informáticas; fundas para teléfonos inteligentes; mantas ignífugas; chips [circuitos integrados]; gálibos [instrumentos de medición]; podómetros; globos meteorológicos; rieles electrificados para montar proyectores; pantallas de amianto para bomberos; mangueras contra incendios; cascos con micrófono de realidad virtual; cascos de protección para deportes; protectores de cabeza para deportes; cintas para teléfonos móviles; cordones para gafas; trípodes para cámaras; tableros de conexión; tableros de distribución [electricidad]; ecualizadores [aparatos de audio]; pantallas [fotografía]; protectores faciales para uso laboral; pantallas de proyección; pantallas radiológicas para uso industrial; pantallas fluorescentes; exposímetros [fotómetros]; cables eléctricos; celdas galvánicas; gráficos descargables para teléfonos móviles; epidiascopios; ergómetros; inducidos [electricidad]; cajas negras [grabadoras de datos]. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642823	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Transportadora La Prensa Del Valle S.A.S.	Mixta	TP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 938086 Marca TP TIPGROUP Protege Incl. Servicios de agencia de turismo y de viajes, de organización de cruceros y excursiones, servicios prestados por agencias de viaje o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intermediarios relacionados con servicios de agencia de turismo y de viajes incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes. de la clase 39 y Registro 1401899 Marca T P TRAVEL PATAGONIA Protege Acompañamiento de viajeros; alquiler de autobuses; alquiler de autocaravanas; alquiler de autocares; alquiler de automóviles; alquiler de bicicleta; coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; custodia temporal de pertenencias personales; facilitación de información de viajes; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; organización de transporte para circuitos turísticos; organización de viajes, excursiones y cruceros; planificación de rutas de viaje; reserva de billetes de viaje; reserva para alquiler de automóviles; reservas de viajes; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios para organizar el transporte de viajeros. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:


Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642884	Bingjian Xu, en representación de Comercial Boteli Ltda	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1239477, marca figurativa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				 <p>que distingue Zapatos de deportes, especialmente zapatos de futbol y zapatos de atletismo y zapatos de hockey, zapatillas de balonmano; zapatos de béisbol; calzado para ciclistas; calzado de montañismo; botas de rugby; zapatos de golf; zapatos para la bolera; zapatos de boxeo; zapatillas de tenis; zapatillas de deporte; zapatos de voleibol; zapatillas de gimnasia; botas de esquí, de la clase 25. El signo pedido contiene los mismos colores y la misma disposición de las franjas que la marca citada induciendo a error en relación a su verdadera procedencia empresarial.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642930	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	CONNECTED CO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1470938, marca co, que distingue Aplicaciones [software] descargables para teléfonos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inteligentes; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de ordenador; aplicaciones descargables; aplicaciones informáticas; aplicaciones móviles; plataformas de software, descargable; software; software de aplicaciones informáticas de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642953	MARIA BERNARDITA BALCAZAR BALCAZAR, en representación de EP CLIMA BALCAZAR Y PEÑA LTDA	Mixta	EP CLIMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1341151, marca EP, que distingue Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642960	E-MARCAS SPA, en representación de EDUARDO GOMEZ OPAZO	Mixta	ProAhorro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1324195, marca AhorroPro, que distingue Servicios publicitarios y de propaganda; distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de muestras; gestión de negocios comerciales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración comercial, servicios de oficina; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de negocios; administración de programas de fidelización de consumidores; análisis de costos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoramiento en gestión de personal; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642965	ROBERTO ENRIQUE CORREA MORALES	Mixta	EDIFICIO SEGURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base los elementos "Edificio" y "seguro", el primero que describe a la Construcción estable, hecha con materiales resistentes, para ser habitada o para otros usos, lo cual informa acerca de una presunta destinación de los pretendidos servicios, induciendo a error en relación a los mismos que no tengan por destino el edificio; mientras que el segundo adjetiva al primero e indica que se encuentra libre y exento de riesgo, lo que informa al público consumidor acerca de una cualidad o condición del requerido ámbito de protección, tratándose además de un término de uso generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos en el signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642991	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes deal spa	Mixta	DEAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1198854, marca BIG DEAL, que distingue Transporte y reparto de productos de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642993	Francisco Andrés Farías Hidalgo	Denominativa	Manquehue Administración.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1044129, marca MANQUEHUE, que distingue Servicios de adquisición, administración y explotación de bienes raíces; negocios y proyectos inmobiliarios; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración de inmuebles; servicios de alquiler y venta de usufructo inmobiliario; corretaje de propiedades de la clase 36. Registro N 1035987, marca MANQUEHUE, que distingue AGENCIA INMOBILIARIA Y SERVICIO DE ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EDIFICIOS. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642994	Camila Herrera Rivas	Mixta	MILU HERRERA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643010	Paulina Isabel Parada Fuentes	Denominativa	FARMACIAS PARADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1348445, marca HOTEL PARADA, que distingue Servicios de organización de toda clase de eventos, espectáculos, exposiciones, fiestas y seminarios, con fines de entretenimiento, culturales y educacionales de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643045	Camilo Andrés Navarrete Pérez, en representación de JESSICA DENISSE PAZ MOYA	Mixta	AURORA DOURADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1020321, marca AURORA que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643069	Víctor Eduardo Fernández Flores	Denominativa	CALIDAD PREMIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e) "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado está construido con las palabras "CALIDAD" y "PREMIUM" que hace referencia a las características al momento de prestar los servicios pedidos, y al revisar las mismas en la RAE, es posible ver que la definición de CALIDAD es "Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor" y la definición para PREMIUM es "Dicho de un producto o de un servicio: Que es el de mayor calidad de los disponibles", por lo tanto, son elemento que sólo hace referencia a cualidades de los servicios, sin que por el sólo hecho de juntarlas resulten suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A mayor abundamiento los términos empleados en la marca no son susceptibles de distinguir en el mercado un único origen empresarial, por lo que, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643102	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ABS ABOGADOS S.A.	Mixta	D-LICIOUS BY DFACTORY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1308535, marca DELICIOUS DIA %, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643113	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ABS ABOGADOS S.A.	Mixta	D-LICIOUS BY DFACTORY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1259434, marca DELICIOUS FACTORY, que distingue Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; cocinas de juguete, teteras de juguete, y artículos de cocina de juguete</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 28. Registro N 1308535, marca DELICIOUS DIA %, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31; Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33. Registro N 1356039, marca Delicius, que distingue Condones; Copas menstruales; Dilatadores ginecológicos; Dispositivos de vibromasaje; Juguetes sexuales; Muñecas sexuales; Preservativos; Vibradores de la clase 10. Registro N 1255362, marca DELICIOUS SEEDS, que distingue Semillas no comestibles de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643143	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Amaí Bowls & Co.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1486073. AMAI CAFE. Servicios de cafetería, clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés John Esteban Valenzuela Foncea	Mixta	TRANSPORTES ANTILLANCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 854799. ANTILLANCA. Cerveza, clase 32. Registro N° 1030381. ANTILLANCA. Carne,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 1278012. ANTILLANCA. Cervezas, clase 32. Registro N° 1182775. A ANTILLANCA. Vinagres, clase 30. Registro N° 1245283. A ANTILLANCA. Aguas, jugos y bebidas gaseosas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643145	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería y mantenimiento F&M SPA	Mixta	Ingeniería y Mantenimiento F&M	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 952276. FM SEGURIDAD. Servicios de instalación, inspección, mantención y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reparación de artículos y equipos de vigilancia, seguridad y emergencia para protección contra robos; aparatos e instrumentos eléctricos de señalización, chequeo y salvamento; y sistemas de rociadura automática para incendios y similares, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Marcelo Ahumada Baez y Liz Andrea Pino Bugueño	Mixta	LIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1237755, marca LIZ, que distingue jabon liquido, shampoo, cremas acondicionadoras, cremas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosmeticas para el cuidado de la piel, cosmeticos, emulsiones corporales, burbujas de baño, gel y cremas para el peinado, de la clase 3; Registro N°1322088, marca LIIS, que distingue Calentadores eléctricos; filamentos eléctricos calentadores; vaporizadores eléctricos para uso doméstico; refrigeradores para uso industrial; tostadores de tabaco; instalaciones de enfriadoras de tabaco; vaporizadores de toallas (para peluquería); calderas (que no sean partes de máquinas de energía y motores de combustión); vaporizadores faciales (saunas); instalaciones de calefacción y enfriamiento para uso en oficinas; aparatos de calefacción, eléctricos (para uso doméstico y en oficinas); aparatos de generación de vapor; evaporadores para procesos químicos; intercambiadores de calor para procesos químicos; destiladores para procesos químicos; vaporizadores para procesos químicos; aparatos de secado para procesos de productos químicos; recuperadores de calor para procesos de productos químicos, de la clase 11; Registro N°1425186, marca LIZ EDICIONES, que distingue Encuadernaciones; encuadernaciones de libros; publicaciones impresas; libretas de bolsillo [publicaciones impresas]; libros de bolsillo [publicaciones impresas]; agendas; agendas [productos de imprenta]; agendas de escritorio; agendas de citas; agendas de direcciones; agendas de bolsillo; agendas personales; agendas y planificadores semanales [productos de imprenta]; artículos de encuadernación; artículos de escritura; artículos de papelería y material educativo; artículos de papelería; artículos de papelería hechos de papel; bloc de notas; blocks de notas, de la clase 16; Registro N°1408040, marca LIZ ART, que distingue Abrigo de mezclilla; abrigos de algodón; abrigos para hombres y mujeres; anoraks (parkas); alpargatas; albornoces con capucha; artículos de sombrerería para niños; bikinis; bañador (pantalón corto); boxers (calzoncillos); buzos (vestimenta); calcetines; calzado; calzado de playa; calzado; camisas; camisas manga corta; camisas; chalas (sandalias); camisetas; chaquetas de forro polar; cinturones de materias textiles; faldas pantalón; faldas short; gorras; gorros (sombrería); pantalones; pantalones de niños; pareos; pijamas; polerones; shorts; trajes de baño (bañadores), de la clase 25; Registro N°1308562, marca LIZ ILLUMINA, que distingue Ropa de playa, trajes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de baño, bikinis, tangas; mallas [bañadores], de la clase 25; Registro N°1309262, marca LIZ ILLUMINA, que distingue Comercialización a través de cualquier medio de mallas, bikinis, tangas, salidas de baño; ropas de playa, vestuario en general; incluyendo importación y exportación de estos productos, de la clase 35; Registro N°1233244, marca LIZ CLAIBORNE, que distingue Ropa, calzados, sombrerería, de la clase 25; Registro N°1222846, marca LIZ LIZ CLAIBORNE, que distingue Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería; Ropa calzado y sombrerería, de la clase 25. Registro N° 1164542.</p> <p>LISS. Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1322088. LIIS. Calentadores eléctricos; filamentos eléctricos calentadores; vaporizadores eléctricos para uso doméstico; refrigeradores para uso industrial; tostadores de tabaco; instalaciones de enfriadoras de tabaco; vaporizadores de toallas (para peluquería); calderas (que no sean partes de máquinas de energía y motores de combustión); vaporizadores faciales (saunas); instalaciones de calefacción y enfriamiento para uso en oficinas; aparatos de calefacción, eléctricos (para uso doméstico y en oficinas); aparatos de generación de vapor; evaporadores para procesos químicos; intercambiadores de calor para procesos químicos; destiladores para procesos químicos; vaporizadores para procesos químicos; aparatos de secado para procesos de productos químicos; recuperadores de calor para procesos de productos químicos, clase 11. Registro N° 1341744.</p> <p>TAROT DE LISS. Libros; Libros de plegarias; Libros ilustrados; Libros manuscritos, clase 16; Barajas de cartas; Cartas para jugar [naipes]; Juegos de cartas [naipes], clase 28. Registro N° 1404818. THERMIC LISS. Máquinas alisadoras, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643151	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Odontológicos Egor Alejandro Arellano Espinoza E.I.R.L.	Mixta	DENTAL PREMIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta describiendo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DENTAL PREMIUM", en circunstancias que la expresión "Premium" se refiere a productos, servicios o contenidos de calidad superior y que ofrecen características mejoradas frente a otras opciones, mientras que "Dental", es perteneciente o relativo a los dientes, de modo que la marca solicitada describe la naturaleza y las características de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de salud de primera calidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1638883. PREMIUMSALUD. servicios de clínicas médicas;servicios de centros de salud;servicios de centros de salud [servicios médicos];servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos;servicios de análisis médicos;servicios de análisis médicos con fines terapéuticos;servicios de análisis médicos con fines tratamientos;servicios de atención médica;servicios de clínicas de salud;exámenes médicos;servicios de consultoría sanitaria [servicios médicos];servicios de médicos, clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643157	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Fabuloso Media Spa	Mixta	FABULOSO.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1436381. FABULOSOS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DE CHILE. Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643168	Fincorp SpA, en representación de José Ignacio Sánchez Cabello	Denominativa	GRUAS SANCHEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 977130. SANCHEZ. Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conservar la madera; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, especialmente tintas para artes graficas, clase 2. Registro N° 1359062. SÁNCHEZ & SÁNCHEZ. Abastecimiento de distribuidores automáticos; Abastecimiento de efectivo de cajeros automáticos; Almacenaje de productos; Almacenamiento; Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento temporal de entregas; Almacenamiento y reparto de productos; Alquiler de almacenes [depósitos]; Alquiler de camiones; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de espacio en almacén; Alquiler de garajes; Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; Corretaje de transporte; Corretaje de transporte de carga; Corretaje de transporte de carga y transporte; Custodia temporal de pertenencias personales; Descarga de mercancías; Distribución [reparto] de productos; Embalaje y depósito de mercancías; Empaquetado de productos; Envío de mercancías; Facilitación de información de viajes; Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; Gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; Manipulación de carga; Organización de viajes; Reparto de mercancías; Servicio de alquiler de coches con conductor; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; Servicios de carga aérea; Servicios de choferes; Servicios de embotellado; Servicios de flete y transporte de mercancías; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; Suministro de información sobre transporte; Suministro de información sobre viajes a través de internet; Transportación en vehículos impulsados por el hombre; Transporte; Transporte de dinero y valores; Transporte y almacenamiento de productos; Transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643180	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de COSME RODOLFO PARIHUARA ROMERO	Mixta	SWAG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1392151.</p> <p>swag. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor y al detalle de productos de las clases 02, 03, 05, 10, 13 a 16, 18, 19, 21 a 24 y 26 a 34, con excepción de los productos de las clases 1, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 17, 20 y 25; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios con excepción de los productos de las clases 1, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 17, 20 y 25; administración de negocios con excepción de los productos de las clases 1, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 17, 20 y 25; servicios de marketing, con excepción de los productos de las clases 1, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 17, 20 y 25, clase 35. Solicitud N° 1581639. aceites de perfumería;agua de perfume;aceites para perfumes y fragancias;colonias, perfumes y cosméticos;colonias, perfumes y productos cosméticos;desodorantes corporales [perfumería];eau de parfum [agua de perfume];fragancias y productos de perfumería;perfumes;aceite fijador para el cabello;aceite para el peinado del cabello;aceites de baño para el cuidado del cabello;aceites para el acondicionamiento del cabello;aceites para el cabello;aceites suavizantes para el cabello;acondicionador para el cabello;acondicionadores de cabello;ceras para el cabello;ceras para el peinado del cabello;champús y acondicionadores para el cabello;cosméticos para el cabello;espumas para el cabello;espumas y geles para peinar el cabello;gel y mousse para el cabello;lociones de protección para el cabello;mascarillas para el cuidado del cabello;mascarillas para el peinado del cabello;pomadas para el cabello;preparaciones para limpiar, cuidar y arreglar el cabello;crema corporal;crema de afeitar;crema de ducha;crema de manos;crema de noche;crema hidratante para después del afeitado;crema para el cuerpo;crema para peinar el cabello;cremas antiarrugas para uso cosmético;cremas bronceadoras para la piel;cremas con filtro solar para uso cosmético;cremas cosméticas para el rostro;cremas cosméticas para la piel;cremas de baño;cremas de limpieza [para uso cosmético], clase 3; geles antibacterianos;geles, cremas y soluciones para uso dermatológico, clase 5; masajeadores de cuero cabelludo eléctrico para uso doméstico;masajeadores eléctricos del cuero cabelludo para uso doméstico;aparatos para tratamientos estéticos faciales que utilizan ondas ultrasónicas;dispositivos cosméticos para el tratamiento de tonificación facial con microcorrientes, clase 5. Registro N° 1362970.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SWAG ROSEN. Colchones; Colchones, clase 20. Registro N° 1462583. SWAG. Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos extintores; preparaciones para templar y soldar metales; adhesivos (pegamentos) para uso industrial; líquidos de freno; aditivos químicos para carburantes; refrigerantes de motor; antidetonantes para motores de combustión interna; agua acidulada para recargar acumuladores; composiciones de ahorro de combustible; agentes de defloculación para aceite y petróleo crudo; agentes para eliminar aceites; productos químicos para separar aceites; líquidos para circuitos hidráulicos; líquidos de transmisión automática; fluidos para la dirección asistida; productos refrigerantes; fluidos de transferencia térmica; productos químicos para purificar aceites; pastas de reparación de neumáticos; masilla para neumáticos; aditivos limpiadores para carburantes; aditivos propulsores químicos; agua acidulada para relleno y recarga de acumuladores y baterías; agua destilada; anticongelantes para sistemas limpiaparabrisas, anticongelantes para radiadores, preparaciones de descongelantes para ventanas, agentes descongelantes para cerraduras de puertas, aditivos para el postratamiento de gases de escape de motores de combustión, en particular aditivos para la reducción de óxidos de nitrógeno en gases de escape de motores diésel en relación con un convertidor catalítico, clase 1; Aceites y grasas industriales, aceites y grasas lubricantes; aceites de motor y transmisión, aceites hidráulicos; lubricantes y grasas lubricantes; lubricantes, a saber, aceites para engranajes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; carburantes y combustibles (incluidos carburantes para motores); aditivos no químicos para aceites y combustibles; olefinas (combustible); propano (gas de calefacción y combustión); combustibles para la iluminación; aceites de calefacción y alumbrado; lubricantes, carburantes, lubricantes de perforación; líquidos amortiguadores, clase 4. Registro N° 1019587. SWAG. partes y piezas de ejes, frenos, partes del chasis, dispositivos antirrobo para vehículos, motores eléctricos para vehículos terrestres, bastidores de vehículos, dispositivos de indicación de dirección para vehículos, bocinas, dirección hidráulica, capo del motor, volantes de dirección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>parachoques, tapabarros, ejes de torsion, muelles amortiguadores para vehiculos, piezas de carrocerias, ruedas, puertas, cadenas, tapas de ruedas, dispositivos de señalizacion de reversa para vehiculos, ruedas (ruedas directrices); parte de embrague, ejes para vehiculos, manillas para las puertas del auto, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643191	Tingting Chen	Denominativa	FRANCINY EHLKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Franciny Ehlke (15 marzo 1999), es una destacada influencer de belleza, modelo y empresaria brasileña, reconocida por su línea de maquillaje "Fran by Franciny Ehlke"

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643194	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	DIEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1394683. DIEZ PUNTOS. Cervezas; aguas minerales y gaseosas; siropes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elaborar bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas; bebidas de frutas sin alcohol, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643196	Tingting Chen	Denominativa	Brain Rot	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial, atendido la estrecha relación que existe con la denominación ITALIAN BRAINROT, es un fenómeno de internet que surgió a principios de 2025, caracterizado por fotos y videos absurdos e irónicos con criaturas generadas por inteligencia artificial generativa (IA) que tienen nombres italianos como Ballerina Cappuccina, Bombardiro Crocodilo, Tung Tung Tung Sahur, entre otros. El fenómeno se extendió rápidamente por plataformas como TikTok e Instagram, gracias a su combinación de voces sintetizadas con acento italiano, imágenes hermosas y una narrativa absurda. El término brainrot se utiliza para describir contenido que es tanto repulsivo como adictivo; según informes de los medios, la expresión fue incluida en la lista de palabras del año del diccionario Oxford.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643198	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	DIEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1394683. DIEZ PUNTOS. Cervezas; aguas minerales y gaseosas; siropes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elaborar bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas; bebidas de frutas sin alcohol, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643204	María Ignacia Von Unger Arellano, en representación de Longevifoods SpA	Denominativa	Longevifoods	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1629505.</p> <p>LONGEVI. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643205	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CARLOS SEBASTIÁN MENESES ARENAS	Denominativa	AIDPUNCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327782.</p> <p>PUNCH. Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales, incluso en el ámbito de las transmisiones; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de calibración, incluida la calibración de programas informáticos; control de calidad; ensayo de materiales, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643332	Graulio Ariel Yáñez Catalán , en representación de Loreto Patricia Henríquez Pacheco	Mixta	Loica Pastelería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1418611, Marca LOIKA, proteje Administración y gestión de negocios sin relación a productos de las clases 6, 9, 20, 25, 29 y 33; agencias de exportación e importación con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exclusión de productos de las clases 6, 9, 20, 25, 29 y 33; búsqueda de mercados; consultoría comercial; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación con exclusión de productos de las clases 6, 9, 20, 25, 29 y 33; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información, clase 35..</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643348	Castor Isaiás Muñoz Bravo	Mixta	CASTOR COFFEE ROASTED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307594, Marca COLAS DE CASTOR, protege Productos de pastelería; masa frita, a saber, masa de pastelería frita en aceite; café, té, y sucedáneos de café; preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hechas en base a cereales, a saber, masa para pan frita en aceite; pan; pasteles; salsas; bebidas en base a café; comida para picar a base de cereales; perros calientes, clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643354	Angela Paola Fernández Herrera	Mixta	DEKHO INYECTORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se encuentran contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación INYECTORES, que corresponden a válvulas electromecánicas que pulverizan el combustible (gasolina o diésel) en el interior de los cilindros de un vehículo. Su función es atomizar el combustible en cantidades precisas y en el momento exacto para garantizar una combustión eficiente, optimizando la potencia y reduciendo el consumo y las emisiones; y el ámbito de protección solicitado hace referencia a máquinas electromecánicas para la manutención automática de artículos y partes mecánicas de motores para vehículos terrestres y no solo de esta clase de productos, siendo posible la limitación de cobertura a "partes mecánicas de motores para vehículos terrestres, específicamente inyectores".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643364	Matías Sebastián Orpis Grisolia, en representación de SIPRO SPA	Mixta	PAWS - Premium Accesories With Style	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328137, Marca WHOLE PAWS, protege Collares para mascotas; ropa para mascotas; adornos y lazos para el pelo de animales domésticos; etiquetas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mascotas de cuero especialmente adaptadas para unir a correas o collares de mascotas; productos para mascotas, a saber, dispositivos de retención para mascotas que consisten en correas, collares, arneses, correas de sujeción y correas con dispositivos de bloqueo; correas para animales; mochilas para mascotas, clase 18; Cojines para mascotas; camas para mascotas domésticas; casetas para animales de compañía; fundas especialmente adaptadas para jaulas de embalaje; barreras de seguridad no metálicas para animales de compañía [mobiliario]; muebles para mascotas; placas de identificación de mascotas no metálicas; tapas de plástico para latas; rampas no metálicas para mascotas, clase 20 y Comederos y bebederos para mascotas; jaulas para mascotas; bandejas de arena para mascotas; cucharones para la eliminación de desechos de mascotas; bastidores y soportes para elevar platos de alimentación y boles para mascotas; cajas de arena para mascotas; forros de caja de arena para mascotas; escobillas para mascotas; cucharones de comida para mascotas; cucharones; tarros para recompensas alimenticias destinadas a animales domésticos; platos de alimentación de mascotas; cajas de arena para gatos; recipientes para almacenamiento doméstico de alimentos para mascotas; escobillas de dientes para mascotas; recipientes de alimentación para mascotas; distribuidores de alimentos para mascotas activados por ellas mismas; jaulas de animales de compañía, clase 21; Registro N° 1308632, Marca Sweet Paws, que protege Abrigos para perros; Arneses de animales; Collares para animales de compañía; Collares y correas para perro; mantas para animales; Porta animales (bolsos); ropa para animales de compañía; Zapatos para perro, clase 18; Registro N°1314103, Marca SWEET PAWS, que protege Abrigos para perros; Arneses de animales; Collares para animales de compañía; Collares y correas para perro; mantas para animales; Porta animales (bolsos); ropa para animales de compañía; Zapatos para perro, clase 18; Registro N°1478110, Marca PAWS & CO, que distingue Cepillos para el aseo de animales, clase 21</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643369	Nataly Gissel Muñoz López	Denominativa	PULSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1481555, Marca PULSE MEDICAL, protege Aislados de proteína de suero de leche [suplementos dietéticos]; aislados de proteína de suero de leche en cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suplementos dietéticos; alimentos y suplementos alimenticios sin gluten, todos adecuados a fines médicos; antioxidantes [suplementos dietéticos]; antioxidantes utilizados como suplementos alimenticios; bacterias probióticas [suplementos alimenticios]; bacterias probióticas en cuanto suplementos alimenticios; barras de probióticos utilizadas como suplementos dietéticos; barras energéticas utilizadas como suplementos dietéticos; barras energéticas utilizadas como suplementos nutricionales; barritas alimenticias de suplementos nutricionales; barritas de suplementos alimenticios nutricionales; batidos a base de suplementos proteínicos para aumentar de peso; batidos de leche en cuanto suplementos proteínicos; bebidas de leche malteada en cuanto suplementos alimenticios para bebés; bebidas de leche malteada en cuanto suplementos alimenticios para minusválidos; bebidas medicinales en la forma de suplementos dietéticos para la desintoxicación del colon; bebidas medicinales en la forma de suplementos dietéticos para la desintoxicación del hígado; bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios; comprimidos de suplemento de calcio; comprimidos de suplemento de cúrcuma; comprimidos de suplemento de potasio; concentrados de proteína de suero de leche [suplementos dietéticos]; concentrados de proteína de suero de leche en cuanto suplementos dietéticos; fibra alimentaria como ingrediente para la fabricación de suplementos dietéticos; hidrolizados de proteína de suero de leche [suplementos dietéticos]; hidrolizados de proteína de suero de leche en cuanto suplementos dietéticos; hidrolizados de proteínas de suero de leche [suplementos nutricionales]; hidrolizados de proteínas de suero de leche en cuanto suplementos nutricionales; levadura de cerveza para ser utilizada como suplementos alimenticios; parches de suplementos vitamínicos; parches transdérmicos que facilitan el suministro de suplementos dietéticos; preparaciones y suplementos nutricionales para la salud; preparaciones y suplementos para la salud; productos dietéticos y suplementos nutricionales para uso médico; proteína vegana en cuanto suplemento nutricional de bebidas listas para beber; proteínas de suero de leche [suplementos alimenticios]; proteínas de suero de leche [suplementos dietéticos]; proteínas de suero de leche [suplementos nutricionales]; proteínas de suero de leche en cuanto suplementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimenticios; proteínas de suero de leche en cuanto suplementos dietéticos; proteínas de suero de leche en cuanto suplementos nutricionales; proteínas de suero de leche en polvo [suplementos nutricionales]; proteínas de suero de leche en polvo en cuanto suplementos nutricionales; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios a base de acai en polvo; suplementos alimenticios a base de aceite de algas con dha; suplementos alimenticios a base de aceite de algas con ácido docosahexaenoico; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de aceite de lino; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de aminoácidos; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de coenzima q10; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de isoflavona de soja; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de linaza; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de levadura de cerveza; suplementos alimenticios a base de luteína; suplementos alimenticios a base de minerales; suplementos alimenticios a base de oligoelementos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de proteínas de suero de leche; suplementos alimenticios a base de proteínas vegetales en forma de polvo; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios antioxidantes; suplementos alimenticios compuestos de aminoácidos; suplementos alimenticios con efecto cosmético; suplementos alimenticios con efectos cosméticos; suplementos alimenticios de coenzima q10; suplementos alimenticios de luteína; suplementos alimenticios de proteínas; suplementos alimenticios dietéticos; suplementos alimenticios dietéticos a base de extractos de hierbas deshidratadas en cápsulas; suplementos alimenticios dietéticos en forma de cápsulas para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en forma de cápsulas, que no sean para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en forma de gránulos; suplementos alimenticios en forma de barritas para uso médico; suplementos alimenticios en forma líquida para uso médico; suplementos alimenticios en polvo a base de proteínas; suplementos alimenticios en polvo a base</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de proteínas vegetales; suplementos alimenticios medicinales a base de colágeno; suplementos alimenticios medicinales para consumo humano; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios minerales para seres humanos; suplementos alimenticios para humanos; suplementos alimenticios para personas; suplementos alimenticios para seres humanos; suplementos alimenticios para uso dietético; suplementos alimenticios para uso farmacéutico; suplementos alimenticios para uso médico; suplementos alimenticios para uso terapéutico; suplementos alimenticios probióticos; suplementos alimenticios probióticos en cápsulas; suplementos alimenticios proteicos en polvo; suplementos alimenticios que contienen proteína de suero de leche para deportes de resistencia; suplementos alimenticios que contienen proteína de suero de leche para la pérdida de peso; suplementos alimenticios que contienen proteínas de suero de leche; suplementos alimenticios que no sean para uso médico; suplementos alimenticios terapéuticos que contienen ginseng; suplementos alimenticios terapéuticos que contienen ginseng rojo; suplementos alimenticios termogénicos; suplementos de oligoelementos para productos alimenticios de consumo humano; suplementos de proteína de suero de leche; suplementos de proteína de suero de leche en forma de batidos; suplementos de proteínas para personas; suplementos de proteínas para seres humanos; suplementos de vitaminas para productos alimenticios de consumo humano; suplementos dietéticos; suplementos dietéticos a base de acai en polvo; suplementos dietéticos a base de aceite de algas con dha; suplementos dietéticos a base de aceite de algas con ácido docosahexaenoico; suplementos dietéticos a base de aminoácidos; suplementos dietéticos a base de coenzima q10; suplementos dietéticos a base de levadura de cerveza; suplementos dietéticos a base de minerales; suplementos dietéticos a base de oligoelementos; suplementos dietéticos compuestos principalmente de calcio; suplementos dietéticos compuestos principalmente de hierro; suplementos dietéticos compuestos principalmente de magnesio; suplementos dietéticos de albúmina; suplementos dietéticos con efecto cosmético; suplementos dietéticos de coenzima q10; suplementos dietéticos de proteína de suero de leche; suplementos dietéticos de zinc;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suplementos dietéticos de ácido fólico; suplementos dietéticos en forma de polvo; suplementos dietéticos en forma líquida; suplementos dietéticos para el control del peso corporal; suplementos dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos que contienen proteína de suero de leche para la pérdida de peso; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos medicinales para productos alimenticios de consumo humano; suplementos minerales para alimentos; suplementos nutricionales; suplementos nutricionales a base de extractos fúngicos; suplementos nutricionales compuestos principalmente de calcio; suplementos nutricionales compuestos principalmente de hierro; suplementos nutricionales compuestos principalmente de magnesio; suplementos nutricionales compuestos principalmente de zinc; suplementos nutricionales en forma de barras alimenticias; suplementos nutricionales en gel; suplementos nutricionales en gel con carbohidratos; suplementos nutricionales para uso médico; suplementos nutricionales que contienen vitaminas y minerales; suplementos nutricionales que contienen vitaminas y minerales para uso médico; suplementos nutricionales y alimenticios; suplementos nutricionales y dietéticos contra el envejecimiento del sistema inmunitario; suplementos nutricionales y dietéticos para el alivio del estrés; suplementos nutricionales y dietéticos para el fortalecimiento del sistema inmunitario; suplementos nutricionales y dietéticos para la desintoxicación; suplementos para el control de peso; suplementos probióticos; suplementos proteicos para seres humanos; suplementos vitamínicos de micronutrientes; suplementos vitamínicos líquidos; suplementos vitamínicos para productos alimenticios de consumo humano; suplementos y preparaciones dietéticas; suplementos y preparaciones nutricionales; vitaminas, minerales y antioxidantes en cuanto suplementos nutricionales y dietéticos., clase 5; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643404	Nicolás Andrés Pernas Pereira	Denominativa	KAIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333038, Marca KAYA UNITE, protege Vestimenta; calzado; sombreros; sombreros de playa; sombreros pequeños; gorras; bandas antisudor; bandas para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor, clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643479	Alfredo Enrique Copelli Bravo	Mixta	Glamour VIP SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1368096 Marca SANTO GLAMOUR Protege Cuidados de belleza; cuidados de higiene para personas; cuidados de higiene y belleza; cuidados estéticos de los pies; cuidados médicos de los pies; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; salones de belleza; salones de belleza para corte de pelucas; salones de peluquería; salones para el cuidado de la piel; saunas; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de aclarado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[decoloración] del cabello; servicios de barbero; servicios de blanqueado de dientes; servicios de borrado de tatuajes mediante láser; servicios de bronceado artificial; servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud; servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; servicios de cuidado de las uñas; servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; servicios de depilación personal; servicios de depilación por laser; servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de manicura; servicios de masajes de pies; servicios de masajes para deportistas; servicios de medicina alternativa; servicios de microdermoabrasión; servicios de micropigmentación; servicios de ondulado del cabello; servicios de peinado del cabello; servicios de peluquería; servicios de peluquería femenina; servicios de peluquerías; servicios de peluquerías para hombres; servicios de rizado permanente de pestañas; servicios de salón de belleza; servicios de salones de belleza; servicios de salones de bronceado; servicios de sauna; servicios de sauna infrarrojos; servicios de solárium; servicios de spa; servicios de tinturado de cejas; servicios de tinturado de pestañas; servicios de tratamiento de belleza; tintado del cabello; tratamientos cosméticos de láser para la piel. de la clase 44; y Registro 1485641 Marca LADY GLAMOUR Protege Servicios de salón de belleza; salones de peluquería; servicios de cuidado de las uñas; servicios de teñido del cabello. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643482	Alexis Gabriel Rojas Pincheira	Denominativa	MedEduca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1634477, marca CLUB MED, que distingue Educación; servicios de formación; Servicios de formación deportiva (cursos); servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de clubes (entrenamiento o educación); servicios de discotecas; servicios de clubes deportivos (mantenimiento físico); Producción de espectáculos y películas; Organización de competiciones relacionadas con la educación o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento; Organización y dirección de coloquios, conferencias y convenciones; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de loterías; Servicios de asesoría e información en el ámbito de la educación, la formación y el ocio; realización de visitas guiadas. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643483	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rosalía Eugenia Vera Contreras	Mixta	Consultorías estratégicas MICELIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1396595 Marca MICELIO productora Protege Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de publicidad. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643490	José Manuel Lloncón Gallardo	Denominativa	La Mita Frutería Emporio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1313295 Marca MITTA Protege Servicios De Comercialización (Venta Al Por Mayor Y Al Detalle) Exportación E Importación De Vehículos Y Aparatos De Transporte De Personas O De Mercancías Tanto Terrestres Aéreos Como Acuáticos Incluyendo Automóviles Camionetas Motocicletas Camiones Autobuses Maquinarias De Transporte Ambulancias Y Grúas Sus Partes Piezas Y Repuestos Sean Nuevos O Usados. Servicios De</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Publicidad De Los Servicios Y Productos Antes Detallados. Alquiler De Stands O Puestos Para Ventas. Servicios De Comercio Electrónico En Concreto Suministro De Información Sobre Productos A Través De Redes De Telecomunicaciones Con Una Finalidad Publicitaria O De Ventas De Cualquier Clase De Productos. Servicios De Distribución De Folletos Y Muestras. Servicios De Publicidad De Servicios De Transporte De Actividades Deportivas Educativas Recreativas Y Culturales. Organización De Exposiciones Y Eventos Con Fines Comerciales Y/o Publicitarios. Administración De Programas De Fidelización De Consumidores. de la clase 35; Registro 1356512 Marca MITTA Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle), exportación e importación de vehículos y aparatos de transporte de personas o de mercancías, tanto terrestres, aéreos como acuáticos, incluyendo automóviles, camionetas, motocicletas, camiones, autobuses, maquinarias de transporte, ambulancias y grúas, sus partes, piezas y repuestos, sean nuevos o usados, excepto neumáticos.</p> <p>Servicios de publicidad de los servicios y productos antes detallados, excepto neumáticos. Alquiler de stands o puestos para ventas. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria o de ventas, de cualquier clase de productos, excepto neumáticos. Servicios de distribución de folletos y muestras. Servicios de publicidad de servicios de transporte, de actividades deportivas, educativas, recreativas y culturales. Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales y/o publicitarios. Administración de programas de fidelización de consumidores. Todo ello con exclusión de neumáticos. de la clase 35; y Registro 1394260 Marca MITA Protege Anteojos (óptica); Gafas; Cadenas y cordones para gafas, Estuches para gafas; Gafas de sol; anteojos de protección; Gafas de seguridad. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643494	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de INGELECTRIC SPA	Mixta	INGELECTRICS WE SOLVE & RESOLVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1011147 Marca INGELECTRIC AVQ Protege servicios de construcción, de restauración, reparación y mantención de todo tipo bienes muebles e inmuebles, servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción, montaje y desmontaje de equipos y plantas industriales. de la clase 37; servicios de ingeniería eléctrica, consultoría en ahorro de energía eléctrica y todo tipo de asesorías profesionales en el campo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la electricidad. de la clase 42. (Antecedente de observación solicitud N° 1553798)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643499	Carlos Efraín Sandoval Castillo, en representación de LOS ALERCES LIMITADA	Denominativa	PEKES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1186094 Marca GRANDES PEKES Protege Adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; árboles de navidad artificiales; árboles de navidad de juguete; árboles de navidad de materiales sintéticos; artículos de broma; artículos de cotillón; artículos de sombrerería para muñecas; balones de juego; balones y pelotas de juego; barriletes [cometas]; bolos [juegos]; campanitas para árboles de navidad; canicas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>canicas para jugar; carretes para barriletes [cometas]; carretes para cometas; cometas; confetis; cuerdas de saltar; cuerdas para saltar; juegos; juguetes; juguetes musicales; luces eléctricas para árboles de navidad; marionetas; marionetas manuales; máscaras [juguetes]; máscaras de carnaval; mascararas de juguete; nieve artificial para árboles de navidad; pelotas de goma; pelotas y balones de juego; portavelas para árboles de navidad; silbatos de juguete; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; sombreros para fiestas; soportes para árboles de navidad. de la clase 28; Registro 1246946 Marca ENTRE PEQUES Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deportes; adornos para arboles de navidad. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643503	Luis Rodrigo Rojas Martínez, en representación de EMPORIO FUNDO LA PUNTA LIMITADA	Mixta	EMPORIO FUNDO LA PUNTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1278854 Marca LA PUNTA CONGELADOS Protege Aceite de maíz; Aceites de oliva; Albóndigas de carne; Atún [pescado]; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de yogur; Buñuelos de papa; Caldo de pescado; Caldos de carne; Caldos preparados; Carne; Carne de ave; Carne de cerdo; Carne envasada; Carne preparada; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Compota de arándanos; Compota de manzana;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consomés; Crema batida; Croquetas; Ensalada Cesar; Ensaladas antipasto; Ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; Filetes de pescado; Fruta confitada; Frutas cocidas; Frutas en conserva; Frutos secos preparados; Huevos; Jamón; Leche; Mermeladas; Nuggets de pollo; Papas fritas; Papas rellenas; Patés de hígado; Pescado; Pescado ahumado; Pescado procesado; Pollo; Pulpa de fruta; Puré de champiñones; Quesos; Salmón [pescado]; Sopas; Tortilla de patata dorada; Verduras, hortalizas y legumbres cocidas; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Yogur. de la clase 29; y Registro 1281867 Marca LA PUNTA COMIDAS Protege Aceite de maíz; Aceites de oliva; Albóndigas de carne; Atún [pescado]; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de yogur; Buñuelos de papa; Caldo de pescado; Caldos de carne; Caldos preparados; Carne; Carne de ave; Carne de cerdo; Carne envasada; Carne preparada; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Compota de arándanos; Compota de manzana; Consomés; Crema batida; Croquetas; Ensalada Cesar; Ensaladas antipasto; Ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; Filetes de pescado; Fruta confitada; Frutas cocidas; Frutas en conserva; Frutos secos preparados; Huevos; Jamón; Leche; Mermeladas; Nuggets de pollo; Papas fritas; Papas rellenas; Patés de hígado; Pescado; Pescado ahumado; Pescado procesado; Pollo; Pulpa de fruta; Puré de champiñones; Quesos; Salmón [pescado]; Sopas; Tortilla de patata dorada; Verduras, hortalizas y legumbres cocidas; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Yogur. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643504	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de MENCHACA Y NARANJO LIMITADA	Denominativa	MYNT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1448164 Marca MINT MEDICINA INTERNACIONAL Protege Consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de medicina alternativa; servicios de medicina deportiva; servicios de medicina gestionada por un organismo; servicios de medicina naturopática; servicios de medicina regenerativa; servicios de paramedicina; servicios de quiropráctica, fisioterapia, acupuntura, osteopatía, medicina deportiva, masajes y paramedicina; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telemedicina; servicios médicos en el ámbito de la medicina radiológica y nuclear; servicios prestados por doctores en medicina; suministro de información sobre medicina. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643505	José Ignacio Urcelay Feijó, en representación de Sociedad de Inversiones Monje SpA	Mixta	CASA LATORRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1286677 Marca Barrio Latorre AG Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; y Registro 1457334 Marca Latorre Importaciones Protege Servicios de asesoría comercial. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643506	Salvador David Escobar Zavala	Mixta	DULCES SANDY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1436971 Marca SANDY FOODS Protege Café, té, azúcar, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería, confitería y galletas; sándwich, pizzas, sushi, postres preparados, no de productos lácteos, helados comestibles; levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, aji y salsas (condimentos), ketchup (salsa), especias, mayonesa; jugos de carne, de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643523	José Miguel Medina Larráin, en representación de EMPRESA PUBLICITARIA ANEPCO SpA	Mixta	PUNTO DE PARTIDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1383369 Marca FALABELLA.COM. PUNTO DE PARTIDA Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle (comercialización) y en línea de productos de las clases 1 a la 34. servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. Información y consultoría en materia de comercio exterior. Servicios de asesoría y consultoría para la organización, desarrollo y dirección de empresas y negocios. Servicios de administración, o dirección de empresas y negocios comerciales. Servicios de asesoría, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia comercial. Asesoría y consultoría en materia de recursos humanos y marketing. Administración de negocios y asistencia en administración comercial. servicios publicitarios; servicios de promoción; administración de publicidad; fijación de carteles publicitarios; publicidad en exteriores; servicios de publicidad para empresas, ciudades o poblados, administraciones, ferrocarriles subterráneos, campos y salones deportivos, teatros, cines, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales y servicios municipales; arrendamiento de espacios publicitarios localizados sobre mobiliario urbano (paneles y paletas publicitarias, columnas, kioscos, papeleros, baquetas, faroles y luminaria de calle, garitas, sanitarios y servicios públicos, contenedores y toldos publicitarios), ya sea en ciudades o poblados, ferrocarril subterráneo, campos y salones deportivos, teatros, cines, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales y edificios; publicidad en la internet para terceros; publicidad por medio de teléfonos móviles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; relaciones públicas; publicidad en formato luminoso; diseminación de material publicitario; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario (localizadas sobre mobiliario urbano, paneles, vehículos) para el despliegue de compañías publicitarias; distribución y diseminación de material publicitarios (folletos, prospectos, muestras, posters); servicios de producción de material publicitario; administración comercial de espacios publicitarios; asesoría en servicios de colocación de anuncios publicitarios para terceros; asesoría en publicidad; organización de eventos con fines publicitarios; reproducción de documentos con fines publicitarios; estudios de mercado; investigación de mercados o de marketing; publicación de textos publicitarios; publicidad por correo directo; servicios de marketing en el campo del avisaje; servicios de agencias de publicidad. Publicidad sobre vehículos como buses y camionetas. Publicidad en estaciones de transporte como estaciones del metro o tren subterráneo. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios. Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas. de la clase 35; Registro 1383370 Marca FALABELLA.COM. NUEVO PUNTO DE PARTIDA Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle (comercialización) y en línea de productos de las clases 1 a la 34. servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. Información y consultoría en materia de comercio exterior. Servicios de asesoría y consultoría para la organización, desarrollo y dirección de empresas y negocios. Servicios de administración, o dirección de empresas y negocios comerciales. Servicios de asesoría, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia comercial. Asesoría y consultoría en materia de recursos humanos y marketing. Administración de negocios y asistencia en administración comercial. servicios publicitarios; servicios de promoción; administración de publicidad; fijación de carteles publicitarios; publicidad en exteriores; servicios de publicidad para empresas, ciudades o poblados, administraciones, ferrocarriles subterráneos, campos y salones deportivos, teatros, cines, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales y servicios municipales; arrendamiento de espacios publicitarios localizados sobre mobiliario urbano (paneles y paletas publicitarias, columnas, kioscos, papeleros, baquetas, faroles y luminaria de calle, garitas, sanitarios y servicios públicos, contenedores y toldos publicitarios), ya sea en ciudades o poblados, ferrocarril subterráneo, campos y salones deportivos, teatros, cines, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales y edificios; publicidad en la internet para terceros; publicidad por medio de teléfonos móviles; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; relaciones públicas; publicidad en formato luminoso; diseminación de material publicitario; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario (localizadas sobre mobiliario urbano, paneles, vehículos) para el despliegue de compañías</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarias; distribución y disseminación de material publicitarios (folletos, prospectos, muestras, posters); servicios de producción de material publicitario; administración comercial de espacios publicitarios; asesoría en servicios de colocación de anuncios publicitarios para terceros; asesoría en publicidad; organización de eventos con fines publicitarios; reproducción de documentos con fines publicitarios; estudios de mercado; investigación de mercados o de marketing; publicación de textos publicitarios; publicidad por correo directo; servicios de marketing en el campo del avisaje; servicios de agencias de publicidad. Publicidad sobre vehículos como buses y camionetas. Publicidad en estaciones de transporte como estaciones del metro o tren subterráneo. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios. Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643525	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Diez&Diez Gifts Spa	Mixta	ANDINO SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1090841 Marca ARTE ANDINO Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. de la clase 21.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567176	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Cristian Uribarri y Pedro Uribarri	Mixta	MI LEY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568831	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES SAS	Mixta	VITAFER-L Gold	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°1568759, marca VITAFER-L, que distingue suplementos nutricionales / complementos nutricionales, de la clase 5; Registro N°1057215, marca VITAFERR, que distingue productos farmacéuticos y veterinarios; productos higienicos y sanitarios para uso medico; alimentos y sustancias dieteticas para uso medico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apositos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Solicitud N°1561091, marca VITAFER, que distingue Suplementos nutricionales; Jarabes para uso farmacéutico, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 2 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que respecto de la solicitud N°1568759 se ha realizado una cesión en su favor, que en cuanto al registro N°1057215, este se encuentra caducado y en relación a la Solicitud N°1561091, se ha presentado demanda de oposición. Se suspendió la normal tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1561091.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo, toda vez que la solicitud N°1561091 se encuentra actualmente rechazada, el registro N°1057215 se encuentra caducado y la solicitud N°1568759 se encuentra a nombre del titular de la presente solicitud, con lo que se se supera la prohibición de registro observada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586233	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Mixta	P PROGRESO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud 1581076.TRANSPORTES PROGRESO. Almacenamiento, transporte, recogida y embalaje de fletes. Clase 39.</p> <p>Que, con fecha 6 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es titular de una familia de marcas que poseen la expresión PROGRESO en diferentes clases. Hace presente que la solicitud aludida fue objeto de oposición por su parte. Se suspendió la normal tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1581076.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente abandonada por falta de pago de concesión, superando las prohibiciones de registro observadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586248	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Mixta	P PROGRESO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud 1581076.TRANSPORTES PROGRESO. Almacenamiento, transporte, recogida y embalaje de fletes. Clase 39.</p> <p>Que, con fecha 6 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es titular de una familia de marcas que poseen la expresión PROGRESO en diferentes clases. Hace presente que la solicitud aludida fue objeto de oposición por su parte. Se suspendió la normal tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1581076.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente abandonada por falta de pago de concesión, superando las prohibiciones de registro observadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590195	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Denominativa	IM EPYSA IMPLEMENTOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 845776, marca EPYSA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de maquinarias en general de la clase 7. Registro N 847691, marca EPYSA, que distingue Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta al por mayor y al detalle de productos; servicios de venta por internet; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; compilación y sistematización de datos en un computador central; servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 35. Registro N 1001722, marca EPYSA CLUB, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas de la clase 16. Registro N 1136151, marca EPYSA, que distingue maquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehiculos terrestres); acoplamientos y elementos de transmision (excepto para vehiculos terrestres) de la clase 7. Registro N 1136153, marca EPYSA, que distingue Servicios de compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), Clase 7; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, Clase 12, de la clase 35. Registro N 1136155, marca EPYSA, que distingue vehiculos; aparatos de locomocion terrestre de la clase 12. Registro N 1085398, marca EPYSA, que distingue Servicios de compra y venta de aceites, lubricantes y grasas, todas para uso industrial de la clase 35. Registro N 890790, marca EPYSA, que distingue Servicios de importación, exportación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representación de maquinarias, con exclusión de máquinas de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que los titulares de las marcas en conflicto son empresas relacionadas. Argumenta ser titular de marcas que poseen en su denominación los términos IM EPYSA IMPLEMENTOS para distinguen productos y servicios de las clases 4,7,9,12 y 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que la circunstancia de ser titular de la marca IM EPYSA IMPLEMENTOS, registro N° 1093459 para distinguir Servicios de compra y venta de aceites, lubricantes y grasas, todas para uso industrial. Servicios de compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres. establecimiento comercial para la compra y venta de baterías. establecimiento comercial para la compra y venta de partes y piezas de vehículos terrestres, de la clase 35, la cual coexiste en el mercado con las marcas en que se funda la observación de fondo sumado al hecho de haber acompañado un acuerdo de coexistencia extendido por el titular de las marcas en que se funda la observación de fondo, corresponde se reconsiderar la prohibición de registro observada, ya que no se advierte que existirá entre los usuarios posibilidad de inducción a error o confusión respecto de su origen empresarial. Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPLEMENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590229	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Mixta	im EPYSA implementos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 845776, marca EPYSA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de maquinarias en general de la clase 7. Registro N 847691, marca EPYSA, que distingue Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta al por mayor y al detalle de productos; servicios de venta por internet; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; compilación y sistematización de datos en un computador central; servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 35. Registro N 1001722, marca EPYSA CLUB, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas de la clase 16. Registro N 1136151, marca EPYSA, que distingue maquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehiculos terrestres); acoplamientos y elementos de transmision (excepto para vehiculos terrestres) de la clase 7. Registro N 1136153, marca EPYSA, que distingue Servicios de compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), Clase 7; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, Clase 12, de la clase 35. Registro N 1136155, marca EPYSA, que distingue vehiculos; aparatos de locomocion terrestre de la clase 12. Registro N 1085398, marca EPYSA, que distingue Servicios de compra y venta de aceites, lubricantes y grasas, todas para uso industrial de la clase 35. Registro N 890790, marca EPYSA, que distingue Servicios de importación, exportación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representación de maquinarias, con exclusión de máquinas de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que los titulares de las marcas en conflicto son empresas relacionadas. Argumenta ser titular de marcas que poseen en su denominación los términos IM EPYSA IMPLEMENTOS para distinguen productos y servicios de las clases 4,7,9,12 y 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que la circunstancia de ser titular de la marca IM EPYSA IMPLEMENTOS, registro N° 1093459 para distinguir Servicios de compra y venta de aceites, lubricantes y grasas, todas para uso industrial. Servicios de compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres. establecimiento comercial para la compra y venta de baterías. establecimiento comercial para la compra y venta de partes y piezas de vehículos terrestres, de la clase 35, la cual coexiste en el mercado con las marcas en que se funda la observación de fondo sumado al hecho de haber acompañado un acuerdo de coexistencia extendido por el titular de las marcas en que se funda la observación de fondo, corresponde se reconsiderar la prohibición de registro observada, ya que no se advierte que existirá entre los usuarios posibilidad de inducción a error o confusión respecto de su origen empresarial. Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPLEMENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635036	SILVA ABOGADOS , en representación de Valent BioSciences LLC	Denominativa	AVEO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 960739. AVEO. Productos farmacéuticos y reactivos de diagnóstico médico para el tratamiento y diagnóstico del cáncer, enfermedades autoinmunes, enfermedades inflamatorias, enfermedades alérgicas, enfermedades neurodegenerativas, daño cerebral, trastornos psiquiátricos, dolor, enfermedades cardiovasculares, enfermedades metabólicas, desórdenes gastrointestinales, trastornos endocrinos, infecciones virales, infecciones bacterianas e infecciones fúngicas, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 24 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que los productos pedidos son diferentes de los productos amparados por la marca previa, por lo que debe aplicarse en autos el principio de especialidad. En efecto, indica que, los productos pedidos son productos biorracionales para la agricultura y la silvicultura. Añade que los productos solicitados son un tratamiento biológico para semillas de soja que protege contra los nematodos, incluido el nematodo del quiste de la soja (SCN), que utiliza la cepa PTA-4838 de Bacillus amyloliquefaciens para colonizar las raíces, creando una «barrera biológica» que reduce la reproducción de los nematodos y los daños causados por su alimentación, mejorando la salud general de la planta; a diferencia de los productos amparados por la marca previa, que son medicamentos para uso en personas. Hace presente que las marcas en supuesto conflicto se encuentran registradas en el extranjero y coexisten pacíficamente en el mercado internacional.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impresión obtenida desde página web www.valentbiosciences.com, con información del productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AVEO solicitado, y su finalidad como nematocida de uso agrícola.</p> <p>2. Impresión obtenida desde página web www.aveooncology.com, con información de la marca previa, y su producto AVEO destinado para el tratamiento del cáncer en personas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto el primero corresponde a productos destinados a la agricultura y silvicultura, a diferencia de los productos amparados por la marca previa que corresponde a productos farmacéuticos destinados al uso en humanos.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis es posible advertir que las marcas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, por lo que se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635802	Nataly Andrea Mera Canales	Denominativa	Palacio de los Regalones	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Solicitud 1597892. MIS REGALONES. Alimentos para perros; alimentos para gatos. Clase 31. Registro 1392614. REGALÓN Alimentos para animales; Comida para animales; Comida para gatos; Galletas para perros; Productos masticables comestibles para perros; Leche en polvo para mascotas; alimentos para animales de compañía; Bebidas para animales; productos alimenticios para animales. Clase 31.</p> <p>Que, con fecha 19 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que marcas similares coexisten pacíficamente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, la marca solicitada en relación a las marcas previas distingue un ámbito de protección relacionado respecto de clase 31, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y las marcas previas se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En efecto, si bien las marcas en conflicto comparten el segmento REGALON / REGALONES, la sola adición del término PALACIO, resulta determinante para conferirle a cada signo una estructura gráfica, fonética y conceptual diferente. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y las marcas previas, el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y aceptar a registro el signo pedido.</p>
1636316	Maria Piedad Carabali Nazarit	Mixta	MPC MARIA CARABALI ASESORÍA E INVERSIONES INMOBILIARIAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASESORÍA E INVERSIONES INMOBILIARIAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638500	Rebeca Amal Sanchez De Cote, en representación de tecnomati spa	Mixta	Tecnomati	
1638612	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RICH PRODUCTS CORPORATION	Mixta	RICH'S GOLD LABEL BORN FROM INNOVATION	
1638672	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de NOSTÁLGICA MULTIMEDIA LIMITADA	Denominativa	RADIO CONTENTA	Con protección al conjunto. Sin protección a RADIO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639099	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CORPORACIÓN NACIONAL DEL CÁNCER CONAC	Mixta	ACADEMIA CONAC	Con protección al conjunto. Sin protección a ACADEMIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639169	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Orlando Enrique Cuevas Olguín	Mixta	DINOX BASES - ANTENAS - ACCS	Con protección al conjunto. Sin protección a BASES, ANTENAS y ACCS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639299	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Willy Robert Stoute	Denominativa	SPRITZ	
1640416	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	Mixta	FAWNA Patagonic Taste	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patagonic Taste" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642575	Alejandra Fernanda Werner Lillo	Denominativa	MERINO SKIN	Con protección al conjunto. Sin protección a Merino de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642620	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Rodar SpA	Mixta	rodar	
1642682	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Miguel Alejandro Osorio Oliva	Mixta	EL CHISPA	
1642707	Fabio Rafael Alberto Cotes Zuleta, en representación de Red Civil SpA	Denominativa	Red Civil	
1642757	Francisco Javier Parra Venegas	Denominativa	Festival SAB Sun at the beach	Con protección al conjunto y sin protección al término "festival" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642779	Cristian Jesús Arenas Gutiérrez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SEMILLAS DEL RELONCAVI LIMITDA	Denominativa	SEMILLAS DEL RELONCAVI	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir. Con protección al conjunto y sin protección al término "semillas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Óptica Su Imagen SPA	Mixta	Óptica Su Imagen	Con protección al conjunto y sin protección al término "óptica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Enrique Olavarría Mac-taggart	Mixta	Farmacias La Cuadra	Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642814	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Melanie Carolina García Torres y María Laura Pinto Castellanos	Mixta	edupatas	
1642821	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Transportadora La Prensa Del Valle S.A.S.	Denominativa	VALORAMOS LO QUE LLEVAMOS	
1642827	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Melanie Carolina García Torres y María Laura Pinto Castellanos	Mixta	edupatas	
1642831	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Mayrene Gabriela Zambrano Medina, Evelyn Desiree Medina Rojas y Francys Mabel Rojas Velasquez	Denominativa	Myree Studio & Lounge	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio & Lounge" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642832	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Mayrene Gabriela Zambrano Medina, Evelyn Desiree Medina Rojas y Francys Mabel Rojas Velasquez	Denominativa	Myree Studio & Lounge	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio & Lounge" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642841	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Melanie Carolina García Torres y María Laura Pinto Castellanos	Mixta	edupatas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642844	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sociedad Agrícola Los Girasoles Ltda.	Denominativa	ENSALADAS GOURMET FRESHCUT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENSALADAS GOURMET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642845	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sociedad Agrícola Los Girasoles Ltda.	Denominativa	ENSALADAS GOURMET FRESHCUT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENSALADAS GOURMET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642846	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sociedad Agrícola Los Girasoles Ltda.	Denominativa	ENSALADAS GOURMET FRESHCUT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENSALADAS GOURMET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642898	Francisco Javier Parra Venegas	Mixta	sab	
1642927	Floridor Carlos Aravena Hurtado	Mixta	NUEVAS IDEAS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642938	Jorge Garay Pérez, en representación de Banco Internacional	Denominativa	Banco Internacional, el banco cuando necesitas un banco	
1642975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora, servicios e inversiones urbano Ltda	Mixta	NEWPETS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642977	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Antonia Valle Ureta	Mixta	rivo	
1642979	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El TEMPLO DEL BARBERO SPA	Mixta	EL TEMPLO DEL BARBERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARBERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642983	ABOGADOC SpA, en representación de CULTURA SALUDABLE SpA	Mixta	ALQUIMIA ABDOMINAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABDOMINAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642987	ABOGADOC SpA, en representación de Guillermo Ariel Lecaros Rojas	Mixta	Mr Búho	
1642989	Camilo Alfredo Martínez Allende	Mixta	ERD EVALUACIÓN RENDIMIENTO DEPORTIVO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EVALUACIÓN RENDIMIENTO DEPORTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642990	Eduardo Daniel Rivera Roa	Denominativa	El Bazar de Matilda	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bazar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642992	Gastón Alejandro Vargas Cárdenas	Mixta	VIDA METAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642995	Juan Carlos Carvajal Gómez	Denominativa	Alcaraván	
1642998	Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi., en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	F C FAST COOK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FAST COOK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642999	Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	F C FAST COOK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FAST COOK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643002	SILVA Y CIA., en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	BEREAL	
1643003	SILVA Y CIA., en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	CARLEDOP	
1643005	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Sunlong Technology Co., Ltd.	Mixta	mosgoo	
1643008	SILVA Y CIA., en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	COLARGIN	
1643011	Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	F C FAST COOK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FAST COOK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643014	Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	F C FAST COOK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FAST COOK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643046	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Mixta	ÁGORA DE LOS CURIOSOS	
1643055	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Mixta	ÁGORA DE LOS CURIOSOS	
1643081	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Letsvan Culture Co., Ltd.	Denominativa	WAKUKU	
1643082	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Letsvan Culture Co., Ltd.	Denominativa	WAKUKU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643109	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Letsvan Culture Co., Ltd.	Denominativa	WAKUKU	
1643112	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Francisco José Brinkmann Estévez	Denominativa	LOS NOTROS	
1643114	Sebastián Moya Wilhelm	Mixta	Caudalex	
1643116	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ALARCÓN Y RAMÍREZ LIMITADA	Denominativa	CLIP2-OE	
1643119	Pablo Germán Marín Stehr, en representación de Livehome SpA	Denominativa	aeroliss	
1643120	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Letsvan Culture Co., Ltd.	Denominativa	WAKUKU	
1643121	Pablo Germán Marín Stehr, en representación de Livehome SpA	Denominativa	aeroflow	
1643123	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Letsvan Culture Co., Ltd.	Denominativa	WAKUKU	
1643124	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Letsvan Culture Co., Ltd.	Denominativa	WAKUKU	
1643125	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Letsvan Culture Co., Ltd.	Denominativa	WAKUKU	
1643127	DLA Piper, en representación de MINERA GOLD FIELDS SALARES NORTE SPA	Denominativa	TALENTOS DE ORO	
1643135	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Guangdong Best Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	EAU DES NUAGES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Eau de", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De oficio, se corrige la descripción de la etiqueta para que coincida con la misma.
1643148	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfonso Andrés Herrera Ávila	Mixta	Monteluz	
1643149	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Distribuidora Técnica Eléctrica Vitel S.A.	Mixta	RTZ AUTOMATIZATION	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMATIZATION", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Encinas Ciesla	Mixta	PROLAND Negocios Inmobiliarios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Negocios Inmobiliarios", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643155	Cheryl Soledad Caamaño Pablot	Mixta	OPEN HEARTS	
1643158	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOBELL SPA	Denominativa	DISCOVERY BOX	
1643160	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SUZANO S.A.	Figurativa		
1643162	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	Mimmo	
1643163	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SUZANO S.A.	Figurativa		
1643166	Juan Carlos Barraza Olmos	Mixta	DANKA SUSHI DELIVERY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI DELIVERY", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643169	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SUZANO S.A.	Denominativa	LA VIE BLANC	
1643176	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de José Ignacio Riquelme Alvear	Mixta	FATHER'S CUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643178	Fernando Fernández Tellería, en representación de MÓVEIS DALLA COSTA LTDA	Mixta	MÓVEIS DALLA COSTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MÓVEIS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643179	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ninoska Paola Salazar Sepúlveda	Mixta	CIUDADES + COLABORATIVAS	
1643181	Marcelo Alejandro Collao Reyes, en representación de advisor2grow SPA	Denominativa	A2G	
1643182	Daniel Nicolás Pinilla Contreras	Mixta	Sifu Gorden Lu Wing Chun System - Kung Fu	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Wing Chun System - Kung Fu", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643188	Andrés Josafat Arce Astudillo	Mixta	Arce	
1643189	Felipe Antonio Macera Alvarado	Mixta	Macera	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643190	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Germán Nelson Vergara Aiach	Mixta	Café Acuarela	Con protección al conjunto y sin protección a "CAFÉ" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643200	Mariano Nicolás Prieto Ramírez	Denominativa	CAFECITO HOUSE	Con protección al conjunto y sin protección a "CAFECITO" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643206	Isidora Correa García, en representación de Montecinos Osorio SpA	Mixta	Librería Vendaval	Con protección al conjunto y sin protección al término "Librería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643208	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Juan Rodrigo Palma Henríquez	Mixta	HEKUS	
1643210	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Mixta	LAMITEC	
1643230	ATRIUM S.A., en representación de Rafael Andreas Tomás Abad Nazal	Denominativa	FORMENTERA	
1643235	Pablo Javier Diez Aguayo	Mixta	Brau Zehn	Con protección al conjunto y sin protección al resto de palabras contenidas en la etiqueta "CERVEZA CRAFT", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643236	Estudio Carey Limitada , en representación de Women in a Legal World	Mixta	WLW WOMEN IN A LEGAL WORLD	Con protección al conjunto y sin protección a "LEGAL" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643328	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Bodega central lagunillas Spa	Mixta	HUPO	
1643342	José Tomás Cornejo González, en representación de SOCIEDAD DE MONTAJES MARCHI LIMITADA	Denominativa	SOC MARCHI LTDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LTDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643346	Nickolas Felipe Ahumada Millán	Mixta	Guaya Project	Con protección al conjunto y sin protección al término "Project" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643347	José Joaquín Pérez Merino, en representación de Blackbelt producciones SpA	Denominativa	BLACKBELT PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643357	Ana Carolina Acevedo Acevedo	Denominativa	El pollo Coronel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pollo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643359	Cinthia Angélica Rebolledo Oñate, en representación de Corazón de viajeros	Mixta	Corazón de viaj@s	
1643378	Jorge Luis Valenzuela Huenuhueque	Mixta	JMMETAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643382	Yeico Alexander Sandoval Leonard	Denominativa	EL CONSULTORIO	
1643383	Jacob Ignacio Castillo Garay	Denominativa	Cocina Escondida	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cocina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643384	Carolina Susana García-huidobro Rocandio	Mixta	PENUMBRA La eterna danza entre la Luz y la sombra	
1643385	Francisco José Ochoa Munzenmayer	Mixta	HMH Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643395	Oliver Jaime Mondaca Vega	Mixta	HOSTIP	
1643440	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LOTO AL TOQUE	
1643442	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LOTO DE UNA	
1643443	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LOTO TOUCH	
1643464	Rafaela Luna Lima	Mixta	Luna Rulos	
1643470	Juan Esteban Bianchi Ramos	Denominativa	Terce	
1643471	Hongzhi Huang, en representación de Xiangjun Wang	Mixta	RexLy	
1643472	Hongzhi Huang, en representación de Licheng Zhou	Mixta	COYE	
1643474	Benjamín Ángel Venegas Contreras	Denominativa	Más Allá De Los Números	
1643475	Hongzhi Huang, en representación de Shuangwei Hu	Mixta	Kiyomi mart NADIE COMO TU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643480	Cristian Fernando Oyanedel Garrido, en representación de Asociación de Guías y Scouts de Chile	Mixta	Lobatos	
1643484	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rosalía Eugenia Vera Contreras	Mixta	RVC Acompañamiento Estratégico	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Acompañamiento Estratégico" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643488	Hongzhi Huang, en representación de Shuangwei Hu	Mixta	Kiyomi mart NADIE COMO TU	
1643495	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Anuar Eduardo Saleh Auad	Mixta	ABEN 5	
1643498	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Anuar Eduardo Saleh Auad	Mixta	ABEN LABORATORIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643501	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de MARCO ANTONIO DIAZ COSTA	Mixta	HULA SODA SALUDABLE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SODA SALUDABLE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643502	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SPA	Mixta	pichara	
1643508	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Macarena Andrea Sepúlveda Martínez	Denominativa	Maca Sepulveda - Miami Real Estate	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Miami Real Estate" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643509	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SPA	Mixta	pichara	
1643512	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad Católica de Temuco	Mixta	KIMELÜN	
1643514	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Carlos José Casabona Negrete	Mixta	ANDIAMO	
1643515	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Yazmín Fabiola González Fernández	Mixta	MnOBac	
1643516	Felipe Andrés Mora Canales	Mixta	Coverfeeld	
1643517	Eduardo Andrés Daza Aguilera	Mixta	Uncromagnon	
1643520	SARGENT & KRAHN, en representación de Inversiones Monte Athos SpA	Denominativa	LA IDEAL	
1643521	Oscar Fernando Rivera Vega	Denominativa	35bis	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643522	Leonel Fernando Cajas Silva, en representación de María Isabel Rojas Vega	Mixta	QUESOS MARIA ISABEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "QUESOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643533	Daniel Andrés Barría Antimán	Denominativa	Los Super Genios Del Amor	
1643541	Evelyn Lisset Chaipul Kuschel	Denominativa	KEVE	
1643578	María Paz Navarro Peña, en representación de ATACAMASCOPE SPA	Denominativa	ATACAMASCOPE	
1643583	Patricia Janet Gutierrez Diaz	Mixta	GUTDIZ	
1643586	José Ignacio Alarcón Rodríguez	Mixta	Kiwi	
1643587	Javier Alejandro Peñaloza Pérez	Denominativa	GyC	
1643614	María José García Olgún, en representación de Damian Gaston Funes y María José García Olgún	Mixta	Siamo	
1643618	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL ALESSANDRINI LIMITADA	Mixta	ALESSANDRINI	
1643619	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA.	Mixta	TAGLER	
1643625	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA.	Mixta	TAGLER	
1643665	Juan Carlos Carreño Riquelme	Denominativa	NECESITO UNA PIZARRA	
1643667	Christian Tulio Marfull Salazar	Denominativa	Educaria	
1643672	Patricio Andrés Viertel Pereira, en representación de VENTA DE VESTUARIO Y SERVICIOS PATRICIO VIERTEL E.I.R.L.	Denominativa	Nachtgeist	
991298393	SANTARELLI, en representación de SAGEMCOM ENERGY & TELECOM SAS	Mixta	SICONIA	
991829430	Henkel AG & Co. KGaA	Figurativa		
991871248	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de eleva GmbH	Denominativa	Bryonex	
991871730	Trama Legal s.r.o., en representación de Innocent Health Ltd	Denominativa	NOVOMINS	
991871775	Madame BLOCH-WEILL Martine REGIMBEAU, en representación de VusionGroup	Denominativa	VusionGroup	
991871811	SMART & BIGGAR LP, en representación de 5N Plus Inc.	Mixta	5N+	
991871815	Norton Rose Fulbright Australia, en representación de Vinarchy Australia Limited	Mixta	VINARCHY REDEFINING WINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991871817	REMFREY & SAGAR, en representación de SOLAR INDUSTRIES INDIA LIMITED	Mixta	SOLAR	
991871822	VIDAL-QUADRAS & RAMON SLP, en representación de Alivira Animal Health Ltd	Mixta	ALIVIRA	
991871823	VIDAL-QUADRAS & RAMON SLP, en representación de Alivira Animal Health Ltd	Denominativa	ALIVIRA	
991871831	PATENTNI BIRO AF D.O.O., en representación de ELPROS d.o.o.	Denominativa	UniFusion	
991871832	PATENTNI BIRO AF D.O.O., en representación de ELPROS d.o.o.	Denominativa	ELPROS	
991871833	PATENTNI BIRO AF D.O.O., en representación de ELPROS d.o.o.	Mixta	elpros	
991871928	Maury M. Tepper, III Tepper & Eyster, PLLC, en representación de Red Hat, Inc.	Figurativa		
991872017	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Denominativa	OSSTEM	
991872231	MANITZ FINSTERWALD PATENT- UND RECHTSANWALTSPARTNERSCHAFT MBB, en representación de Protektorwerk Florenz Maisch GmbH & Co. KG	Mixta	PROTEKTOR	
991872238	M. John Carson Womble Bond Dickinson (US) LLP, , en representación de California Dairies, Inc.	Mixta	CHALLENGE	
991872609	Hugo Fernando Monsalve Moreno, en representación de IN GRILL S.A.S	Mixta	ingrill	
991872610	BAÑOS TRECEÑO Valentín, en representación de CHLOE & LUCAS INVESTMENT, S.A.	Mixta	CORINA	
991872667	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Energy Enhancement System, LLC	Denominativa	HHFE	
991872691	dompatent - Partnerschaft von Patentanwälten und Rechtsanwälten mbB, en representación de Dr. Ing. Reinhold Both	Mixta	DFT	
991872696	Shenzhen Yonghe Management Consulting Co., Ltd., en representación de Huang Xu	Mixta	Zelax	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991872766	Barker Brettell LLP, en representación de ADM Protexin Limited	Denominativa	ENTEROGENIC	
991872782	Yiwu Hongyu Technology Development Co., Ltd	Mixta	SUMMER RING	
991872813	Jonathan M. Gelchinsky Pierce Atwood LLP, en representación de Zink Media, LLC	Figurativa		
991872845	ANAND AND ANAND, en representación de UNTITLED HOTELS & RESORTS PRIVATE LIMITED	Denominativa	THE POSTCARD	
991872954	SILVA ABOGADOS, en representación de ROWE MINERALÖLWERK GMBH	Mixta	ROWE	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 25 de diciembre de 2025: téngase presente cancelaciones informadas en relación a la cobertura pedida en la clase 4.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567658	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARÍA JOSÉ AGUILAR URIBE	Mixta	VIBRA JENGIBRE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a al Registro 1329703. Marca VIBRA. Protege Bebidas alcoholicas (excepto cervezas); bebidas destiladas; bebidas espirituosas y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos espumosos; bebidas a base de vino; cocteles, clase 33.</p> <p>Que, con fecha 17 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Que, con fecha 30 de agosto de 2024, se suspendió la tramitación de la presente solicitud ya que según la base de datos institucional existe la solicitud N°1519527 del mismo solicitante, en la que se encontraba incoada de oposición, la que en la actualidad ha sido rechazada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca VIBRA JENGIBRE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VIBRA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572375	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	1925 POR CASA MONTERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 1309506 Marca M CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas y licores, Ron (bebida alcohólica), Chicha (bebida alcohólica), Comiteco (bebida alcohólica) de la clase 33; y Registro N° 1341739 Marca SOBERBIO BY CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas y licores, Ron [bebida alcohólica], Chicha [bebida alcohólica], Comiteco [bebida alcohólica] de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando la suspensión del procedimiento a fin de dar inicio a las gestiones necesarias con el objeto de superar la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Se solicitó la suspensión del procedimiento a fin de dar inicio a las gestiones necesarias con el objeto de superar la observación de fondo. Que, habiéndose suspendido el procedimiento en 4 oportunidades los registros se mantienen a nombre de un tercer sin que consten en dichos registros anotaciones en trámite.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572376	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	CUERPO DE MONTEROS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 1309506 Marca M CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas y licores, Ron (bebida alcohólica), Chicha (bebida alcohólica), Comiteco (bebida alcohólica) de la clase 33; y Registro N° 1341739 Marca SOBERBIO BY CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas y licores, Ron [bebida alcohólica], Chicha [bebida alcohólica], Comiteco [bebida alcohólica] de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando la suspensión del procedimiento a fin de dar inicio a las gestiones necesarias con el objeto de superar la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Se solicitó la suspensión del procedimiento a fin de dar inicio a las gestiones necesarias con el objeto de superar la observación de fondo. Que, habiéndose suspendido el procedimiento en 4 oportunidades los registros se mantienen a nombre de un tercer sin que consten en dichos registros anotaciones en trámite.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590568	Manuel Emilio De Quevedo González, en representación de A33 SERVICES SERVICIO CONTRA INCENDIO	Denominativa	PIREXT 1230	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1215302. Marca PIREXT. Protege Extintores; extintores de fuego. Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro. Agrega que el titular del registro invocado es uno de los dueños de la sociedad solicitante. Este Instituto suspendió la tramitación de la presente solicitud en 2 ocasiones por el término de 60 días a fin de que el solicitante realizara las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo, sin que se practicara diligencia alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que , los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Se solicitó la suspensión del procedimiento a fin de dar inicio a las gestiones necesarias con el objeto de superar la observación de fondo. Que, habiéndose suspendido el procedimiento en 2 oportunidades el registro se mantiene a nombre de un tercero sin que conste en dicho registro anotaciones en trámite.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591732	Claudio Andrés Orrego Cortés, en representación de CONGUIBIKES & ATV 4X4 TOURS SPA	Denominativa	Somos Congui	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1414835 Marca Congui Protege Coordinación, organización y realización de viajes en bicicleta; servicios de alquiler relacionados con el transporte, el almacenamiento y los viajes. de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 3 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro. Agrega que el titular del registro invocado es uno de los dueños de la sociedad solicitante. Este Instituto suspendió la tramitación de la presente solicitud en 2 ocasiones por el término de 60 días a fin de que el solicitante realizara las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo, sin que se practicara diligencia alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Se solicitó la suspensión del procedimiento a fin de dar inicio a las gestiones necesarias con el objeto de superar la observación de fondo. Que, habiéndose suspendido el procedimiento en 2 oportunidades el registro se mantienen a nombre de un tercero sin que conste en dicho registro anotaciones en trámite.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596220	Carlos Puelma Allende, en representación de NICOLLE PEGOTOGIER RODRIGO, MANUEL ENRIQUE ROMERO VALDEZ, y HANNA RODRIGO BECK	Mixta	SIENNA BAKERY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1595081. SIENA. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;adquisición de contratos de compra y de venta de productos;alquiler de stands para ventas;organización y celebración de ventas en pública subasta;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos;servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet;servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor, de la clase 35. Solicitud N° 1595097. CASA SIENA. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;adquisición de contratos de compra y de venta de productos;alquiler de stands para ventas;organización y celebración de ventas en pública subasta;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos;servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios prestados en línea o vía la internet;servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor, de la clase 35. Registro N° 1037297. SIENA. productos de galletería, pastelería y confitería, pastas y polvos; azucares y preparaciones dulces frescas; chocolates, caramelos, pastillas, mieles y postres en general, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 3 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Explica que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Explica ser titular de una familia de marcas que contienen el segmento SIENNA en clase 43. Con el fin de presentar un acuerdo de coexistencia, se suspendió en dos oportunidades la normal tramitación de esta solicitud, sin que se presentará documento alguno en ese sentido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SIENNA BAKERY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SIENA y CASA SIENA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto a los argumentos de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares y que su marca se encuentra registrada para otra clase, serán desestimados por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1631457	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de SOCIEDAD CHILENA DE ANATOMÍA	Mixta	INTERNATIONAL JOURNAL OF MORPHOLOGY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634358	Ana Andrea Soto Vásquez	Mixta	VIÑA CASA TOSCANA Donde el Arte de hacer Vino encontró su Hogar	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° y j) de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1441457. Marca TOSCANA. Protege Agua potable depurada; agua mineral; aguas (bebidas); aguas de mesa; aguas para beber; agua de manantial; agua embotellada; agua de glaciador de la clase 32; y, la marca solicitada incorpora en su denominación la expresión Toscana colisionando con el nombre de una indicación geográfica para un vino originario de Italia, protegido en virtud del Acuerdo Interino de Comercio suscrito por Chile y La Unión Europea, cuyo art. 33.11 N°4, dispone que el Acuerdo sobre el comercio de vinos que figura en el anexo V del Acuerdo de Asociación («Acuerdo sobre el vino») y el Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas que figura en el anexo VI del Acuerdo de Asociación («Acuerdo sobre bebidas espirituosas»), incluidos todos sus apéndices, se hacen parte del presente Acuerdo, mutatis mutandis. Este acuerdo se encuentra en vigor desde el 1 de febrero de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 2, de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, que promulga el Acuerdo Interino de Comercio entre la República de Chile y la Unión Europea, sus anexos, apéndices, notas, Protocolo y Declaración, publicado el 31 de enero de 2025 en el Diario Oficial. Asimismo, el artículo 23 de ADPIC, dispone que cada Miembro establecerá los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación geográfica que identifique vinos para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica de que se trate, o que identifique bebidas espirituosas para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica en cuestión, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas.</p> <p>Que, con fecha 19 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que lo productos pedidos son diferentes a los amparados por el registro previo, por lo que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Añade que el signo pedido es un conjunto de fantasía que en nada resulta confundible con la Indicación Geográfica Toscana, que hace referencia al origen de un vino de Italia.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, al contenerla íntegramente, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 935 2113 1045"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">✘</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20 letra J), las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por</p>	Marca solicitada		✘	
Marca solicitada								
✘								



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Que, dicho lo anterior, y analizada la marca pedida, es posible concluir que, el signo pedido se compone de la Indicación Geográfica registrada y/o protegida en nuestro país TOSCANA, por lo que, en relación a los productos pedidos, la expresión pedida provocará equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores respecto de la verdadera procedencia y cualidad de los productos pedidos al no constar que corresponde a la I.G. protegida TOSCANA.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos a amparar de la marca solicitada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca no inductiva a error. Se debe señalar que del análisis del signo pedido se aprecia que contiene el término TOSCABA, que corresponde a una Indicación Geográfica protegida en Chile, por lo que es inductivo a todo tipo de errores y confusiones entre los consumidores respecto de la verdadera procedencia y cualidad de los productos de la clase 33 pedidos; la adición de los demás elementos denominativos y figurativos, no logran desvirtuar las causales de prohibición invocadas en autos, circunstancias que obstan a su concesión.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) inciso 1° y j), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letras h) inciso 1° y j), en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634670	Manuel Alejandro Concha Hernández, en representación de TCL Communication Technology Holdings Limited	Mixta	MuseFilm	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1448579, marca MUSE, que distingue Aparatos e instrumentos de acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos, imágenes o datos; equipos de procesamiento de datos y computadoras; computadoras; computadoras portátiles; microcomputadoras; equipo de audio y/o video; equipos de audio y/o video portátiles; sistemas de alta fidelidad (hi-fi systems); sistemas de estéreo; agendas electrónicas; alarmas; aparatos amplificadores de sonido; equipo amplificador de audio; reproductores de sonido portátiles; reproductores MP3; lectores de datos o archivos informáticos; baterías eléctricas; cargadores de batería; sistemas de carga para baterías eléctricas; auriculares de diadema; teclados de computadora; lápices electrónicos para unidades de visualización; pantallas de video; pantallas digitales; empalmes eléctricos; cordones eléctricos; cables y conectores eléctricos; unidades de suministro de energía eléctrica; tomacorrientes y clavijas eléctricas; adaptadores para equipos informáticos; adaptadores eléctricos; cables para puertos USB; cables de conexión para teléfonos, teléfonos móviles y medios de telecomunicaciones de todo tipo; transmisores [telecomunicación]; altoparlantes; cajas de altoparlantes; aparatos de intercomunicación; unidades de disquetes flexibles; micrófonos; periféricos de ordenador; paneles de señalización luminosos o mecánicos; aparatos de radio; aparatos de radio para vehículos; radios portátiles; radiorelojes; aparatos de radio y de reproductores de cd; aparatos de radiobúsqueda; receptores [audio y video]; equipos para recarga de acumuladores eléctricos; reguladores de iluminación; tabloncillos de anuncios electrónicos; televisores; televisores portátiles; receptores de televisión; estaciones de acoplamiento para teléfonos móviles; traductores electrónicos de bolsillo; transistores [electrónica];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controles remotos y bases para aparatos de reproducción, transmisión o reproducción de datos, sonidos o imágenes; bolsas, estuches y fundas para proteger todos los productos mencionados anteriormente, todos los productos reclamados que no son medios pregrabados o descargados que contienen imágenes, audios, actuaciones visuales realizadas o proporcionadas por artistas o información relacionada con los mismos; reguladores de luz, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 13 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo pedido es una creación original con una amplia trayectoria en el extranjero, estando registrada en múltiples países en la clase 9. Añade que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Indica que dentro de la clase 9 coexisten pacíficamente varios registros que se componen del término MUSE.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impresión obtenida desde página web www.inapi.cl, con información de las marcas THE EYE OF MUSE, registro N°1390535, clase 9, y marca MUSE REWARD YOUR INDULGENCE, registro N°1308365, clase 9. 2. Impresión obtenida desde página web www.tlc.com, con publicación titulada "TCL Introduces the TCL NXTPAPER Ultra Smartphone, Combining Ultimate Eye Comfort with Exceptional All-round Performance", de fecha 10 de septiembre 10 de 2025, que da cuenta de que "MUSEFILM" es una tecnología creada por TCL.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Impresión obtenida desde página web www.diarioestrategia.cl, con reportaje "TCL inaugura la Serie TCL 70 con el nuevo TCL NXTPAPER 70 Pro, enfocado a la comodidad visual" de fecha 7 de enero de 2026, y que hace referencia en su contenido a la tecnología "MUSEFILM" de TCL.</p> <p>4. Copia de certificado de registro N° 019220949 marca MUSEFILM, concedido en clase 9 a TCL por la EUIPO.</p> <p>5. Copia de certificado de registro N° 2954294, marca MUSEFILM, concedido en clase 9 a TCL por la Oficina de Marcas de México. 12 9.</p> <p>6. Copia de certificado de registro N° 00381231 marca MUSEFILM, concedido en clase 9 a TCL por la Oficina de Marcas de Perú.</p> <p>7. Copia de certificado de registro N° 2025 090486 para la marca MUSEFILM, concedido en clase 9 a TCL por la Oficina de Marcas de Turquía, con su traducción al español.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 933 2113 1047"> <tr> <td data-bbox="1465 933 2070 971">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 933 2113 971"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 971 2070 1047" style="text-align: center;">✘</td> <td data-bbox="2070 971 2113 1047"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro</p>	Marca solicitada		✘	
Marca solicitada								
✘								



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 9 que poseen el elemento MUSE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634914	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de RGM MALLAS DE ALAMBRE LIMITADA	Denominativa	ZERKO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ZERKO", la cual posee una pronunciación idéntica al término "Cercos", que se define como "Vallado, tapia o muro que se pone alrededor de algún sitio, heredad o casa para su resguardo o división", lo que describe la naturaleza de los productos solicitados e indica su destinación, ya que corresponderán a cercos o a productos para fabricar estos cercos. Además, los consumidores al verse enfrentados a la marca solicitada de manera auditiva la asociarán a la palabra "Cercos", en virtud de la pronunciación de los fonemas que la componen, y podrán considerar que esta corresponde a un término de uso común, y en consecuencia, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las letras que conforman la marca pedida sea reemplazadas por otras pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 05 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo. Solicita limitar la cobertura pedida. Respecto de la observación de fondo, señala que la marca pedida corresponde a una expresión de fantasía, carente de significado en el idioma, creada por el solicitante, pedida como un todo, para distinguir productos que son los propios de su giro. Añade que, ZERKO es un término original, resultando inaceptable declarar que los consumidores podrán considerar que corresponde a un término de uso común. Sostiene que, atendida la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limitación pedida, se ha eliminado toda vinculación entre el signo pedido y los productos definidos como "cercos". Hace presente que el mismo peticionario inscribió en el año 2008 la marca CERGOGAR, la que resulta ser evocativa de sus productos. Añade que existen varias marcas evocativas registradas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca arbitraria. Se debe señalar que un término arbitrario, es aquel que posee un significado que en nada se relaciona con los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“...son aquellos que consisten en palabras que tienen un significado real, sin relación con el producto en sí o con alguna de sus cualidades. Que del análisis del signo pedido y, analizado el signo bajo los actuales criterios, normas, parámetros, estándares y presupuestos para los productos pedidos se ha concluido que entrega información clara y directa del ámbito de protección solicitado, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca arbitraria.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente existen en el mercado nacional una serie de registros marcarios que se componen de elementos evocativos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634977	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Denominativa	KAIROS SAMBA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1441466. SAMBA UMA CERVEJA ORIGINALMENTE BRASILEIRA. Bebidas sin alcohol; cerveza; cerveza de jengibre; cerveza sin fermentar [mosto de cerveza]; cerveza sin alcohol; cócteles a base de cerveza; cócteles a base de cerveza sin alcohol; extractos de lúpulo para elaboración de cerveza; lúpulo congelado para elaboración de cerveza; malta [cerveza]; pellets de lúpulo para elaboración de cerveza; shandy [cervezas mezcladas con bebidas no alcohólicas]; vino de cebada [cerveza], clase 32.</p> <p>Que, con fecha 24 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, no basta que dos marcas coincidan en algunas de sus letras o inclusive palabras para estimar que ellas puedan considerarse similares, ya que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse confusiones en el público consumidor. Añade que, analizadas las marcas en conflicto, en su conjunto, es posible apreciar que existen diferencias determinantes que permitirán una coexistencia pacífica. Hace presente ya ser titular de una serie de marcas KAIROS en la clase 32, por lo que la presente solicitud no es más que una extensión de su derecho ya adquirido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Set de impresiones obtenidas desde página web www.buscadormarcas.inapi.cl, en que se aprecian 11 marcas que contienen el término KAIROS en la clase 32, a nombre del solicitante de autos. <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1377 2113 1404"> <tr> <td align="center">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	
Marca solicitada						

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 80%;">KAIROS</td> <td style="text-align: center; width: 20%;"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios que se componen del término KAIROS, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de</p>	KAIROS	
KAIROS						



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Felipe Méndez Cabrera, Cecilia Renata Cabrera Labraña y Juan Ramón Méndez Tapia	Mixta	CLINILAB	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1323002. CLINILAB. Servicios de toma de exámenes médicos y clínicos para diagnóstico; servicios de análisis de laboratorio para diagnóstico, incluyendo exámenes de todo tipo; servicios de cuidado médico de higiene y de belleza, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 11 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaría. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1045 2070 1154"> <tr> <td data-bbox="1465 1045 2070 1075">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1045 2070 1075"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1075 2070 1154" style="text-align: center;">✘</td> <td data-bbox="2070 1075 2070 1154"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen términos idénticos o similares, será desestimada por cuanto cada</p>	Marca solicitada		✘	
Marca solicitada								
✘								



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635078	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Cecilia Alejandra Rivera González	Denominativa	Mujer Legal	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1403551. MUJER JURÍDICA. Asesoramiento en litigios; asesoramiento en materia contenciosa; asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación; concesión de licencias de marcas (servicios jurídicos);facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; investigaciones jurídicas; servicios de abogado; servicios de apoyo en litigación; servicios de arbitraje; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de consultoría legal; servicios de contenciosos; servicios de defensa jurídica; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de redes sociales en línea; servicios jurídicos; acompañamiento en sociedad (personas de compañía);consultoría sobre propiedad intelectual, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la modificación del término JURÍDICA por LEGAL en el signo pedido, la diferenciaría de la marca previa. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Hace presente que coexisten pacíficamente una serie de marcas que contienen el término MUJER.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1292 2113 1399"> <tr> <td data-bbox="1465 1292 2070 1325">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1292 2113 1325"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1325 2070 1399">MUJER LEGAL</td> <td data-bbox="2070 1325 2113 1399"></td> </tr> </table>	Marca solicitada		MUJER LEGAL	
Marca solicitada								
MUJER LEGAL								





Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento MUJER, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635100	José Antonio Marino Conde	Mixta	CRACKS DEL DEPORTE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1367990. CRACKS. Artículos de sombrerería; Buzos (vestimenta); Camisetas; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chaquetas; Conjunto de dos piezas (twin sets); Conjuntos de vestir; Cuellos; Gorras; Jerséis de manga larga; Pantalones; Pantalones largos; Póleras; Pólerones; Pólerones de cuello subido; Ropa; Shorts; Sudaderas. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo pedido es un conjunto semántico compuesto por 3 palabras, que limita su campo al deporte, a diferencia a la marca previa que asocia el término "Cracks" al de la música, por lo que sus ámbitos de protección son diferentes, debiendo aplicarse el principio de especialidad marcaria. Hace presente usar su marca en el mercado nacional. Sostiene que, analizadas las marcas en su conjunto se apreciaría que poseerían diferencias gráficas y fonéticas que impedirían confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica, fonética y figurativa de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1045 2113 1154"> <tr> <td align="center" data-bbox="1465 1045 2070 1075">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1045 2113 1075"></td> </tr> <tr> <td align="center" data-bbox="1465 1075 2070 1154">  </td> <td data-bbox="2070 1075 2113 1154"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								





Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los PRODUCTOS/ SERVICIOS que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635523	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	MICHI LOVE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1326463. MICHIS. Alimentos para animales, clase 31.</p> <p>Que, con fecha 26/02/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca se ha usado efectivamente, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca pedida debe otorgarse como conjunto, que marcas similares coexisten pacíficamente, que no existe oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto la cobertura solicitada, "arena higiénica para gatos y animales pequeños; arena sanitaria para animales", y los productos que ampara el signo previo, "Alimentos para animales", tienen por finalidad el cuidado animal, ya sea a través de la alimentación o su higiene, compartiendo además elementos comunes en cuanto a destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MICHI, sin que la adición del término LOVE en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>vi) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635544	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NORDELTA CONSTRUCCIONES SpA	Mixta	Nordelta construcciones SpA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1217100, marca DELTA, que distingue Servicios de construcción, diseño y proyecto de obras viales y civiles de todo tipo, de la clase 37; Registro N°1217101, marca DELTA, que distingue Servicios de construcción, diseño y proyecto de obras viales y civiles de todo tipo, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 11 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de construcción y afines de clase 37, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento DELTA, sin que la adición del segmento NOR y del segmento de uso común CONSTRUCCIONES y SPA en el signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635545	Eduardo Hernán Muñoz Azócar	Denominativa	Explora Montaña	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada resulta descriptiva, carente de distintividad y presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1325341, marca EXPLORA, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 15 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida es un signo de fantasía, que los ámbitos de protección de las marcas en conflicto serían diferente, se ha solicitado protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, en cuanto a la causal letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación al registro previo distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto los servicios de realización de excursiones de escalada guiada pueden incluirse en los servicios de entretenimiento y de actividades deportivas amparadas por la marca previa, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento EXPLORA, sin que la adición del elemento MONTAÑA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Que, en cuanto a la causal letra e) de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto "EXPLORA MONTAÑA", toda vez que el término "Explora" corresponde a una conjugación del verbo "Explorar", que a su vez se define como "Reconocer, registrar, inquirir o averiguar con diligencia una cosa o un lugar", mientras que "Montaña" se define como "Gran elevación natural del terreno" o "Territorio cubierto y erizado de montes", de modo que la denominación solicitada describe el objeto de los servicios solicitados en la clase 41, los cuales corresponderán a servicios de excursiones con el fin de explorar montañas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca de fantasía. Se debe señalar que un término de fantasía, es aquel que hace referencia a palabras inventadas sin ningún significado real en algún idioma. Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directamente vinculada al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca de fantasía.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético. Además, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>2. Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) y h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635554	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CONSTRUCTORA RICARDO ALEXIS REBLLEDO SILVA EIRL	Mixta	CONSTRUCTORA URBAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1278219, marca URBAN TOWNS, que distingue Construcción y reparación de edificios; consultoría en supervisión de obras de construcción; servicios de contratista de construcción general; construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de construcción en clase 37, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento URBAN, sin que la adición del término de uso común CONSTRUCTORA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635555	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones Aliste y Villatoro Ltda	Mixta	SHAWARMA MOROS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1251859, marca EL MORO, que distingue Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Salones de té; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de motel; Servicios de restaurantes; Servicios hoteleros, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido se usa efectivamente en el mercado, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) copia de certificado de nombre de dominio shawarmasmoros.cl; ii) dos facturas emitidas por Universidad de Chile por concepto de dominio shawarmasmoros</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración de clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento MOROS / MORO, sin que la adición del término de uso común SHAWARMA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635557	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Gonzalo Andrés Morales Undurraga	Denominativa	Konzerto	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°994654, marca C CONCIERTO, que distingue Servicios de discoteque, cabaret, boîte y sala de espectáculos, servicios de filmación, grabación y dirección, producción, difusión y arrendamiento de videos, películas, cassetes y medios audiovisuales, servicios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de variedades artísticas. Servicios de organización de exposiciones, ferias artesanales de manufacturas y de bienes. Servicios de seminarios y conferencias, servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimiento, organización de eventos culturales, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido se usa efectivamente en el mercado, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) copia de certificado de nombre de dominio konzerto.cl; ii) captura de pantalla perfil en Instagram de Koncerto.cl; iii) captura de pantalla de perfil en youtube de Konzerto; iv) documento titulado Propuesta comercial concierto en vivo club Manquehue; v) copia orden de compra emitido por Club Deportivo Manquehue; vi) copia de dos boletas de honorarios a nombre de Gonzalo Morales.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los ser vicios pedidos consistentes en "organización de eventos musicales;organización de eventos musicales en directo con fines recreativos;organización de espectáculos musicales;suministro de eventos musicales" pueden incluirse en los servicios de entretenimiento y afines que protege el signo previo, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento KONZERTO / CONCIERTO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635623	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Nicolás Andrés Vidal Maldonado	Mixta	LAVAFULL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1204604, marca LAVA, que distingue Ordenadores; computadoras portátiles; transpondedores; módems; tableros de conexión; kits manos libres para teléfonos; telefónicos (aparatos -); Teléfonos móviles; cargadores de pilas y baterías; pilas eléctricas, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 10 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que marcas similares han sido aceptadas a registros.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionados, un ordenador, producto amparado por el registro previo, y el software, producto solicitado, trabajan juntos para ejecutar tareas. Una computadora nueva (hardware) requiere un sistema operativo y aplicaciones (software) para ser funcional, mientras que un software complejo exige hardware potente, compartiendo por tanto una relación de complementariedad.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento LAVA, sin que la adición del término FULL en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635687	Adolfo Arnaldo Márquez Quezada, en representación de Almazara Olivos del Maule E.I.R.L.	Denominativa	Almazara Olivos del Maule	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto, se trata de un signo evocativo .</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. </p> <p> Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la palabra ALMAZARA que es lugar donde se elabora el aceite de oliva a partir de las aceitunas, un término que deriva del árabe "al-ma'sara" (la prensa), refiriéndose al proceso de estrujar y prensar para extraer el aceite, aunque hoy engloba toda la planta de producción moderna con sus procesos de limpieza, molienda, batido, centrifugado y envasado. OLIVO, que es un árbol milenario, perenne y longevo, nativo del Mediterráneo, apreciado por su tronco retorcido y corteza grisácea, cuyo fruto es la aceituna, fuente del esencial aceite de oliva. Luego se agrega la contracción DEL que denota de dónde es, viene o sale alguien o algo y luego la palabra MAULE, que corresponde al nombre de una región de Chile por lo que indica la procedencia de los productos a lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) En cuanto a que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635705	Adolfo Arnaldo Márquez Quezada, en representación de Almazara Olivos del Maule E.I.R.L.	Denominativa	Olivo del Maule	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto, se trata de un signo evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>critero el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la palabra OLIVO, que es un árbol milenario, perenne y longevo, nativo del Mediterráneo, apreciado por su tronco retorcido y corteza grisácea, cuyo fruto es la aceituna, fuente del esencial aceite de oliva. Luego se agrega la contracción DEL que denota de dónde es, viene o sale alguien o algo y luego la palabra MAULE, que corresponde al nombre de una región de Chile, por lo que indica la procedencia de los productos a lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) En cuanto a que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Javier Guerra Muñoz	Mixta	Norpets.cl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1120826. MORPET. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de agencias de importación y de 26 exportación productos de las clases 1 a la 34. Servicios de comercio exterior. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45. Servicios de promoción de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45 a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios. Servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una 6 comunicación interactiva de datos. Clase 35. Registro 956239. MORPET. Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Comercio exterior. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos. Clase 35. Registro 1395006. ECOPALLET MORPET. Palés de carga no metálicos; palés de transporte no metálicos; palés de manipulación no metálicos; contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; muebles, espejos, marcos para cuadros y fotografías; marcos (arte y decoración); armazones de madera para camas; barriles de madera; cajas de madera o de materias plásticas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>letreros de madera o materias plásticas; envases de madera para botellas; tapas de madera para contenedores de embalaje industriales; rótulos de madera o materias plásticas; escaleras de madera o materias plásticas; mesas de madera para cortar; camas de madera; muebles hechos de madera o sucedáneos de la madera, caña, junco en bruto o semielaborado, mimbre, hueso, marfil en bruto o semielaborado, concha. Clase 20.</p> <p>Que, con fecha 11 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que marcas similares coexisten pacíficamente, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que no existe oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose de los registros 1120826 y 956239, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de venta de productos de clase 3, 18, 20, 21, 28 y 31, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose de los registros 1395006, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios de venta pedidos tienen por objeto productos de clase 20, que son aquellos que precisamente protege el registro previo, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto del segmento NORPETS / MORPET, sin que la adición del término de uso común “.CL” en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y/o servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635860	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Mixta	ROYAL FRUITS PREMIUM DE LEANDRO PENNA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1197428. ROYAL FRUIT. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases, frutas y legumbres frescas, semillas, alimentos para animales, cereales en grano no elaborados, raíces comestibles, clase 31.</p> <p>Que, con fecha 09 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que la marca solicitada ya se encuentra registrada en clase 29 a nombre del solicitante.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de frutas, legumbres y afines de clase 31, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ROYAL FRUITS / ROYAL FRUIT, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que la marca solicitada ya se encuentra registrada en clase 29 a nombre del solicitante será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837798	Winger Trademarks BV, en representación de MECS IP N.V.	Mixta	MORRISON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1 y J) de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N1364025, Marca GIN MORRISON, que protege aguardientes; ginebra de la clase 33; y considerar que la marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>Que, con fecha 20 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se en contraría en negociaciones con el dueño de la marca base de la observación de fondo a fin de armonizar su titularidad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra J) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen”</i>.</p> <p>Que, se entenderá por <u>Indicación Geográfica</u>, aquella que identifica un producto como originario del país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico; y la <u>Denominaciones de Origen</u>, aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto.</p> <p>Que, las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en Chile, tienen tres fuentes de reconocimiento: el registro de las mismas que administra este Instituto, las denominaciones de origen reconocidas en la Ley 18.455 de las Normas sobre Producción, Elaboración y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Comercialización de Alcoholes Etilicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres y en sus Reglamentos de implementación, y aquellas reconocidas en tratados internacionales, incluidos los acuerdos de libre comercio suscritos por Chile. A mayor abundamiento, mediante los artículos 94 y 96 de la Ley 19.039, se establece la competencia de este Instituto para reconocer este tipo de derechos de propiedad industrial en Chile, tanto para productos de origen chileno como extranjero.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra J) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección solicitado, se ha podido constatar que el signo requerido, no posee en este caso en particular, una estructura que pueda prestarse para inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576137	Dellafori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	FORTICE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1616593	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Denominativa	NIDO LUCIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°253443 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620567	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Cristóbal Olivares Montes y Hugo Alberto Pumarino Lira	Denominativa	PropInvest	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266871, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1622997	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	FINTEGRO INTEGRACIÓN 360° PARA TU FACTORING	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°20201.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624741	SILVA ABOGADOS , en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	Mixta	P plus	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°224876 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1624742	SILVA ABOGADOS , en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	Mixta	plus	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°224876 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624922	Angel Rodrigo Bustos Lara, en representación de GLOBAL CONEXUS	Denominativa	STAFFIT	<p>A escrito de fecha 16/03/2026 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 06/01/2026 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1625504	Bárbara Rompeltien Arancibia, en representación de Pastelería Bárbara R Bakery Limitada	Denominativa	Bárbara R Bakery	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626771	Andes Consulting SpA, en representación de SHAREMUSIC CONCERTS, S.L.	Mixta	SHAREMUSIC! LOVE THE 90s FESTIVAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1627295	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Daria Alejandra Piñango Carpio	Mixta	CDS Clinica dar skin	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991492839	Estudio Carey Ltda, en representación de Vorwerk International AG	Mixta	VORWERK	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°183045. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991794273	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	CELSIUS	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°270955 y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1125426	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CITY DEFENSE	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1183942	Clarke, Modet & Co. Chile Ltda., en representación de Eastman Chemical Company. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EASTAR	Téngase presente de titularida de marca correspondiente a " Eastman Chemical Corporation " .
1185841	DLA Piper, en representación de Multi-Wing Group A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MULTI-WING	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
1189596	SARGENT & KRAHN, en representación de LE CORDON BLEU INTERNATIONAL B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORDON BLEU	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1192520	SARGENT & KRAHN, en representación de LE CORDON BLEU INTERNATIONAL B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE CORDON BLEU PARIS 1895	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1204257	SARGENT & KRAHN, en representación de LE CORDON BLEU INTERNATIONAL B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORDONTEC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1205285	SARGENT & KRAHN, en representación de LE CORDON BLEU INTERNATIONAL B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMMANDERIE DES CORDONS BLEUS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1380200	Victor Miguel Velastino Dellacalle, en representación de Aymapu internacional SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ekuwün	Como se pide, actualícese base de datos.
1480894	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Fundo Curihue Spa Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Fundo Curihue	A lo principal: visto y teniendo presente que, la presentación de fecha 16/03/2026, se presentó en el expediente del registro, es decir, en un expediente distinto del cual se lleva adelante la tramitación de la anotación en la cual se se dictó la resolución que a través de esta presentación se impugna, y considerando que las anotaciones se tramitan en un expediente y de forma independiente y separada al expediente que dio origen al registro, cuya tramitación que, por lo demás se encuentra finalizada, resuelvo: no ha lugar al recurso de reposición deducido; al primer otrosí: estese a lo resuelto

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				precedentemente; al segundo otrosí: por acompañados; al tercer otrosí: constitúyase en su oportunidad.
1525959	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de FUNDO CURIHUE SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Fundo Curihue	A lo principal: visto y teniendo presente que, la presentación de fecha 16/03/2026, se presentó en el expediente del registro, es decir, en un expediente distinto del cual se lleva adelante la tramitación de la anotación en la cual se se dictó la resolución que a través de esta presentación se impugna, y considerando que las anotaciones se tramitan en un expediente y de forma independiente y separada al expediente que dio origen al registro, cuya tramitación que, por lo demás se encuentra finalizada, resuelvo: no ha lugar al recurso de reposición deducido; al primer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente; al segundo otrosí: por acompañados; al tercer otrosí: constitúyase en su oportunidad.
1568831	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITAFER-L Gold	Estese al mérito de autos.
1581672	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRÉBOL HOGAR	Estese al mérito de autos.
1584952	Badilla Davis Limitada, en representación de CAMIL ALIMENTOS S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MABEL M	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley 19.039, no ha lugar. Solicítese ante quien corresponda.
1586233	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P PROGRESO	Estese al mérito de autos.
1586248	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P PROGRESO	Estese al mérito de autos.
1590195	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IM EPYSA IMPLEMENTOS	Téngase por acompañado.
1590229	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Mixta	im EPYSA implementos	Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591487	Carlos Puelma Allende, en representación de ADP, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LYRIC	A lo principal, téngase por cumplido lo ordenado; al otrosí, téngase por acompañado.
1596220	Carlos Puelma Allende, en representación de NICOLLE PEGOTOGIER RODRIGO, MANUEL ENRIQUE ROMERO VALDEZ, y HANNA RODRIGO BECK Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIENNA BAKERY	Téngase presente.
1605455	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Sociedad Comercial Ortomolecular Chile SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	NORVITA	
1610670	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	MUSCACHOL	
1627375	Patricio José Silva-riesco Ojeda, en representación de Diseño y Aplicación Virtual SpA Resolución de desistimiento	Mixta	BetChile365	Resolviendo escrito de fecha 19-03-2026: Téngase por evacuado el traslado de fecha 16-03-2026 y por aceptado el desistimiento de la solicitud. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 03-03-2026: Téngase por desistida la solicitud. Archívese
1631457	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE ANATOMÍA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTERNATIONAL JOURNAL OF MORPHOLOGY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Téngase presente; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1632398	Az Y Compañía, en representación de NELSON ZAPATA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROYECTO UNO	A escrito de fecha 04/02/2026: En virtud de lo resuelto, se tiene por desistido y no presentado.
1632398	Az Y Compañía, en representación de NELSON ZAPATA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROYECTO UNO	A escrito de fecha 10/02/2026: A lo principal: Como se pide. Téngase por no presentado escrito de fecha 04/02/2026. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder. Al tercero otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1634358	Ana Andrea Soto Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIÑA CASA TOSCANA Donde el Arte de hacer Vino encontró su Hogar	A escrito de fecha 19/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1634371	Flores Acevedo Abogados, en representación de Soluciones Integrales Extremas Belator Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Belator	A escrito de fecha 23/03/2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder. Al tercero otrosí: Téngase por acompañados.
1634371	Flores Acevedo Abogados, en representación de Soluciones Integrales Extremas Belator Ltda Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Belator	A escrito de fecha 23/03/2026 folio C/2026/36257: Estése al mérito de autos.
1634371	Flores Acevedo Abogados, en representación de Soluciones Integrales Extremas Belator Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Belator	A escrito de fecha 20/01/2026: Estése a lo resuelto.
1634371	Flores Acevedo Abogados, en representación de Soluciones Integrales Extremas Belator Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Belator	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N° 1575236. Marca BELLATOR'S. Protege poleras; poleras con dibujos; poleras con logos; poleras con logotipos; poleras de manga corta; poleras de manga larga; poleras de yoga; poleras estampadas; poleras impresas; buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo); conjunto de dos piezas (twin sets); conjuntos de camión corto y short; conjuntos de entrenamiento; conjuntos de gimnasia; conjuntos de jersey y chaqueta; conjuntos de jogging; conjuntos de precalentamiento; conjuntos de short y camiseta; conjuntos de vestir; conjuntos para jugar; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; gorras; gorras con visera; gorras de carnaval; gorras de deporte; gorras de lana; gorras de visera; gorras y sombreros de béisbol;

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gorras y sombreros de deporte; viseras para gorras; polorones; polorones de cuello subido; calcetines; calcetines antideslizantes; calcetines antisudor; calcetines antitranspirantes; calcetines cortos; calcetines de deporte; calcetines de fútbol; calcetines de vestir, de hombre; calcetines para hombres; calcetines largos; baggies [shorts cortos sueltos]; bragas short; shorts de deporte; shorts; bolsas para deportivas [zapatillas]; zapatillas; pantalones bermudas; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; pantalones; pantalones cortaviento; canguros (suéteres con capucha); boxers (calzoncillos); calzoncillos boxer; calzoncillos bóxer; calzoncillos bóxer con cierre de botones; camisas-chaquetas; chaquetas; chaquetas con o sin mangas; chaquetas cortaviento; chaquetas de algodón de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que en atención a que los servicios pedidos y los productos amparados por la marca previa son diferentes y no relacionados, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Hace presente ser titular de diversos registros marcarios en Chile.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de certificado ISO 9001:2015, de Soluciones Integrales Extremas Belator Ltda. 2. Listado empresas de seguridad privada aeroportuaria autorizado, en donde se menciona al solicitante de autos. <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td align="center">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> <tr> <td align="center">BELATOR</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios en Chile, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>	Marca solicitada		BELATOR	
Marca solicitada								
BELATOR								



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, a excepción de los productos de la clase 25; trabajos de oficina; servicios de gestión del riesgo empresarial en el ámbito de la seguridad de los datos; servicios de asesoría comercial; administración de empresas; análisis de datos empresariales; consultoría empresarial en el ámbito del delito cibernético; estudios de proyectos para empresas; servicios de asistencia empresarial; servicios de consultoría de gestión empresarial en relación con la tecnología digital; servicios de consultoría empresarial en el ámbito del delito cibernético, de clase 35.
1634507	Víctor Manuel Rodríguez Hidalgo, en representación de Myceliums SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Myceliums	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1412979. Marca M Mycellium. Protege Consultoría comercial; consultoría contable; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de personal; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría en selección de personal; consultoría sobre contratación de personal; consultoría sobre gestión de personal de la clase 35. Que, con fecha 17 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo. Comienza solicitando limitar la cobertura en la clase 35. Luego, señala que la marca solicitada poseería elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>denominativos y figurativos que la diferenciaría de la marca previa. Hace presente que, en atención a la limitación de cobertura solicitada, es que los ámbitos de protección son diferentes y no relacionados, por lo que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de intermediación y gestión comercial prestados exclusivamente a través de una plataforma digital (marketplace), destinada a conectar empresas de los sectores de la construcción, minería y energético, con proveedores y subcontratistas, excluyendo expresamente servicios de consultoría empresarial, contable, estratégica o de recursos humanos, de clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
Tipo de resolución								
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1472 967 2113 1073"> <tr> <td data-bbox="1472 967 2070 1000">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 967 2113 1000"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1472 1000 2070 1073" style="text-align: center;">✘</td> <td data-bbox="2070 1000 2113 1073"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de intermediación y gestión comercial prestados exclusivamente a través de una plataforma digital (marketplace), destinada a conectar empresas de los sectores de la construcción, minería y energético, con proveedores y subcontratistas, excluyendo expresamente servicios de consultoría empresarial, contable, estratégica o de recursos humanos, de clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>	Marca solicitada		✘	
Marca solicitada								
✘								



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 35 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de intermediación y gestión comercial prestados exclusivamente a través de una plataforma digital (marketplace), destinada a conectar empresas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los sectores de la construcción, minería y energético, con proveedores y subcontratistas, excluyendo expresamente servicios de consultoría empresarial, contable, estratégica o de recursos humanos, de clase 35.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos; acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información; alquiler de aparatos de comunicaciones; alquiler de aparatos de comunicación de datos, de clase 38; y actualización y diseño de software informático; actualización, diseño y alquiler de software; alquiler de equipos de diseño; alquiler de material de diseño; análisis del diseño de productos; análisis y evaluación del diseño de productos; asesoramiento en el campo del diseño de software; asesoramiento sobre el diseño de sistemas informáticos; asesoramiento sobre el diseño de software; asesoramiento y consultoría en relación con el diseño y el desarrollo de hardware informático; consultoría en creación y diseño de sitios web; consultoría en creación y diseño de sitios web para el comercio electrónico; consultoría en diseño; consultoría en diseño de páginas de inicio y sitios de internet; consultoría en diseño de páginas web; consultoría en diseño de software; análisis del desarrollo de productos; análisis y evaluación del desarrollo de productos; consultoría en desarrollo de productos; consultoría en diseño y desarrollo de arquitectura de hardware y software; consultoría en diseño y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación; consultoría en programación y desarrollo de portales de negocios electrónicos; consultoría en materia de programación y desarrollo de portales de negocios electrónicos; consultoría sobre diseño y desarrollo de programas de bases de datos; consultoría sobre diseño y desarrollo de programas informáticos; consultoría sobre diseño y desarrollo de software; consultoría técnica en desarrollo de productos; creación y desarrollo de programas informáticos para el procesamiento de datos; alojamiento de plataformas de comercio electrónico en internet;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alojamiento de plataformas de software para la colaboración profesional basada en la realidad virtual; alojamiento de plataformas digitales para la movilidad como servicio; alojamiento de plataformas digitales para la movilidad como servicio [maas]; alojamiento de plataformas en internet; alojamiento y suministro de plataformas electrónicas para compartir y transmitir datos; conversión de contenido digital multiplataforma en otras formas de contenido digital; conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; desarrollo de plataformas informáticas; facilitación de plataforma de comercio en línea para el comercio de valores de renta fija; facilitación de plataforma de comercio en línea para el corretaje;facilitación de plataforma de comercio en línea para el corretaje de fondos de cobertura;facilitación de plataforma de comercio en línea para el corretaje de fondos de inversión;facilitación de plataforma de comercio en línea para el corretaje de fondos de inversión libre;facilitación de plataforma de comercio en línea para el corretaje de reclamaciones comerciales;facilitación de plataforma de comercio en línea para el corretaje de valores;plataforma como servicio [paas];plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio [saas];plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [saas];programación de software para plataformas de comercio electrónico;programación de software para plataformas de información en internet;programación de software para plataformas de internet;provisión informática de plataforma como servicio (paas);suministro de plataforma de comercio en línea para el comercio de valores de renta fija;suministro de plataforma de comercio en línea para el corretaje;suministro de plataforma de comercio en línea para el corretaje de fondos de cobertura;suministro de plataforma de comercio en línea para el corretaje de fondos de inversión;suministro de plataforma de comercio en línea para el corretaje de fondos de inversión libre;suministro de plataforma de comercio en línea para el corretaje de reclamaciones comerciales;suministro de plataforma de comercio en línea para el corretaje de valores;alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software;alojamiento de sitios web,

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software como servicio [saas], y alquiler de software;alojamiento de software como servicio [saas];servicios de consultoría en materia de software como servicio [saas];software como servicio [saas];software como servicio [saas] con software de redes neuronales profundas;software como servicio [saas] con software para el aprendizaje automático;software como servicio [saas] para pruebas de regresión de software;software como servicio [saas] que contienen software de gestión de bases de datos;software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el reconocimiento facial y de la voz;software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el aprendizaje automático;software como servicio [saas] que contienen software para uso como procesador de textos;software en cuanto servicio [saas] que contiene software para el aprendizaje automático;software en cuanto servicio [saas] con software para el aprendizaje automático;consultoría de programas de ordenador;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la compartición de datos;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la gestión de datos;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la seguridad de los datos;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la transformación de datos;consultoría de tecnología informática en el ámbito del aprendizaje automático;consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos, de clase 42.
1634507	Víctor Manuel Rodríguez Hidalgo, en representación de Myceliums SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Myceliums	A escrito de fecha 17/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1634670	Manuel Alejandro Concha Hernández, en representación de TCL Communication Technology Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MuseFilm	A escrito de fecha 13/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1634914	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de RGM MALLAS DE ALAMBRE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZERKO	A escrito de fecha 05/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corrijase carátula. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1634956	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Hünnebeck Deutschland GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HÜNNEBECK TOPFLEX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1634977	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAIROS SAMBA	A escrito de fecha 24/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1635036	SILVA ABOGADOS , en representación de Valent BioSciences LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVEO	A escrito de fecha 14/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1635065	Juan Carlos Carreño Riquelme Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAROLI PIZZA	A escrito de fecha 05/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1635074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Felipe Méndez Cabrera, Cecilia Renata Cabrera Labraña y Juan Ramón Méndez Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINLAB	A escrito de fecha 11/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1635078	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Cecilia Alejandra Rivera González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mujer Legal	A escrito de fecha 29/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1635100	José Antonio Marino Conde	Mixta	CRACKS DEL DEPORTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 27/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1635522	CATALINA FERNANDA VALENZUELA GARCÍA., en representación de SEBASTIAN ESTEBAN PINTO RODRIGUEZ	Mixta	MASIA A.F	
	Resolución de desistimiento			
1635523	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	MICHI LOVE	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1635544	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NORDELTA CONSTRUCCIONES SpA	Mixta	Nordelta construcciones SpA	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1635545	Eduardo Hernán Muñoz Azócar	Denominativa	Explora Montaña	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: estése a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1635552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guido Alonso Mutizabal Navarrete	Mixta	Dra. Claudia Navarrete	Acompañe efectivamente declaración jurada otorgada por doña Claudia Navarrete, ello por cuanto la declaración jurada acompañada es otorgada por doña María Alejandra Pimentel Cabrera actuando en representación de don Guido Alonso Mutizabal Navarrete.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1635554	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CONSTRUCTORA RICARDO ALEXIS REBLEDILVA EIRL	Mixta	CONSTRUCTORA URBAN	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1635555	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones Aliste y Villatoro Ltda	Mixta	SHAWARMA MOROS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1635557	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Gonzalo Andrés Morales Undurraga	Denominativa	Konzerto	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1635623	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Nicolás Andrés Vidal Maldonado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAVAFULL	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1635648	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía Ltda., en representación de PAZ CORP S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SABADO HIPOTECARIO	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente. Al tercer otrosi: téngase presente.
1635687	Adolfo Arnaldo Márquez Quezada, en representación de Almazara Olivos del Maule E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Almazara Olivos del Maule	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: estése a lo resuelto.
1635687	Adolfo Arnaldo Márquez Quezada, en representación de Almazara Olivos del Maule E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Almazara Olivos del Maule	Por contestada observación de fondo.
1635705	Adolfo Arnaldo Márquez Quezada, en representación de Almazara Olivos del Maule E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Olivo del Maule	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: estése a lo resuelto.
1635705	Adolfo Arnaldo Márquez Quezada, en representación de Almazara Olivos del Maule E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Olivo del Maule	Estése a lo resuelto.
1635785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Javier Guerra Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Norpets.cl	Por contestada observación de fondo.
1635802	Nataly Andrea Mera Canales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Palacio de los Regalones	Por contestada observación de fondo.
1635860	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROYAL FRUITS PREMIUM DE LEANDRO PENNA	Por contestada observación de fondo.
1635861	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROYAL FRUITS PREMIUM DE LEANDRO PENNA	Por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1635861	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ROYAL FRUITS PREMIUM DE LEANDRO PENNA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1197428. ROYAL FRUIT. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases, frutas y legumbres frescas, semillas, alimentos para animales, cereales en grano no elaborados, raíces comestibles, clase 31. Que, con fecha 09 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que la marca solicitada ya se encuentra registrada en clase 29 a nombre del solicitante.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios solicitados tienen por objeto la venta de productos de clase 31 que son aquellos que precisamente protege la marca previa, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ROYAL FRUITS / ROYAL FRUIT, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que la marca solicitada ya se encuentra registrada en clase 29 a nombre del solicitante será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1º y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1638099	Milton Charlton Yamil Illanes Olave Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTICA NEW VISION	Téngase presente, actualícese base de datos.
1642551	Rodrigo Andrés Medina Valcarcel, en representación de Jaime Andrés Toledo Pino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	diso	A sus antecedentes.
1642823	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Transportadora La Prensa Del Valle S.A.S.	Mixta	TP	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1642998	Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi., en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	F C FAST COOK	Téngase presente la cesión de la presente solicitud
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1642999	Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	F C FAST COOK	Téngase presente la cesión de la presente solicitud.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1643011	Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	F C FAST COOK	Téngase presente la cesión.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1643014	Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	F C FAST COOK	Téngase presente la cesión.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1643157	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Fabuloso Media Spa	Mixta	FABULOSO.	Ha lugar con la cesión de la marca a FABULOSO MEDIA SPA, téngase presente N° de custodia poder. Se corrige la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1653717	Jean Junior Delcy, en representación de Jean Junior Delcy y Ruth Belioth Jacquet	Mixta	Radio Télé Rouleau Prophétique La voix qui revele ce que le Ciel a deja parle	Al escrito de fecha 14/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 25/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1653738	Andrea Ramírez Cortés, en representación de Relmu Estimula Limitada	Mixta	RELMU ESTIMULA	Al escrito de fecha 14/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1653760	SILVA ABOGADOS , en representación de Javier Antonio Pérez Lizana, Mónica Cecilia Pinto León, Carlos Marcelo Rodríguez Leiva, Francisco Cristian Millán Rodríguez, Fabiola Elsa Gutiérrez Salamanca, Patricio Andrés Palacios Rodríguez, Felipe Humberto Millán Rodríguez, Claudio Ignacio Rodríguez Arenas y Vicente Rodrigo Fuentealba Palma	Mixta	Chacareros de Paine	Al escrito de fecha 27/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/01/2025, se tiene por ratificado lo obrado por RICARDO MONTERO CASTILLO y por actualizada base de datos.
	Forma - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1653761	Ivana Vanesa Musso Perulan, en representación de Portofino Spa	Mixta	BOOZY	Al escrito de fecha 20/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/01/2026, se tiene por correctamente acompañado nuevo ejemplar de la etiqueta, atendido a lo mencionado en el escrito, aceptando la etiqueta de fondo blanco.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1653762	Ivana Vanesa Musso Perulan, en representación de Portofino SpA	Mixta	BOOZY ICE CREAM	Al escrito de fecha 26/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/01/2026, se tiene por correctamente acompañado nuevo ejemplar de la etiqueta, atendido a lo mencionado en el escrito, aceptando la etiqueta de fondo blanco.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1653930	Estudio Carey Limitada , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Tridimensional		Al escrito de fecha 03/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 13/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 16 en el sentido señalado y por acompañado nuevo ejemplar de la representación gráfica.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1662415	Edith Ximena Cortés Moyano	Mixta	Casa Ambra	Al escrito de fecha 24/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/03/2026, se tiene por ratificado lo obrado por la solicitante Edith Ximena Cortés Moyano.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1663343	Luciano Lago Danesi	Denominativa	Sara Nieto	Al escrito de fecha 24/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acompañado Autorización del nombre en forma.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
991860708	Sargent & Krahn, en representación de PERNOD RICARD ITALIA S.P.A.	Mixta	RAMAZZOTTI	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991872954	SILVA ABOGADOS, en representación de ROWE MINERALÖLWERK GMBH	Mixta	ROWE	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
494655	1174552	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	APU	
494274	1185283	Cristian Fabres Pfau, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRIAL	
492388	1192742	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LISTEN.THINK.SOLVE	
498578	1196105	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GARAGE WINE COMPANY	
494495	1212662	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHRISTIAN DIOR	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497093	948475	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLIZZARD	Acredite la facultad de ALBERTO ZANATTA de representar al cedente.
493818	1196281	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZOLBEN FLU	Acompañe nuevo documento fundante en donde conste el cambio de nombre a GSK CONSUMER HEALTHCARE SARL.
499588	1197435	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KATE SPADE NEW YORK	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "no incluidos en otras clases" y "(no incluidos en otras clases)", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
499669	1197729	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KAYSER HOME	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos ; ropa de cama; ropa de mesa. Servicios de compra y venta de alfombras , felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos ; tapices murales que no sean de materias textiles.
499813	1198579	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VPC-MAX	En clase 7 especifique conforme a : Grúas, soportes de montajes de grúas y sus partes ; partes de grúas que sirven de contrapeso móvil para mejorar la capacidad de carga
499694	1198666	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S FORUM	En clase 36 especifique conforme a " Servicios de corretaje y suscripción de seguro automotriz ".
499695	1198683	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORUM	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de telecomunicaciones. Servicios de comunicaciones, a través, de redes informáticas, servicios de transmisión electrónica de datos.
499581	1200440	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JDB	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". En descripción de productos de Clase 32 , , corrija las frases "y otras bebidas no alcohólicas", y "otras preparaciones para hacer bebidas" en el sentido de eliminar la expresión "otras", , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
499809	1200568	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	PlayStation	En clase 16 especifique conforme a " máquinas estampadoras automáticas para ofocinas "

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Especifique " identificadores de equipaje " conforme a " identificadores de equipajes (etiquetas de papel) ". Especifique conforme a " máquinas de franqueo para uso en oficinas ". Aclare y especifique las " planchas de grabar ". Aclare " lápices mecánicos ". Especifique las " duplicadores de relieves; copiadoras rotativas ".
498505	1203006	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STYLO	En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
498507	1203654	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	En descripción de productos de Clase 22 , modifique "sacos y bolsas" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".
499592	1218205	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENGINEERED TO PLAY	En descripción de productos de Clase 25 , modifique "sombrerería." por "artículos de sombrerería".
499648	1218725	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MUNDO DEL JOYERO	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de adornos [artículos de joyería] ,. adornos de metales preciosos, aleaciones de metales preciosos, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, estuches para artículos de relojería, estuches para joyas, estuches para joyas que no sean de metales preciosos, estuches para relojes, estuches para relojes [presentación], metales preciosos, metales preciosos (aleaciones de -); metales preciosos (lingotes de -); metales preciosos en bruto o semielaborados; metales preciosos y sus aleaciones y de estas materias o de chapado, piedras preciosas en bruto y semitrabajadas , así como sus imitaciones; piedras semipreciosas; plata (hilos de -); plata en bruto o batida, plata hilada, plata y sus aleaciones, platino [metal], pulsera (relojes de -), relojes, oro (hilados de -)[artículos de joyería], oro (hilos de -) [artículos de joyería], oro en bruto o batido 112, oro y sus aleaciones.
499697	1219002	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPA	En clase 16 modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", por " films de materias plásticas para embalar ".
497374	1244113	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAGITA	Acredite la facultad de Alexandra Paulina Bustamante Careaga para representar a Sagita Consultora de Riesgo Químico Industrial SPA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497369	1244114	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAGITA	Acredite la facultad de Alexandra Paulina Bustamante Careaga para representar a Sagita Consultora de Riesgo Químico Industrial SPA.
493349	1261331	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPEEDMAX	Debe acompañar nuevo documento fundante en el cual se individualice correctamente el registro objeto de la transferencia.
497383	1295709	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAGITA	Acredite la facultad de Alexandra Paulina Bustamante Careaga para representar a Sagita Consultora de Riesgo Químico Industrial SPA.
497385	1301647	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAGITA	Acredite la facultad de Alexandra Paulina Bustamante Careaga para representar a Sagita Consultora de Riesgo Químico Industrial SPA.
497386	1408688	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERSONALCARE Grupo Sagita	Acredite la facultad de Alexandra Paulina Bustamante Careaga para representar a Sagita Consultora de Riesgo Químico Industrial SPA.
497387	1408689	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERSONALCARE Grupo Sagita	Acredite la facultad de Alexandra Paulina Bustamante Careaga para representar a Sagita Consultora de Riesgo Químico Industrial SPA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494439	877752	Andes IP Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAES	A la presentación de fecha 3 de marzo de 2026: Téngase presente. Por cumplida observación.
494949	881823	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAFANPULLI	A la presentación de 10 de marzo de 2026: Por cumplido lo ordenado, en tanto aclara Rut del representante del titular.
497292	1013671	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LSG SKY CHEFS	
497293	1013673	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LSG SKY CHEFS	
494456	1111363	Andes IP Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTROS AUDITIVOS GAES	A la presentación de fecha 3 de marzo de 2026: Téngase presente. Por cumplida observación.
499692	1158355	Santiago Andrés Gross Ossa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TDS CHILE	
494579	1160715	Marcelo Emir Garcias Carvajal, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Voz de los Mártires	A la presentación de fecha 2 de marzo de 2026: Por cumplida observación.
500010	1179430	Héctor Adolfo Yévenes Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTARES	A sus escritos de fechas 03-03-2026, se resuelve: Téngase Presente cobertura.
498475	1183992	Tomás Andrés Cubillos Neuweiler, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CPH	A su escrito de fecha 03-03-2026, se resuelve: Téngase presente acreditación de representación.
495196	1185997	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CLINICA UNIVERSITARIA MAYOR	A su escrito de fecha 04-03-2026, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
499587	1191116	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	b bambozzi	Se rectifica representante según poder acompañado.
499693	1192245	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARQUIMED	
496615	1192367	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIMBATRILIN	A su escrito de fecha 03-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
497210	1192895	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVAS ENERGÍAS PARA ENAP	A su escrito de fecha 02 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
496906	1193304	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ellesse	A su escrito de fecha 05-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
499691	1193590	Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKSU	
498478	1193605	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROOTS	A su escrito de fecha 04-03-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
499591	1194035	Silvia Margarita Del Carmen Soto Arriaza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMAVIDA	
498523	1194063	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	KINEODERM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
496921	1196153	Estudio Federico Villaseca Y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYFRESH	A su escrito de fecha 05 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
498662	1196304	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBIO LIFE	
497528	1196804	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TK THERMO KING	A su escrito de fecha 05 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
496939	1197034	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAUDE BERNARD	A su escrito de fecha 05-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
497181	1197159	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CINNABON	A su escrito de fecha 02 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
497558	1197545	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVIDOFF	A su escrito de fecha 05 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
496145	1197640	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETHALAMUS	A su escrito de fecha 04-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
497958	1198119	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPENA	A su escrito de fecha 04-03-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.¿
499688	1198343	Consuelo Norambuena Anotación de Renovación TLT	CENN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499700	1198684	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORUM	
499696	1198686	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINEX	
499702	1198687	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINEX	
497511	1198688	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS MEDIALUNAS DEL ABUELO	A su escrito de fecha 02 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
497742	1200201	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAZOS TIRA VOLTEA Y GANA	A su escrito de fecha 04-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
498494	1200862	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	A su escrito de fecha 04-03-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
498491	1200875	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	A su escrito de fecha 04-03-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
498161	1200884	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATTIMO	A su escrito de fecha 04-03-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
497966	1201033	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVESTRO	A su escrito de fecha 04-03-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498524	1201700	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAFTING	
497725	1202338	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHESTER	A su escrito de fecha 04-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
499686	1202511	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPERHEP B	
495538	1202736	AR Consulting SpA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JULIUS	A su escrito de fecha 04-03-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
497542	1202821	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F	A su escrito de fecha 05 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
498506	1203004	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STYLO	
498500	1203008	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STYLO	
498518	1203014	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	
497734	1203270	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA IRAM	A su escrito de fecha 04-03-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498525	1203655	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	
498521	1203656	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	
499584	1204641	Victoria Leonor Funes Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAESHAN	
496926	1206966	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STELVIN	A su escrito de fecha 05 de marzo de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
499698	1209744	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPA	
499580	1210556	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINDER	
497180	1211542	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	123.COM	A su escrito de fecha 02 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
497182	1211544	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONA ENTEL WIFI	A su escrito de fecha 02 de marzo de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
499589	1216223	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	
498456	1216451	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	PagoRut Banco Estado	A su escrito de fecha 03-03-2026, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
499586	1217664	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMA	
499701	1217760	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NARANJA	
499699	1222758	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULBRIGHT	
499703	1222759	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULBRIGHT	
493777	1245954	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOLEBY	
493783	1245955	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOLEBY	
493662	1255986	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEER	
492436	1348846	Heidy Milena Esguerra Sanchez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MK MAGICKUR	A la presentación de fecha 4 de marzo de 2026: Téngase presente.
494951	1447645	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	TRAFANPULLI	A la presentación de 10 de marzo de 2026: Por cumplido lo ordenado, en tanto aclara Rut del representante del titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
491205	1180915	Cristian Alberto Velásquez Tabilo, en calidad de Representante de	TOLMAT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Atendido a lo dispuesto en el artículo 22, 11 y 13 de la ley 19.039, no ha lugar por improcedente.
499585	1202811	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	MAGIRUS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 499583 (Anotación de Transferencia total)
499801	1203253	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	deSter	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 499771 (Anotación de Transferencia total)
499582	1224455	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de	MAGIRUS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 499572 (Anotación de Transferencia total)
495797	1383092	Rodrigo Luis Adolfo Teuber Kuschel	Fundo Curihue	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia total		Visto y teniendo presente el mérito de autos, y considerando que, al momento de dictar la resolución de fecha 09/03/2026 se incurrió en un manifiesto error de hecho, resuelvo: dejese sin efecto la citada resolución y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de la anotación.
495796	1400576	Rodrigo Luis Adolfo Teuber Kuschel	Fundo Curihue	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia total		Visto y teniendo presente el mérito de autos, y considerando que, al momento de dictar la resolución de fecha 09/03/2026 se incurrió en un manifiesto error de hecho, resuelvo: déjese sin efecto la citada resolución y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de la anotación.
492492	1421173	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de	CurtisLubePlus	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Licencia (inscripción)		<p>Vistos los antecedentes y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis letra a) de la Ley N° 19.039, se advirtió un error de hecho en la resolución notificada el 24 de marzo de 2026, toda vez que en ella se dispuso la suspensión por trámite de la anotación, en circunstancias que lo que correspondía era resolución de aceptación e inscripción. Se resuelve:</p> <p>Déjese sin efecto la resolución de suspensión por trámite de la anotación notificada con fecha 24 de marzo de 2026 y se ordena realizar un nuevo examen de los antecedentes para resolver lo que corresponda conforme al procedimiento. Déjese la anotación en estado de examen.</p>

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1635924	1635924: PBM TURISMO SPA - SERVICIOS TURISICOS NOMADES DEL SUR LIMITADA	nomadesdelsur	A escrito de fecha 14/10/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1636790	1636790: WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC. - VLADIMIR ADOLFO AMIGO VARGAS	THUNDERCATS	A escrito de fecha 03/02/2026 Al primer otrosí: Se resolverá en su oportunidad procesal Al segundo otrosí: Téngase por acompañados y presente N° de poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1636793	1636793: MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A. - ESTEBAN EDUARDO HEBEL NEIRA	MedX	A escrito de fecha 14/10/2025 A otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder.
1637344	1637344: MARKETING RELACIONAL S.A.- INVERSIONES FEDELLI SpA.	Fedelli Future Motors	A escrito de fecha 11/03/2026 folio 30205. Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. A escrito de fecha 11/03/2026 folio 30275. Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/01/2026 Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582002	1582002 - MARTÍNEZ HNOS. Y CÍA. S.R.L - Rohan Vijay Jadhvani. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAFE MARTINEZ 1933	Resolviendo escrito de fecha 17-11-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1590348	1590348: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - COMPAÑIA JAC TRANSPORTES SPA.- JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JAC	Resolviendo escrito de fecha 18-11-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595655	1595655: Haulmer SpA - Inversiones el Naranja SpA	TuUP	Fallo de aceptación a registro
1595667	1595667 - Inversiones Yafa Limitada. - Mauricio Javier Orfali Hott	Boderent	Fallo de rechazo
1595743	1595743: Luis Rodrigo Hermosilla Lizama – BARROS SAAVEDRA ABOGADOS Y CONSULTORES LIMITADA	Cecinas Tradiciones de Chillán	Fallo de rechazo
1595772	1595772 - INTEGRITY S.A. - INTEGRIFY CONSULTORES LIMITADA.	INTEGRIFY	Fallo de rechazo
1595837	1595837 - INMOBILIARIA PARQUE DE LA SERENA SPA - Felipe Andrés León Pino	Funeraria La Santiago	Fallo de rechazo
1595849	1595849 - CANTABRIA SPA - Nicolás Arturo Guerrero Mardones.	LA SANGU.	Fallo de rechazo
1595921	1595921: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Quantum	Fallo de aceptación parcial a registro
1595922	1595922: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Quantum	Fallo de rechazo
1596896	1596896 - SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A. - Nuevo mundo spa.	Cafe Punta de Lobos	Fallo de rechazo
1597101	1597101 - GRUPO XPROP SPA - Frederico Salles Begali	PropX	Fallo de rechazo
1597188	1597188: INVERSIONES LA FUENTE S.A.- Daniela Belén Horno Illanes	Carnes Angus	Fallo de rechazo
991805375	991805375: Johan Ignacio Stange Márquez - Symrise AG	Hydrolite	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470707	1470707: Freshop SpA - Apple Inc. - JOSÉ ALEJANDRO AHUMADA SANDOVAL	F.S.M. FREE-SHOP MAGAZINE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529698	1529698: Cesar Morales Palma, César Andrés Sanchez Orellana y Nicolás Alfredo Villagrán Muñoz - Israel Alexis Muñoz González	Yellow Tributo a Coldplay	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534492	1534492: WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC - Jaime Esteban León Klee	SPEEDY GONZALES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534653	1534653: Institut National de l'Origine et de la Qualité (en adelante INAO) - Guillermo Matus Evans	CALVADOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536849	1536849: Jorge Francisco Diaz Clemant - Jesus Victor Larez Rojas	YAQUE EXPRESS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560515	1560515 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PREMIER CHILE LIMITADA CHILE LIMITADA - Danyimar Mercedes Ugueto Gonzalez.	Premier	Certificación de decisión en firme por no recurso
1561054	1561054: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - INVERSIONES LINE3 S.A.	SUIZO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1561495	1561495 - Esmax Distribución SPA - Servicios Logísticos y Transporte Viña del Mar SPA.	Vamoos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562660	1562660 - MAURICIO ANDRÉS AGUILERA MORENO y ROBERTO IGNACIO LIMONAO ARRIETA - Paolo Ignacio Herrera Sepulveda.	Primitivo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562844	1562844 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES BAQUECHA LIMITADA	COPIHUE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1568681	1568681 - COMEX S.A. - José Lorenzo Cáceres Arce - TARGET BRANDS, INC - cristian alejandro navarrete duran.	TARGET COMEX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569325	1569325 - INSTITUTO CHILENO DE DERECHO TRIBUTARIO - Héctor Luis Rojas Torres	INSTITUTO TRIBUTARIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1570729	1570729: MHCS - PERNOD RICARD INDIA PRIVATE LIMITED - Manuel Diez e Hijos Limitada	Imperial	Certificación de decisión en firme por no recurso
1570777	1570777: YIWU MINGGE ELECTRIC APPLIANCE CO., LTD - GRUPO GENESIS SPA	SOKANY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571692	1571692: FELIPE REVECO URZÚA - COMERCIAL E INVERSIONES AQUANET LIMITADA - STEEN-HANSEN AS	AQUANET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1572746	1572746: HONDA MOTOR CO - SUZUKI MOTOR CORPORATION	TORQNADO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1573652	1573652 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Leonardo Jose Reina Bolivar.	Naturel	Certificación de decisión en firme por no recurso
1579447	1579447: BURSON COHN & WOLFE CHILE SPA - Qi Shen	BURSON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1588343	1588343: FABRICA DE FITTINGS Y ARTICULOS SANITARIOS S.A. - UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	FAS Fan Alert System	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590341	1590341: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.- INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	PLUS LO BOZA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1590344	1590344: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. - INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	PLUS LO BOZA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1591610	1591610 - EFFIGEN S.A. - Sergio Álvaro Maureira Riquelme	KOFKE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1591774	1591774 - AUSENCO SERVICES PTY LTD. - ASOINCO A.G.	ASOINCO A.G	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1592176	1592176: ANDRES PEREZ CRUZ - Catalina Belén Araya Castillo	CAVA LA MONTAÑA CHICUREO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1593050	1593050 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA EL ARCA SpA.	EL ARCA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1593465	1593465 - SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - Constructora Altius S.A.	CONSTRUCTORA ALTIUS	Certificación de decisión en firme por no recurso
991735829	991735829: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499500	1499500: Patricia Noguera Astaburuaga - MOULIE GESTORA SpA.	Pascua de Cuento, Moulie	<p>Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°177569.</p>
1570402	1570402 - SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA.	Miga Sándwich	<p>Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237686.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575624	1575624 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - LOKAL SpA.	SomosLokal	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1578077	1578077 - GAJA SOCIETA SEMPLICE - VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA.	LA GAIA NATURE	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1578078	1578078 - GAJA SOCIETA SEMPLICE - VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA..	LA GAIA NATURE	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581892	1581892: Soci�t� des Produits Nestl� S.A. - GLORIA S.A.- AGRICOLA DON TOMAS S.A	Gloria	<p>A lo principal: T�ngase por interpuesto Recurso de Apelaci�n, conc�dase y el�vense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1� otros�: T�ngase presente la acreditaci�n del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el art�culo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electr�nicamente en la Tesorer�a General de la Rep�blica (TGR) mediante el sistema electr�nico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la p�gina www.tesoreria.cl, secci�n Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N� de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2� otros�: T�ngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
991768190	991768190: VIVEROS REQUINOA LTDA. - Bloom Fresh International Limited	CHEERY CHERRIES	<p>Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026:</p> <p>A lo principal: T�ngase por interpuesto Recurso de Apelaci�n, conc�dase y el�vense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otros�: T�ngase presente la acreditaci�n del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el art�culo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electr�nicamente a la Tesorer�a General de la Rep�blica (TGR) mediante el sistema electr�nico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la p�gina www.tesoreria.cl, secci�n Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N� de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otros�: T�ngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N�38562, 77764 y 32407 y por constituido el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1582002	1582002 - MARTÍNEZ HNOS. Y CÍA. S.R.L - Rohan Vijay Jadhvani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAFE MARTINEZ 1933	Resolviendo escrito de fecha 17-11-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por revocado el patrocinio y poder, y por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1583391	1583391 - SATELNET SPA - SATTEL CHILE LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SATEL CHILE	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1583391	1583391 - SATELNET SPA - SATTEL CHILE LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SATEL CHILE	Resolviendo escrito de fecha 10-11-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1583475	1583475 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARATI PILUCHO WATER WIPES	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 14-01-2026, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1583482	1583482 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARATI PILUCHO WATER WIPES	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 14-01-2026, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1590172	1590172: AGRÍCOLA HACIENDA HUENTELAUQUEN LTDA.- Frutícola Huentelauquén SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Frutícola Huentelauquén	Resolviendo escrito de fecha 24-12-2025 folio 159205: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio: 159206 Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1590172	1590172: AGRÍCOLA HACIENDA HUENTELAUQUEN LTDA.- Frutícola Huentelauquén SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Frutícola Huentelauquén	Resolviendo escrito de fecha 06-01-2026: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 20-11-2025. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1590172	1590172: AGRÍCOLA HACIENDA HUENTELAUQUEN LTDA.- Frutícola Huentelauquén SpA	Frutícola Huentelauquén	Resolviendo escrito de fecha 06-03-2026: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1590348	1590348: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - COMPAÑIA JAC TRANSPORTES SPA.- JAC FORKLIFT CHILE SPA	JAC	Resolviendo escrito de fecha 12-03-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1590348	1590348: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - COMPAÑIA JAC TRANSPORTES SPA.- JAC FORKLIFT CHILE SPA	JAC	Resolviendo escrito de fecha 18-11-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por revocado el patrocinio y poder, y por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1593892	1593892: CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL S.A. - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Alemana Salud Integral de Clínica Alemana	A escrito de fecha 01/10/2025 folio 2591 A lo principal: Téngase por acompañado con citación Al primer otrosí: como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1593892	1593892: CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL S.A. - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Alemana Salud Integral de Clínica Alemana	A escrito de fecha 01/10/2025 folio 121603 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: estese a lo resuelto con esta fecha
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1593892	1593892: CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL S.A. - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Alemana Salud Integral de Clínica Alemana	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL S.A., mediante escrito de fecha 01/10/2025 folio 2591: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/ghp-rmtn-xfb el día 13-04-2026 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1593892	1593892: CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL S.A. - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Alemana Salud Integral de Clínica Alemana	A escrito de fecha 13/03/2026 Estese al mérito de autos
1601323	1601323: SEGWAY INC.- Oscar Exequiel Poblete Porra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Segway Powersports	Resolviendo escrito de fecha 19-03-2026: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 11-05-2026.
1602610	1602610 - GODADDY.COM, LLC - TGM Group SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The Go Market	Resolviendo escritos de fecha 18-03-2026: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 11-05-2026.
1605455	1605455: Vet Chile SpA - Sociedad Comercial Ortomolecular Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NORVITA	A escrito de fecha 17/03/2026 Como se pide. Téngase por desistida solicitud de registro de marca.
1605495	1605495: WATT'S S.A - SHINE TV LIMITED - INVERSIONES EBLA S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MASTERCHEF	
1605495	1605495: WATT'S S.A - SHINE TV LIMITED - INVERSIONES EBLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MASTERCHEF	A escrito de fecha 20/03/2026 Téngase presente delegación
1609813	1609813 - Ignacio Ovalle Irrarrázaval - Ernesto Julio Aguilar Ortiz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Matanzeando	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17-03-2026, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 02-10-2025: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1610670	1610670 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - PHARMATECH CHILE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUSCACHOL	A escrito de fecha 10/03/2026 Como se pide. Téngase por desistida solicitud de registro de marca.
1611000	1611000: ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA - Falabella S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	The Drop Zone	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 10-02-2026, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 10-02-2026 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 10-09-2025.
1611001	1611001: ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA - Falabella S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	The Drop Nation	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 10-02-2026, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 10-02-2026 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 10-09-2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1627375	1627375: BET365 GROUP LIMITED - Diseño y Aplicación Virtual SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BetChile365	Resolviendo escrito de fecha 04-03-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1630187	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	ING	A escrito de fecha 12/01/2026 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 02/03/2026; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito de oposición de fecha 12 de enero de 2026, para todos los efectos legales.
1635522	1635522: THE FOOTBALL ASSOCIATION PREMIER LEAGUE LIMITED - SEBASTIAN ESTEBAN PINTO RODRIGUEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MASIA A.F	A escrito de fecha 15/03/2026 A lo principal: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder, corrija en base de datos. Al otrosí: Como se pide. Téngase por desistida solicitud de registro de marca.
1636008	1636008: SMD GLOBAL LIMITED - LIPPI S.A Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VULCANO	A escrito de fecha 28/02/2026 No ha lugar a limitación de cobertura. A escrito de fecha 31/01/2026 Visto y teniendo presente que limitación de cobertura propuesta, toda vez que está ampliando la cobertura original, se resuelve: No ha lugar a limitación.
1637186	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	LIMTEC	A escrito de fecha 11/03/2026 Como se pide. A escrito de fecha 07/01/2026 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 06/03/2026; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito de oposición de fecha 07 de enero de 2026, para todos los efectos legales.
1637198	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	LIMTEC	A escrito de fecha 11/03/2026 Como se pide. A escrito de fecha 07/01/2026

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 06/03/2026; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito de oposición de fecha 07 de enero de 2026, para todos los efectos legales.
991535196	991535196: José Lorenzo Cáceres Arce - Hi-Target Surveying Instrument Co., Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Hi-Target	A escrito de fecha 04 de marzo de 2026: Vistos, el mérito de autos, la sentencia de fecha 2 de marzo de 2026, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho en la parte considerativa numeral 8 al omitir pronunciamiento respecto de ciertos productos y en la parte resolutive numeral 3 al rechazar la solicitud de registro para algunos productos pedidos de la clase 9 por cuanto conforme al mérito de autos, correspondía conceder el registro para los mismos. Se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Modifíquese la referida sentencia tal como se expresa a continuación: <ol style="list-style-type: none"> 1. Agréguese en la parte considerativa en el párrafo N° 8, lo siguiente: Que, tratándose de los productos pedidos restantes, aparatos de navegación por satélite; aparatos para sistemas globales de determinación de la posición [GPS]; aparatos e instrumentos náuticos; instrumentos de nivelación; teodolitos; ecosondas marinas, aquellos no se relacionan con los productos que protege el registro y solicitud previos, ya que difieren en sus naturalezas, funciones, canales de distribución y consumidor. Adicionalmente, no se trata de ámbitos de protección similares ni substitutos. 2. Reemplácese en la parte resolutive numeral 3 la palabra "rechaza" por "concede". En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia notificada con fecha 02 de marzo 2026. La presente resolución se entiende formar parte de la sentencia aludida.
991819258	991819258: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - IMDEX LTD. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	IMDEX	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que observen en la tramitación de un proceso, el hecho que con esta fecha se ha detectado que la resolución de fecha 04 de marzo de 2026, incurre en un manifiesto error de hecho, por cuanto esta última da a lugar a reposición solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>con fecha 20 de febrero de 2026 modificando la interlocutoria de prueba, en circunstancias que, conforme al mérito del proceso, no correspondía ser modificada; Resuelvo: Dejase sin efecto la resolución de fecha 04 de marzo de 2026 y, en su lugar se dicta la siguiente.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/02/2026 Visto y teniendo presente los argumentos esgrimidos por las partes, especialmente aquellos que invocados por el oponente en su escrito de demanda de fecha 04 de abril de 2025, los cuales se fundan exclusivamente en la posibilidad de confusión que pudiere suscitarse entre los signos INDEX e IMDEX, dada, a su juicio, la similitud gráfica y fonética de estos signos, así como la relación de los productos y servicios que distinguen uno y otro, y no así, de la fama o notoriedad de la marca oponente en el mercado nacional; Resuelvo: No ha lugar a la reposición solicitada.</p> <p>A escrito de fecha 06/03/2026 Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580787	1454663	135-2025 FRANCISCO JAVIER HERMAN JEREZ - German Andrés Díaz Farías	Novotrade	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada